

CAPÍTULO 10

COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.1

Objetivo y ámbito de aplicación

1. Las Partes, reafirmando sus compromisos respectivos en virtud del Acuerdo sobre la OMC, establecen las disposiciones necesarias para la liberalización del comercio de servicios y del establecimiento.
2. Nada de lo dispuesto en el presente capítulo se interpretará en el sentido de que exija la privatización de los servicios públicos o imponga obligación alguna con respecto a la contratación pública.
3. Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a las subvenciones o ayudas otorgadas por las Partes, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros con respaldo de la Administración.
4. De conformidad con las disposiciones del presente capítulo, cada Parte mantendrá su derecho a regular, introducir nuevas reglamentaciones o prestar servicios para cumplir sus objetivos de política pública.

5. Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a los sistemas de seguridad social de ninguna de las Partes.

6. Las disposiciones del presente capítulo no se aplican a los servicios prestados ni a las actividades realizadas en el ejercicio de facultades gubernamentales, es decir, cualquier servicio que no se suministre o actividad que no se realice en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios o inversores.

7. El presente capítulo se aplica a las medidas de cada Parte que afecten al comercio de servicios y al establecimiento, con excepción de:

- a) el cabotaje marítimo nacional¹;
- b) los servicios nacionales e internacionales de transporte aéreo, programados o no, y los servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tráfico, a excepción de:
 - i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales la aeronave se encuentra fuera de servicio;
 - ii) la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;

¹ Sin perjuicio del ámbito de actividades que puedan ser consideradas cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, el cabotaje marítimo nacional en el presente capítulo abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o punto ubicado en un Estado MERCOSUR signatario o un Estado miembro de la Unión Europea y otro puerto o punto ubicado en el mismo Estado MERCOSUR signatario o Estado miembro de la Unión Europea, incluida su plataforma continental, según se establece en la CNUDM, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto ubicado en el Estado MERCOSUR signatario o Estado miembro de la Unión Europea.

- iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados; y
- iv) los servicios de asistencia en tierra;
- c) la navegación interior; y
- d) los servicios audiovisuales.

ARTÍCULO 10.2

Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- a) «consumo en el extranjero» significa el suministro de un servicio en el territorio de una Parte al consumidor del servicio de la otra Parte (modo 2);
- b) «suministro transfronterizo de servicios» significa el suministro de un servicio desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte (modo 1);
- c) «actividad económica» incluye cualquier actividad de carácter económico, con independencia de que esté relacionada con sectores de servicios o no de servicios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1;
- d) «empresa» significa una persona jurídica de una Parte, o una sucursal u oficina de representación de dicha persona jurídica de una Parte, creada mediante establecimiento tal como se define en el presente artículo;

- e) «entrada y estancia temporal de personas físicas» significa la entrada y estancia temporal de personal clave, titulados universitarios en prácticas, vendedores empresariales, proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes de una Parte en el territorio de la otra Parte, de conformidad con la sección B del presente capítulo;
- f) «establecimiento» significa:
 - i) la constitución, la adquisición o el mantenimiento de una persona jurídica²; o
 - ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación de una persona jurídica, dentro del territorio de una Parte con el fin de realizar una actividad económica;
- g) «inversor» de una Parte significa toda persona que tenga la intención de realizar o que realice una actividad económica mediante establecimiento en el territorio de la otra Parte³;

² Se entenderá que los términos «constitución» y «adquisición» de una persona jurídica comprenden la participación en el capital de una persona jurídica con objeto de establecer o mantener vínculos económicos duraderos.

³ Si la actividad económica no es realizada directamente por una persona jurídica sino a través de otras formas de establecimiento, como una sucursal o una oficina de representación, se concederá al inversor (es decir, a la persona jurídica), a través de tal establecimiento, el tratamiento que se proporcione a los inversores conforme al presente Acuerdo. Dicho tratamiento se extenderá al establecimiento a través del cual se realice la actividad económica y no es necesario extenderlo a otras partes del inversor que estén situadas fuera del territorio donde se realiza la actividad económica.

- h) «persona jurídica» significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo al Derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, incluida cualquier sociedad de capital, sociedad fiduciaria, sociedad colectiva, empresa conjunta, empresa individual o asociación;
- i) una persona jurídica:
 - i) es «propiedad» de personas físicas o jurídicas de una Parte si estas tienen la propiedad efectiva de más del 50 % (cincuenta por ciento) de su capital social; y
 - ii) está «bajo control» de personas físicas o jurídicas de una Parte si tales personas están facultadas para designar a la mayoría de sus directores o para dirigir legalmente sus acciones;
- j) «persona jurídica de una Parte» significa una persona jurídica que:
 - i) está constituida u organizada de otro modo con arreglo al Derecho de esa Parte, y se dedica a operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa misma Parte o de la otra Parte; o
 - ii) en el caso de un establecimiento, es propiedad o está bajo el control de:
 - A) personas físicas de esa Parte; o
 - B) personas jurídicas de esa Parte que correspondan a la definición de la letra j), inciso i);

No obstante lo dispuesto en el inciso ii), las empresas navieras establecidas fuera de la Unión Europea o del MERCOSUR y bajo el control de personas físicas con nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado MERCOSUR signatario, respectivamente, se beneficiarán también de las disposiciones del presente capítulo si sus embarcaciones están registradas de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias en ese Estado miembro de la Unión Europea o Estado MERCOSUR signatario y enarbolan bandera de un Estado miembro de la Unión Europea o un Estado MERCOSUR signatario⁴;

- k) «medida» significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, norma, procedimiento, decisión o medida administrativa, o en cualquier otra forma;
- l) «medidas adoptadas o mantenidas por una Parte» significa las medidas adoptadas por:
 - i) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; y
 - ii) organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas en ellos por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales;

⁴ La letra j) de este artículo no se interpretará, bajo ninguna circunstancia, de forma que permita a una empresa naviera formada o establecida en, o constituida, establecida u organizada de otro modo conforme a la legislación aplicable a un territorio sujeto a una controversia de soberanía de la que la República Argentina sea parte, beneficiarse de las disposiciones del presente capítulo. Esta disposición no se interpretará en el sentido que implica la legitimidad de la legislación aplicada a dichos territorios.

- m) «medidas adoptadas por las Partes que afecten al establecimiento, el suministro transfronterizo de servicios, el consumo en el extranjero y la entrada y estancia temporal de personas físicas» incluye las medidas relativas a:
- i) la compra, el pago o la utilización de un servicio;
 - ii) en conexión con la realización de una actividad económica, el acceso a servicios que esas Partes deben obligatoriamente ofrecer al público en general, así como su utilización; y
 - iii) el acceso, incluso mediante el establecimiento, de personas de una Parte al territorio de la otra Parte para llevar a cabo una actividad económica en dicho territorio;
- n) «persona física» significa toda persona que tenga la nacionalidad o la residencia permanente⁵ de uno de los Estados MERCOSUR signatarios o de uno de los Estados miembros de la Unión Europea con arreglo a su legislación respectiva;
- o) «sector» de una actividad económica significa:
- i) con referencia a un compromiso específico, uno, varios o todos los subsectores de ese servicio o no servicio, según lo especificado en los compromisos específicos contenidos en los anexos 10-A a 10-E; o
 - ii) en caso contrario, la totalidad de ese sector de servicios o sector no de servicios, incluidos todos sus subsectores;

⁵ Si una Parte concede sustancialmente a sus residentes permanentes el mismo tratamiento que a las personas físicas que tengan la nacionalidad de dicha Parte, sus residentes permanentes estarán cubiertos por la definición de personas físicas en lo que respecta a las medidas que afecten al comercio transfronterizo de servicios, al consumo en el extranjero y al establecimiento.

- p) «proveedor de servicios» significa toda persona que tenga la intención de suministrar o preste un servicio⁶; y
- q) «suministro de un servicio» incluye la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio.

ARTÍCULO 10.3

Acceso a los mercados

1. Con respecto al acceso a los mercados mediante el establecimiento, el suministro transfronterizo de servicios, el consumo en el extranjero y la entrada y estancia temporal de personas físicas conforme a lo dispuesto en la sección B, del presente capítulo, cada Parte concederá a las empresas, los inversores, los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el previsto en los términos, limitaciones y condiciones acordados y especificados en los compromisos específicos incluidos en los anexos 10-A a 10-E.
2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que se especifique lo contrario en los anexos 10-A a 10-E, se definen del siguiente modo:
 - a) limitaciones del número de proveedores de servicios o empresas en forma de contingentes numéricos, monopolios o derechos exclusivos, o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

⁶ Si el servicio no es prestado directamente por una persona jurídica, el tratamiento concedido en virtud del presente capítulo se extenderá a la sucursal u oficina de representación a través de la cual se presta el servicio, y no será necesario extenderlo a ninguna parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se preste el servicio.

- b) limitaciones del valor total de las transacciones o los activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- c) limitaciones del número total de operaciones o de la cuantía total de la producción, expresadas en unidades numéricas determinadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- d) limitaciones a la participación del capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros, o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas;
- e) medidas que restrinjan o exijan determinados tipos de entidades jurídicas o de empresas conjuntas a través de las cuales un inversor o proveedor de servicios de la otra Parte puede realizar una actividad económica; o
- f) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector o que una empresa pueda emplear y que sean necesarias para la realización de la actividad económica y estén directamente relacionadas con ella, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

3. Las pruebas de necesidades económicas se describirán de forma concisa y clara, indicando los elementos que las hacen incompatibles con el presente artículo y especificando los criterios en los que se basa la prueba.

ARTÍCULO 10.4

Trato nacional

1. En los sectores que figuran en los anexos 10-A a 10-E, y con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en ellos, con respecto a todas las medidas que afecten al establecimiento⁷, el suministro transfronterizo de servicios, el consumo en el extranjero y la entrada y estancia temporal de personas físicas conforme a lo dispuesto en la sección B, del presente capítulo, cada Parte concederá a las empresas, los inversores, los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el que conceda a sus propias empresas, inversores, servicios y proveedores de servicios similares.
2. Una Parte podrá cumplir lo dispuesto en el apartado 1 otorgando a las empresas, los inversores, los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte un tratamiento formalmente idéntico o formalmente diferente al que otorgue a sus propias empresas, inversores, servicios y proveedores de servicios similares.
3. Se considerará que un tratamiento formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de las empresas, los inversores, los servicios o los proveedores de servicios de la Parte, en comparación con las empresas, los inversores, los servicios o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.
4. No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a cualquier Parte a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de las empresas, los inversores, los servicios o los proveedores de servicios pertinentes.

⁷ La obligación establecida en el presente apartado se aplica también a las medidas que regulan la composición de los consejos de administración de una empresa, como los requisitos de nacionalidad y residencia.

ARTÍCULO 10.5

Lista de compromisos específicos

1. En los anexos 10-A a 10-E figuran los sectores liberalizados por cada Parte en virtud del presente capítulo, así como las limitaciones de acceso a los mercados y trato nacional, establecidas mediante reservas, aplicables a los servicios, los proveedores de servicios, las empresas y los inversores de la otra Parte en esos sectores.
2. Las Partes no aplicarán restricciones de acceso a los mercados ni de trato nacional distintas de las que figuran en los anexos 10-A a 10-E.

SECCIÓN B

ENTRADA Y ESTANCIA TEMPORAL DE PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 10.6

Ámbito de aplicación

1. La presente sección se aplica a las medidas de una Parte relativas a la entrada y la estancia temporal en su territorio de personal clave, titulados universitarios en prácticas, vendedores empresariales, proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes de la otra Parte, de conformidad con los apartados 2 y 3.

2. Las disposiciones de la presente sección no se aplican a las medidas que afecten a personas físicas cuya intención sea acceder al mercado de trabajo de una Parte, ni a las medidas de las Partes en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente.

3. Las disposiciones de la presente sección no impedirán a ninguna de las Partes aplicar las medidas necesarias para regular la entrada, y la estancia temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y asegurar el movimiento ordenado de personas físicas a través de ellas, siempre que tales medidas no anulan ni menoscaban los beneficios que corresponden a cualquiera de las Partes en virtud de un compromiso específico⁸.

4. Con sujeción a los artículos 10.17 y 10.18, ninguna disposición de la presente sección impedirá a una Parte exigir que las personas físicas posean las cualificaciones o la experiencia profesional necesarias en el territorio donde se preste el servicio para el sector de la actividad en cuestión.

⁸ No se considerará que el mero hecho de exigir un visado a las personas físicas de determinados países y no a las de otros anula o menoscaba las ventajas resultantes de un compromiso específico.

ARTÍCULO 10.7

Definiciones

1. A efectos de la presente sección, se entenderá por:
 - a) «vendedores empresariales»: las personas físicas que sean representantes de una persona jurídica de una de las Partes y deseen entrar y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte a fin de negociar la venta de servicios o mercancías o alcanzar acuerdos para vender servicios o mercancías en nombre de ese proveedor; no se dedican a realizar ventas directas al público en general ni reciben remuneración de una fuente situada en la Parte anfitriona y no son comisionistas;
 - b) «proveedores de servicios contractuales»: las personas físicas empleadas por una persona jurídica de una Parte que no esté establecida en el territorio de la otra Parte y que haya celebrado un contrato para suministrar servicios cuyo consumidor final se encuentre en esta última Parte y que exijan una presencia temporal de sus empleados en dicha Parte para cumplir el contrato de suministro de servicios⁹;

⁹ El contrato de servicios al que se refiere la letra b) será un contrato de buena fe y cumplirá los requisitos de las disposiciones legislativas y reglamentarias de la Parte en la que se ejecute el contrato.

- c) «titulados universitarios en prácticas»: personas físicas empleadas por una persona jurídica de una Parte durante al menos 1 (un) año, que poseen un título universitario y se trasladan temporalmente a una empresa en el territorio de la otra Parte con el fin de desarrollarse profesionalmente o formarse en técnicas o métodos empresariales¹⁰;
- d) «profesionales independientes»: las personas físicas que se dediquen a prestar un servicio y estén instaladas como trabajadores por cuenta propia en el territorio de una Parte, que no estén establecidas en el territorio de la otra Parte y que hayan celebrado un contrato para prestar servicios a un consumidor final en el territorio de la otra Parte que exija su presencia temporal en dicha Parte para cumplir el contrato de suministro de servicios¹¹;
- e) «personal clave»: las personas físicas empleadas por una persona jurídica de una de las Partes que no sea una organización sin ánimo de lucro, y que están encargadas del establecimiento o del control, la administración y el funcionamiento adecuados de una empresa, y está formado por:
 - i) «personas en visita de negocios»: personas físicas que ocupan un cargo directivo y son responsables de la creación de una empresa; no se dedican a transacciones directas con el público en general y no reciben remuneración de una fuente situada en la Parte anfitriona; y

¹⁰ A efectos de la autorización previa, se podrá exigir a la empresa de acogida que presente un programa de formación que cubra la duración de la estancia y demuestre que el fin de la estancia es la formación. Las autoridades competentes podrán exigir que la formación esté relacionada con el título universitario que se haya obtenido.

¹¹ El contrato de servicios al que se refiere la letra d) será un contrato de buena fe y cumplirá las leyes y reglamentos de la Parte en la que se ejecute el contrato.

- ii) «personas transferidas dentro de una misma empresa»: personas físicas que han sido empleadas de una persona jurídica de una Parte, o han sido socias de ella, durante al menos 1 (un) año, que son trasladadas temporalmente a una empresa o un domicilio social de esa persona jurídica situada en el territorio de la otra Parte y que pertenecen a una de las categorías siguientes:

A) directivos:

personas físicas que ocupan cargos superiores en una persona jurídica, que se encargan fundamentalmente de la gestión de la empresa y están sujetas a la supervisión o dirección general principalmente del consejo de administración o de los accionistas de la empresa, o sus equivalentes, incluidas:

- la dirección de la empresa o un departamento o subdivisión de esta;
- la supervisión y control del trabajo de otros empleados que ejercen funciones de supervisión, técnicas o de gestión; o
- la facultad personal de contratar y despedir o recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal;

B) especialistas:

personas físicas que trabajan en una persona jurídica y poseen conocimientos especializados esenciales para la actividad económica, las técnicas o la gestión de la empresa.

ARTÍCULO 10.8

Personal clave y titulados universitarios en prácticas

Para cada sector en el que se hayan contraído compromisos para el establecimiento enumerados en los anexos 10-B y 10-E, y con sujeción a las reservas enumeradas en los anexos 10-C y 10-E, cada una de las Partes permitirá a los inversores de la otra Parte emplear en su empresa a personas físicas de esa otra Parte, si tales empleados son personal clave titulados universitarios en prácticas. La entrada y estancia temporal de personal clave y titulados universitarios en prácticas:

- a) tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del contrato, o bien una duración de hasta 3 (tres) años en el caso de las personas transferidas dentro de una misma empresa, la que resulte inferior;
- b) será de 60 (sesenta) días como máximo en cualquier período de 12 (doce) meses en el caso de las personas en visita de negocios; y
- c) será de 1 (un) año como máximo en el caso de los titulados universitarios en prácticas.

ARTÍCULO 10.9

Vendedores empresariales

Para cada sector en el que se hayan contraído compromisos para el suministro transfronterizo de servicios y para el establecimiento, enumerados en los anexos 10-A, 10-B y 10-E, y con sujeción a las reservas enumeradas en los anexos 10-C y 10-E, cada Parte permitirá la entrada y estancia temporal de vendedores empresariales durante un período máximo de 90 (noventa) días en cualquier período de 12 (doce) meses¹².

ARTÍCULO 10.10

Proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes

1. Para los sectores especificados en los anexos 10-D y 10-E y con sujeción a las reservas enumeradas en ellos, cada Parte permitirá el suministro de servicios en su territorio por proveedores de servicios contractuales de la otra Parte, mediante la presencia de personas físicas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) la persona jurídica que emplee a la persona física deberá haber obtenido un contrato de servicios por un período no superior a 12 (doce) meses;
 - b) las personas físicas que entren en la otra Parte deberán tener una formación o experiencia adecuada y pertinente para el servicio que se vaya a prestar;

¹² El presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados de los acuerdos bilaterales de exención de visados entre cada uno de los Estados MERCOSUR signatarios y cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea.

- c) la persona física no recibirá remuneración por el suministro de un servicio aparte de la remuneración pagada por el proveedor de servicios contractuales durante la estancia de la persona física en la otra Parte;
- d) la entrada y estancia temporal de personas físicas en el territorio de la Parte de que se trate tendrá una duración acumulada no superior a 6 (seis) meses en cualquier período de 12 (doce) meses, o la duración del contrato, la que resulte inferior; y
- e) el acceso concedido conforme a lo dispuesto en el presente artículo se refiere únicamente al servicio objeto del contrato, y no da derecho a la persona física a utilizar la titulación profesional de la Parte en la que se presta el servicio.

2. Para los sectores especificados en los anexos 10-D y 10-E y con sujeción a las reservas enumeradas en ellos, cada Parte permitirá el suministro de servicios en su territorio por profesionales independientes de la otra Parte, mediante la presencia de personas físicas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) las personas físicas deberán haber obtenido un contrato de servicios por un período no superior a 12 (doce) meses;
- b) las personas físicas que entren en la otra Parte deberán tener una formación y una cualificación profesional adecuada y pertinente para el servicio que se vaya a prestar;
- c) la entrada y estancia temporal de personas físicas en la Parte de que se trate tendrá una duración acumulada no superior a 6 (seis) meses en cualquier período de 12 (doce) meses, o la duración del contrato, la que resulte inferior; y

- d) el acceso concedido conforme a lo dispuesto en el presente artículo se refiere únicamente al servicio objeto del contrato, y no da derecho a la persona física a utilizar la titulación profesional de la Parte en la que se presta el servicio.

SECCIÓN C

MARCO REGULATORIO

SUBSECCIÓN 1

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.11

Reconocimiento mutuo

1. Nada de lo dispuesto en el presente capítulo impedirá a las Partes exigir que las personas físicas posean las cualificaciones o la experiencia profesional necesarias especificadas en el territorio en el que se preste el servicio para el sector de actividad en cuestión.

2. A efectos del cumplimiento, total o parcial, de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de inversores y proveedores de servicios, una Parte podrá reconocer la formación o la experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones concedidas en la otra Parte. Este reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o por otro procedimiento, podrá basarse en un acuerdo o convenio o podrá ser otorgado de forma autónoma.

ARTÍCULO 10.12

Transparencia

1. Cada Parte publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran o afecten al presente capítulo.

2. Las medidas a que se refiere el apartado 1 incluirán medidas aplicables a todos los modos de suministro, incluido el proceso de entrada y estancia temporal de las categorías de personas físicas definidas en el artículo 10.7. La información sobre estas medidas se mantendrá actualizada. Cada Parte facilitará el acceso a la información pertinente indicando a la otra Parte dónde pueden encontrarse las publicaciones y los sitios web pertinentes.

3. Si la publicación de las medidas a que se refiere el apartado 1 no es factible, dichas medidas se harán públicas de otro modo.

4. Cada Parte responderá sin demora a todas las solicitudes de la otra Parte de información específica sobre cualquiera de sus medidas de aplicación general pertinentes a que se refiere el apartado 1, incluidas las medidas relativas a la entrada y estancia temporal de los proveedores de servicios a que se refiere el apartado 2.

5. Cada Parte establecerá uno o varios servicios de consulta para proporcionar información específica a los proveedores de servicios de la otra Parte, previa solicitud, sobre cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el apartado 1. Las Partes se notificarán mutuamente estos servicios de consulta a más tardar 1 (un) año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los servicios de consulta no estarán obligados a ser depositarios de las leyes y reglamentos.

6. Ninguna disposición del presente capítulo impondrá a ninguna de las Partes la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para hacer cumplir las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

SUBSECCIÓN 2

REGLAMENTACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 10.13

Ámbito de aplicación

1. La presente subsección solo será aplicable a los sectores en los que una Parte haya contraído compromisos específicos enumerados en los anexos 10-A a 10-E y en la medida en que dichos compromisos específicos sean aplicables.
2. La presente subsección no será aplicable a las medidas que constituyan limitaciones con arreglo a los artículos 10.3 y 10.4.
3. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos enumerados en los anexos 10-A a 10-E, cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios y al establecimiento se administren de manera razonable, objetiva e imparcial.
4. Cada Parte cumplirá lo dispuesto en la presente subsección en lo que respecta a las medidas relativas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias y a los requisitos y procedimientos de cualificación.

5. La presente subsección será aplicable a las medidas de cada Parte relativas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias y cualificación que afecten a:

- a) el suministro transfronterizo de servicios;
- b) el establecimiento en su territorio de una empresa definida en el artículo 10.2; o
- c) la estancia temporal en su territorio de categorías de personas físicas definidas en el artículo 10.7.

ARTÍCULO 10.14

Definiciones

A efectos de la presente subsección, se entenderá por:

- a) «autoridad competente», cualquier gobierno o autoridad central, regional o local u organismo no gubernamental en el ejercicio de facultades delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales y que pueda adoptar una decisión relativa a la autorización para prestar un servicio, o relativa a la autorización de establecimiento de una empresa para realizar una actividad económica;
- b) «procedimientos en materia de licencias», las normas administrativas o de procedimiento que debe cumplir un proveedor de servicios o un inversor que solicite una autorización para prestar un servicio o establecer una empresa, a fin de demostrar que cumple las prescripciones en materia de licencias;

- c) «prescripciones en materia de licencias», los requisitos sustantivos distintos de los requisitos de cualificación que debe cumplir un proveedor de servicios o un inversor para obtener, de una autoridad competente, una decisión relativa a la autorización para prestar un servicio o a la autorización para establecer una empresa con el fin de llevar a cabo una actividad económica, incluida la decisión de modificar o renovar dicha autorización;
- d) «procedimientos de cualificación», las normas administrativas o procedimentales que una persona física deberá cumplir para demostrar la conformidad con los requisitos de cualificación, con el fin de obtener autorización para prestar un servicio; y
- e) «requisitos de cualificación», los requisitos sustantivos relativos a la competencia de una persona física para prestar un servicio y que deben demostrarse con el fin de obtener autorización para prestar un servicio.

ARTÍCULO 10.15

Condiciones para la concesión de licencias

1. Las medidas de cada una de las Partes relativas a las prescripciones en materia de licencias se basarán en criterios que sean:
 - a) proporcionados a un objetivo de política pública;
 - b) claros e inequívocos;

c) objetivos; y

d) publicados con antelación.

2. Las licencias deben ser concedidas por la autoridad competente tan pronto se haya determinado, a la luz de un examen adecuado, que se cumplen las condiciones para obtenerlas.

3. Si el número de licencias disponibles para una determinada actividad está limitado debido a la escasez de recursos naturales o capacidades técnicas disponibles, cada Parte seleccionará a los candidatos mediante un procedimiento de selección imparcial y transparente que proporcione, en particular, la publicidad adecuada sobre el inicio, el desarrollo y la finalización del procedimiento. A reserva de las disposiciones especificadas en el presente artículo, cada Parte podrá tener en cuenta objetivos de política pública a la hora de establecer las normas para los procedimientos de selección.

ARTÍCULO 10.16

Procedimientos en materia de licencias

1. Los procedimientos en materia de licencias serán claros y se harán públicos con antelación. Cada Parte velará por que los procedimientos en materia de licencias utilizados por las autoridades competentes, así como sus decisiones, sean objetivos e imparciales con respecto a todos los solicitantes.

2. Los procedimientos en materia de licencias no serán disuasorios ni complicarán o retrasarán indebidamente el suministro del servicio.

3. Las tasas en materia de licencias¹³ impuestas a los solicitantes por sus solicitudes deberán ser razonables y no restringir por sí mismas el suministro del servicio. En la medida de lo posible, dichas tasas deben ser proporcionales al coste de los procedimientos en materia de licencias de que se trate.

4. Las autoridades competentes de las Partes facilitarán, en la medida de lo posible, un plazo indicativo para la tramitación de las solicitudes. Las solicitudes se tramitarán en un plazo razonable. El plazo solo empezará a contar desde el momento en que las autoridades competentes hayan recibido toda la documentación. Si la complejidad del asunto lo justifica, la autoridad competente podrá ampliar el plazo por un tiempo razonable. La ampliación y su duración estarán debidamente motivadas y serán notificadas al solicitante, en la medida de lo posible, antes de que expire el plazo original.

5. En caso de que se presente una solicitud incompleta, el solicitante será informado lo antes posible de la necesidad de aportar cualquier documentación adicional. En tal caso, las autoridades competentes podrán suspender el plazo a que se refiere el apartado 4 hasta que hayan recibido toda la documentación.

6. Si una solicitud es denegada por incumplir los procedimientos o trámites requeridos, se informará al solicitante de la denegación y de las vías de recurso disponibles lo antes posible.

¹³ Las tasas de trámite de licencias no incluyen los pagos de subastas, licitaciones u otras formas no discriminatorias de adjudicación, ni contribuciones bajo mandato para la prestación de servicios universales.

ARTÍCULO 10.17

Requisitos de cualificación

1. Los requisitos de cualificación se basarán en criterios que sean:
 - a) proporcionados a la consecución de un objetivo de política pública;
 - b) claros e inequívocos;
 - c) objetivos; y
 - d) publicados con antelación.
2. Si una Parte impone requisitos de cualificación para el suministro de un servicio, se asegurará de que existen procedimientos adecuados para la verificación y evaluación de las cualificaciones de los proveedores de servicios de la otra Parte. Si la autoridad competente de una Parte considera que el hecho de ser miembro de una asociación profesional pertinente en el territorio de otra Parte es indicativo del nivel de competencia o del alcance de la experiencia del solicitante, este hecho se tendrá debidamente en cuenta.
3. Para el suministro de servicios profesionales, el alcance de los exámenes y de cualquier otro requisito de cualificación por parte de una autoridad competente estará relacionado con el derecho a ejercer una profesión para la que se solicita autorización, a fin de evitar que las personas de la otra Parte tengan restricciones indebidas para presentar solicitudes.

4. Siempre y cuando el solicitante haya presentado todos los justificantes necesarios de sus cualificaciones, la autoridad competente, al verificar y evaluar dichas cualificaciones, identificará cualquier deficiencia e informará al solicitante de los requisitos para subsanarla. Estos requisitos podrán incluir cursos, exámenes y formación. El hecho de que un solicitante de una Parte presente pruebas de cualificaciones obtenidas en el territorio de un tercer país no constituirá en sí mismo una razón *a priori* para que la autoridad competente de la otra Parte rechace la solicitud y se abstenga de realizar una evaluación de las cualificaciones presentadas.

5. Si se requieren exámenes, cada Parte velará por que se programen a intervalos con una frecuencia razonable. Se concederá a los solicitantes de exámenes un plazo razonable para presentar sus solicitudes.

6. Una vez que se hayan cumplido los requisitos de cualificación y cualesquiera otros requisitos reglamentarios aplicables, cada Parte debe garantizar que se permita al proveedor de servicios prestar el servicio sin demora indebida.

ARTÍCULO 10.18

Procedimientos de cualificación

1. Los procedimientos de cualificación se basarán en criterios que sean:

- a) claros e inequívocos;
- b) objetivos; y

c) publicados con antelación.

2. Cada Parte velará por que los procedimientos de cualificación utilizados por las autoridades competentes, así como sus decisiones, sean imparciales con respecto a todos los solicitantes.

3. En principio, no se exigirá a los solicitantes que se dirijan a más de 1 (una) autoridad competente para los procedimientos de cualificación.

4. Si existen plazos específicos para la presentación de las solicitudes, se concederá a los solicitantes un plazo razonable para dicha presentación. La autoridad competente iniciará la tramitación de las solicitudes sin demoras injustificadas. En la medida de lo posible, la autoridad competente aceptará las solicitudes en formato electrónico en las mismas condiciones de autenticidad que las solicitudes presentadas en papel.

5. Las copias autenticadas deben ser aceptadas por la autoridad competente, cuando sea posible, en lugar de los documentos originales.

6. Si la autoridad competente deniega la solicitud, informará de ello al solicitante, por escrito en la medida de lo posible, sin demora indebida. Informará al solicitante, previa petición, de los motivos de la denegación de la solicitud y señalará las deficiencias y las formas de subsanarlas. Informará al solicitante del plazo para interponer un recurso contra la decisión, cuando se disponga de recurso. Permitirá al solicitante volver a presentar una solicitud en un plazo razonable.

7. Cada Parte se asegurará de que la tramitación de las solicitudes, incluida la verificación y la evaluación de cualificaciones, se realice en un plazo razonable a partir de la fecha de presentación de una solicitud completa. Cada Parte procurará establecer un plazo normal para la tramitación de las solicitudes.

8. Cada Parte garantizará que las tasas relativas a los procedimientos de cualificación sean proporcionales a los costes en los que incurran las autoridades competentes y no restrinjan por sí mismas el suministro del servicio.

ARTÍCULO 10.19

Revisión de decisiones administrativas

Cada Parte mantendrá o instituirá tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos que proporcionen, a solicitud de un inversor o un proveedor de servicios afectado de la otra Parte, una revisión rápida de las resoluciones administrativas que afecten al establecimiento, el suministro transfronterizo de servicios o la entrada y estancia temporal de personas físicas para el suministro de servicios, y, si está justificado, medidas correctoras apropiadas para dichas decisiones. Si tales procedimientos no son independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, cada Parte se asegurará de que los procedimientos permiten, de hecho, una revisión objetiva e imparcial.

SUBSECCIÓN 3

SERVICIOS POSTALES

ARTÍCULO 10.20

Ámbito de aplicación

1. La presente subsección establece los principios del marco regulatorio de los servicios postales con respecto a los cuales cada Parte ha contraído compromisos específicos, enumerados en los anexos 10-A y 10-E, de conformidad con la presente subsección.
2. La presente subsección no exige que una Parte liberalice los servicios reservados a 1 (uno) o más operadores designados enumerados en los anexos 10-A y 10-E.

ARTÍCULO 10.21

Definiciones

A efectos de la presente subsección, se entenderá por:

- a) «requisitos esenciales»: razones generales de carácter no económico para imponer condiciones al suministro de servicios postales, y pueden incluir la confidencialidad de la correspondencia, la seguridad de la red en lo que respecta al transporte de mercancías peligrosas, la protección de datos, la protección del medio ambiente y la planificación regional;

- b) «licencia»: toda forma de autorización o permiso¹⁴ que establezca derechos y obligaciones específicos del sector postal, concedida a un proveedor individual por una autoridad reguladora o cualquier otro organismo competente, y que sea necesaria antes de prestar un servicio determinado;
- c) «envío postal»: un envío presentado en la forma definitiva en que deba ser transportado por un proveedor de servicios de servicios postales, público o privado, y puede incluir, por ejemplo, una carta, un paquete, un diario, un catálogo u otros envíos;
- d) «servicio postal»¹⁵: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte y la entrega de envíos postales, con independencia del destino (nacional o extranjero), de la rapidez del servicio (prioritario, no prioritario, urgente, o de otro tipo) o del operador (público o privado);
- e) «autoridad reguladora»: el organismo o los organismos independientes encargados de la regulación de los servicios postales mencionados en la presente subsección; y
- f) «servicio universal»: el suministro permanente de un servicio postal de calidad específica en todos los puntos del territorio de una Parte a precios asequibles para todos los usuarios.

¹⁴ Para mayor certeza, esto incluye la adjudicación de una concesión, registro, declaración, notificación o licencias individuales.

¹⁵ Los «servicios postales» abarcan las CCP 7511 y CCP 7512.

ARTÍCULO 10.22

Prevención de las prácticas anticompetitivas en el sector postal

Cada Parte se asegurará de que un proveedor de servicios postales sujeto a una obligación de servicio universal o a un monopolio postal no incurra en prácticas anticompetitivas, tales como:

- a) utilizar los ingresos derivados del suministro de este servicio para subvencionar el suministro de un servicio postal urgente o algún servicio postal no universal; y
- b) diferenciar entre clientes, como empresas, remitentes de envíos masivos o agrupadores de correo con respecto a las tarifas u otros términos y condiciones para el suministro de un servicio sujeto a una obligación de servicio universal o a un monopolio postal, si tal diferenciación no está basada en criterios objetivos o imparciales.

ARTÍCULO 10.23

Servicio universal

Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desea mantener y a decidir su ámbito de aplicación y ejecución. Cada Parte podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la ejecución, el desarrollo y el mantenimiento del servicio postal universal. Tales medidas y obligaciones no se considerarán contrarias a la competencia *per se* si se aplican de manera transparente, no discriminatoria y proporcionada.

ARTÍCULO 10.24

Licencias para el suministro de servicios postales

1. Cada Parte podrá exigir licencias para el suministro de servicios postales. Siempre que sea posible, las licencias deben concederse mediante un procedimiento de autorización simplificado, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales.
2. Las licencias podrán exigir el cumplimiento de requisitos esenciales, incluidas las normas de calidad y el respeto de los derechos exclusivos y especiales de operadores designados de servicios reservados o de servicios postales universales.
3. Si una Parte exige una licencia:
 - a) publicará en una forma fácilmente accesible:
 - i) los derechos y obligaciones derivados de la licencia;
 - ii) los criterios, términos y condiciones de la concesión de licencias; y
 - iii) en la medida de lo posible, el plazo normalmente necesario para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia;
 - b) los procedimientos para otorgar una licencia serán transparentes, no discriminatorios, proporcionados y basados en criterios objetivos; y

c) cualesquiera tasas de trámite de licencias¹⁶ impuestas a los solicitantes por sus solicitudes deberán ser razonables y no restringir por sí mismas el suministro del servicio.

4. El estado de una solicitud de licencia y las razones de la denegación de una licencia se comunicarán al solicitante previa petición. Cada Parte, de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias, mantendrá o establecerá un procedimiento para que los solicitantes interpongan un recurso contra la denegación de una licencia a un organismo nacional independiente. Dicho procedimiento será transparente, no discriminatorio y estará basado en criterios objetivos.

ARTÍCULO 10.25

Independencia del organismo regulador

Cada Parte podrá designar un organismo regulador, ya sea específico o no del sector de los servicios postales. El organismo regulador será jurídicamente independiente de los proveedores de servicios postales y no les tendrá que rendir cuentas. Las decisiones del organismo regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

¹⁶ Las tasas de trámite de licencias no incluyen los pagos de subastas, licitaciones u otras formas no discriminatorias de adjudicación, ni contribuciones bajo mandato para la prestación de servicios universales.

SUBSECCIÓN 4

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 10.26

Ámbito de aplicación

1. La presente subsección establece los principios del marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones, distintos de la radiodifusión¹⁷, con respecto a los cuales cada Parte haya contraído compromisos específicos de conformidad con el presente capítulo.
2. Ninguna disposición de la presente subsección se interpretará en el sentido de:
 - a) exigir a una Parte que autorice a un proveedor de servicios de telecomunicaciones de la otra Parte a establecer, construir, adquirir, arrendar, explotar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones distintos de los previstos en los anexos 10-A, 10-B, 10-C y 10-E; o
 - b) exigir a una Parte que obligue a los proveedores de servicios bajo su jurisdicción a establecer, construir, adquirir, arrendar, explotar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones que no se ofrezcan al público en general.

¹⁷ Por «radiodifusión» se entiende la radiocomunicación en la que las transmisiones están destinadas a su recepción directa por el público en general, y pueden incluir la transmisión de sonido y la transmisión de televisión. Los proveedores de servicios de radiodifusión se considerarán proveedores de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, y sus redes se considerarán redes públicas de transporte de telecomunicaciones, en la medida en que dichas redes se utilicen también para prestar servicios públicos de transporte de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10.27

Definiciones

A efectos de la presente subsección, se entenderá por:

- a) «instalaciones esenciales de telecomunicaciones»¹⁸: instalaciones de una red pública de transporte de telecomunicaciones y un servicio público de transporte de telecomunicaciones:
 - i) que sean suministradas exclusiva o predominantemente por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y
 - ii) cuya sustitución a fin de suministrar un servicio no sea viable económicamente o factible técnicamente;
- b) «interconexión»: el enlace con proveedores de redes de transporte de telecomunicaciones o de servicios de transporte de telecomunicaciones con objeto de que los usuarios de un proveedor de servicios de telecomunicaciones puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor de servicios de telecomunicaciones y acceder a los servicios de telecomunicaciones prestados por otro proveedor de servicios de telecomunicaciones;

¹⁸ En el caso de la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, se entenderá por «instalaciones esenciales de telecomunicaciones» las instalaciones de una red pública de transporte de telecomunicaciones y un servicio público de transporte de telecomunicaciones con arreglo a las definiciones contempladas en su legislación nacional.

- c) «licencia»: toda forma de autorización, incluidos los procedimientos de registro, declaración o notificación u otros, tal como se definan en las disposiciones legislativas y reglamentarias de una Parte, que establezca derechos y obligaciones específicos del sector de las telecomunicaciones concedidos a un proveedor individual de servicios de telecomunicaciones por una autoridad reguladora que sea necesaria para el suministro de un servicio de telecomunicaciones;
- d) «proveedor principal»: en el sector de las telecomunicaciones, proveedor de redes de transporte de telecomunicaciones o de servicios de telecomunicaciones capaz de incidir sustancialmente en las condiciones de participación, en lo relativo al precio y la oferta, en el mercado correspondiente de servicios de telecomunicaciones, como resultado de su control sobre las instalaciones esenciales o del uso de su posición en el mercado;
- e) «red pública de transporte de telecomunicaciones»: la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos de una red;
- f) «servicio público de transporte de telecomunicaciones»: todo servicio de transporte de telecomunicaciones que una Parte prescriba, expresamente o de hecho, que se ofrezca al público en general;
- g) «autoridad reguladora»: el organismo o los organismos encargados de la regulación de las telecomunicaciones mencionadas en la presente subsección;
- h) «proveedor de servicios»: toda persona a la que se haya concedido una licencia para prestar servicios de telecomunicaciones;
- i) «servicios de telecomunicaciones»: todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales electromagnéticas, con exclusión de los servicios que suministren los contenidos transmitidos o ejerzan control editorial sobre ellos; y

- j) «servicio universal»: el conjunto de servicios de calidad específica que debe ponerse a disposición de todos los usuarios en el territorio de una Parte independientemente de su localización geográfica y a un precio asequible.

ARTÍCULO 10.28

Autoridad reguladora

1. Cada Parte se asegurará de que su autoridad reguladora de servicios de telecomunicaciones sea jurídicamente distinta y funcionalmente independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones.
2. La autoridad reguladora tendrá facultades y recursos suficientes para regular el sector. Las competencias de la autoridad reguladora se harán públicas de forma clara y fácilmente accesible, en particular si esas tareas están asignadas a más de un organismo.
3. Las decisiones de la autoridad reguladora y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a quienes operen en el mercado.
4. El proveedor de servicios de telecomunicaciones afectado por una decisión de una autoridad reguladora tendrá derecho a recurrir dicha decisión ante un organismo nacional de recurso que sea independiente de las partes implicadas y de la autoridad reguladora. Si el organismo de revisión no tiene carácter judicial, se darán por escrito las razones de la decisión, y sus decisiones también estarán sujetas a revisión por parte de una autoridad judicial o administrativa nacional imparcial e independiente.

ARTÍCULO 10.29

Licencias para el suministro de servicios de telecomunicaciones

1. Cada Parte garantizará que, siempre que sea posible, se concedan las licencias mediante un procedimiento simplificado.
2. Cada Parte garantizará que se hagan públicas las condiciones para la concesión de derechos de uso de números y frecuencias.
3. Si una Parte exige una licencia:
 - a) se harán públicos todos los criterios de concesión de licencias;
 - b) será público el plazo razonable normalmente necesario para tomar una decisión sobre la concesión de una licencia, tras la presentación de la solicitud completa;
 - c) si se deniega la concesión de una licencia, los motivos de dicha denegación se comunicarán por escrito al solicitante, previa petición; y
 - d) el solicitante de una licencia podrá recurrir a un organismo nacional de recurso para determinar si se ha denegado indebidamente una licencia.

ARTÍCULO 10.30

Prácticas anticompetitivas

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas adecuadas con el fin de impedir que los proveedores de servicios de telecomunicaciones que, individual o conjuntamente, sean proveedor principal¹⁹, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas. Estas prácticas anticompetitivas pueden incluir un abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones individuales o concertadas que tengan por efecto restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado pertinente.

ARTÍCULO 10.31

Acceso a las instalaciones esenciales de telecomunicaciones

Cada Parte garantizará que un proveedor principal²⁰ de su territorio conceda a los proveedores acceso a sus instalaciones esenciales de telecomunicaciones con condiciones razonables y no discriminatorias²¹, incluido en relación con las tarifas, las normas técnicas, las especificaciones, la calidad y el mantenimiento.

¹⁹ En el caso de la República Oriental del Uruguay, el ámbito de aplicación del presente artículo se aplicará a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

²⁰ En el caso de la República Oriental del Uruguay, el ámbito de aplicación del presente artículo se aplicará a todos los proveedores.

²¹ A efectos de la presente subsección, se entiende que la expresión «no discriminatorias» se refiere al trato nacional tal como se define en el artículo 10.4, además de reflejar el uso con relación a este sector específico, entendiéndose como las «condiciones no menos favorables que las concedidas en circunstancias similares a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de comunicaciones similares».

ARTÍCULO 10.32

Interconexión

1. Cada Parte garantizará que todo proveedor autorizado a prestar servicios de telecomunicaciones en su territorio tenga derecho a negociar la interconexión con otros proveedores de redes públicas de transporte de telecomunicaciones y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. En principio, la interconexión debe ser acordada sobre la base de negociaciones comerciales entre los proveedores correspondientes.
2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios de telecomunicaciones que adquieran información de otro prestador de servicios de telecomunicaciones durante el proceso de negociación de acuerdos de interconexión utilicen dicha información únicamente para el propósito para el que fue facilitada y respeten en todo momento la confidencialidad de la información transmitida o almacenada.
3. La interconexión con un proveedor principal²² deberá estar garantizada en todos los puntos de la red en los que sea técnicamente posible. Esta interconexión se facilitará:
 - a) en términos y condiciones no discriminatorios, incluidas las normas y especificaciones, las tarifas, y será de una calidad no inferior a la facilitada al proveedor principal para sus propios servicios similares, o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados, o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

²² En el caso de la República Oriental del Uruguay, el ámbito de aplicación del presente artículo se aplicará a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- b) de manera oportuna, en los términos y condiciones, incluidas las normas y especificaciones técnicas, que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica y sean suficientemente detalladas para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
 - c) a petición de otro proveedor de servicios de telecomunicaciones, y previa evaluación, si procede, por parte de la autoridad reguladora, en cualquier punto técnicamente viable, además de los puntos terminales de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, con tarifas razonables.
4. Se pondrán a disposición del público las normas aplicables a la interconexión con un proveedor principal.
5. Los proveedores principales harán públicos sus acuerdos de interconexión o sus ofertas de interconexión de referencia cuando proceda.
6. Cada Parte garantizará que todo proveedor de servicios de telecomunicaciones que solicite la interconexión con un proveedor principal tenga derecho a interponer un recurso, en cualquier momento o después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente, ante un organismo nacional independiente para resolver las diferencias relativas a los términos, condiciones y tarifas adecuados para la interconexión. Dicho organismo nacional independiente podrá ser la autoridad reguladora a que se refiere el artículo 10.28.

ARTÍCULO 10.33

Recursos escasos

Cada Parte aplicará sus procedimientos para la concesión de derechos de uso de recursos escasos, tales como frecuencias, números y derechos de paso, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. En la medida de lo posible, cada Parte hará público el estado actual de las bandas de frecuencias atribuidas, pero no será preciso indicar de forma detallada de las frecuencias para usos gubernamentales específicos.

ARTÍCULO 10.34

Servicio universal

1. Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desea mantener, así como el ámbito de aplicación y de ejecución. Cada Parte administrará las obligaciones de servicio universal de manera transparente, objetiva, no discriminatoria y proporcionada.
2. Si la designación de un proveedor de servicio universal está abierta a varios proveedores de servicios de redes o servicios de telecomunicaciones, tales procedimientos estarán abiertos a todos los proveedores de servicios. La designación se hará por medio de un mecanismo eficaz, transparente y no discriminatorio.

ARTÍCULO 10.35

Confidencialidad de la información

Cada Parte garantizará la confidencialidad de las telecomunicaciones y los datos de tráfico asociados a estas transmitidos mediante redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con sujeción a la obligación de que las medidas aplicadas con tal fin no constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta del comercio de servicios.

ARTÍCULO 10.36

Diferencias entre proveedores

Cada Parte se asegurará de que, en caso de que surja una diferencia entre proveedores, la autoridad reguladora²³ de que se trate emita, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia, una decisión vinculante para resolverla en el plazo más breve posible.

²³ Para mayor certeza, en el caso del MERCOSUR, esta hace referencia a la autoridad reguladora de cada Estado MERCOSUR signatario.

ARTÍCULO 10.37

Servicios de itinerancia móvil internacional

1. Cada Parte procurará cooperar para promover tarifas transparentes y razonables de los servicios de itinerancia internacional, con el fin de promover el crecimiento del comercio entre las Partes y mejorar el bienestar de los consumidores.
2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios de telecomunicaciones que presten servicios de itinerancia móvil internacional para voz, mensajería de texto y datos presten dichos servicios:
 - a) con una calidad similar a la proporcionada a sus propios clientes minoristas en su país de establecimiento; y
 - b) con información clara y fácilmente disponible sobre el acceso a los servicios y sus precios.
3. Las Partes cooperarán para supervisar la consecución de los apartados 1 y 2, así como para otras cuestiones relacionadas con los servicios de itinerancia móvil internacional que puedan surgir.
4. El presente artículo no obliga a ninguna de las Partes a regular las tarifas o condiciones de los servicios de itinerancia móvil internacional.

SUBSECCIÓN 5

SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 10.38

Ámbito de aplicación

La presente subsección se aplicará a las medidas adoptadas por una Parte que afecten al suministro de servicios financieros.

ARTÍCULO 10.39

Definiciones

1. A efectos de la presente subsección, se entenderá por:
 - a) «servicio financiero»: todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una de las Partes; los servicios financieros comprenden las actividades siguientes:
 - i) servicios de seguros y relacionados con seguros:
 - A) seguros directos (incluido el coaseguro):
 - 1) seguros de vida; y
 - 2) seguros distintos de los seguros de vida;

- B) reaseguro y retrocesión;
 - C) actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros; y
 - D) servicios auxiliares de los seguros, como los prestados por consultores y actuarios y los servicios de evaluación de riesgos e indemnización de siniestros; y
- ii) servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros):
- A) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
 - B) préstamos de todo tipo, incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje (*factoring*) y financiación de transacciones comerciales;
 - C) arrendamiento financiero (*leasing*);
 - D) todos los servicios de pago y transferencia monetaria, incluidas las tarjetas de crédito, de cargo y similares, los cheques de viaje y los giros bancarios;
 - E) garantías y compromisos;
 - F) transacciones por cuenta propia o por cuenta de clientes, ya sea en bolsa, en un mercado paralelo o de otro modo, de lo siguiente:
 - 1) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras de cambio, certificados de depósito, etc.);

- 2) divisas;
 - 3) productos derivados, incluidos los futuros y las opciones (pero sin limitarse a estos);
 - 4) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, permutas financieras (swaps) o acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
 - 5) valores transferibles; y
 - 6) otros instrumentos y activos financieros negociables, incluidos los lingotes;
- G) participación en emisiones de valores de todo tipo, incluidas la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y el suministro de servicios relacionados con dichas emisiones;
- H) corretaje de cambios;
- I) administración de activos, por ejemplo, la administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, la gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, la administración de fondos de pensiones y los servicios de custodia, depósito y fiduciarios;
- J) servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, incluidos títulos y valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
- K) suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y software relacionado, por parte de proveedores de otros servicios financieros; y

- L) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en las letras A) a K), incluidos informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas;
- b) «proveedor de servicios financieros»: toda persona física o jurídica de una Parte, excepto las entidades públicas, que desee prestar o preste servicios financieros;
- c) «nuevo servicio financiero»: un servicio de naturaleza financiera, incluidos los servicios relacionados con productos existentes y nuevos o con la forma de distribución de un producto, que no lo presta ningún proveedor de servicios financieros de una Parte, pero es prestado en el territorio de la otra Parte;
- d) «organismo de autorregulación»: organismo no gubernamental, incluidas organizaciones o asociaciones, que ejerza una autoridad reguladora o supervisora sobre proveedores de servicios financieros, por delegación de una Parte;
- e) «entidad pública»:
- i) una administración, un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o una entidad que sea propiedad o esté controlada por una Parte, cuya actividad principal sea llevar a cabo funciones gubernamentales o actividades con fines gubernamentales, con exclusión de las entidades cuya actividad principal sea el suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o
 - ii) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones.

2. A efectos de la presente subsección y únicamente en relación con los servicios contemplados en ella, se entenderá por «servicios prestados en el ejercicio de facultades gubernamentales»:

- a) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en aplicación de políticas monetarias o cambiarias;
- b) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y
- c) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta del gobierno, con su garantía, o utilizando sus recursos financieros.

Si una Parte permite que cualquiera de las actividades mencionadas en las letras b) o c) sea llevado a cabo por sus proveedores de servicios financieros en competencia con una entidad pública o un proveedor de servicios financieros, los «servicios financieros» incluirán tales actividades, que entrarán entonces en el ámbito de aplicación del presente capítulo.

3. La definición general de «servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales» incluida en el artículo 10.1, apartado 6, no se aplicará a los servicios contemplados en la presente subsección.

ARTÍCULO 10.40

Excepciones prudenciales

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de manera que se impida a una Parte adoptar medidas por razones prudenciales, tales como:
 - a) proteger a los inversores, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores o beneficiarios de pólizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de un proveedor de servicios financieros; o
 - b) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una Parte.
2. Si esas medidas no son conformes a las disposiciones de la presente subsección, no podrán utilizarse como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por las Partes en virtud de la presente subsección.
3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará de manera que se obligue a una Parte a divulgar información relacionada con los asuntos y cuentas de clientes particulares o cualquier información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.

ARTÍCULO 10.41

Efectividad y transparencia de la reglamentación en el sector de los servicios financieros

1. Cada Parte hará todo lo posible por facilitar con antelación a todas las personas interesadas cualquier medida de aplicación general que la Parte se proponga adoptar. Esas medidas se facilitarán:
 - a) por medio de una publicación oficial; o
 - b) a través de algún otro medio escrito o electrónico.
2. Las autoridades financieras correspondientes de cada Parte informará a las personas interesadas de sus requisitos para rellenar las solicitudes relativas a la prestación de servicios financieros.
3. A petición del interesado, la autoridad financiera correspondiente le informará de la situación de su solicitud. Cuando la autoridad requiera del solicitante información adicional, se lo notificará sin demora injustificada.

4. Cada Parte hará todo lo posible por garantizar que las normas acordadas internacionalmente para la regulación y la supervisión en el sector de los servicios financieros y la lucha contra la evasión y el fraude fiscal se desarrollen y apliquen en su territorio. Entre estas normas acordadas internacionalmente se incluyen las adoptadas por el G20, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros, la Organización Internacional de Comisiones de Valores, el GAFI, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE y las Normas Internacionales de Información Financiera. A tal fin, las Partes cooperarán e intercambiarán información y experiencias sobre estas cuestiones.

ARTÍCULO 10.42

Nuevos servicios financieros

1. Cada Parte permitirá a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, establecidos en su territorio, prestar en su territorio cualquier nuevo servicio financiero dentro del ámbito de aplicación de los subsectores de servicios financieros comprometidos en los anexos 10-A, 10-B, 10-C y 10-E y con sujeción a los términos, limitaciones, condiciones y cualificaciones allí establecidos.
2. Los nuevos servicios financieros se prestarán conforme a lo dispuesto en las disposiciones legislativas y reglamentarias de la Parte en cuyo territorio se prevea prestarlos, y estarán sujetos a la aprobación, regulación y supervisión de las autoridades competentes de dicha Parte.

ARTÍCULO 10.43

Reconocimiento de medidas prudenciales

1. Una Parte podrá reconocer las medidas prudenciales de la otra Parte al determinar cómo se aplicarán sus propias medidas relativas a los servicios financieros. Este reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o por otro procedimiento, podrá basarse en un acuerdo o convenio o podrá ser otorgado de forma autónoma.
2. La Parte que sea parte en un acuerdo o convenio con un tercer país del tipo al que se refiere el apartado 1, actual o futuro, brindará las oportunidades adecuadas para que la otra Parte negocie su adhesión a tales acuerdos o convenios, o para que negocie con ella otros comparables, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, supervisión, aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes en el acuerdo o convenio. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que existen esas circunstancias.

ARTÍCULO 10.44

Organismos de autorregulación

1. Si una Parte exige la afiliación o el acceso a un organismo de autorregulación, o la participación en él, para que los proveedores de servicios financieros de la otra Parte puedan suministrar servicios financieros en condiciones de igualdad con los proveedores de servicios financieros de dicha Parte, o si esta ofrece, de forma directa o indirecta, al organismo de autorregulación privilegios o ventajas por el suministro de servicios financieros, dicha Parte velará por que los organismos de autorregulación observen la aplicación del artículo 10.4 a los proveedores de servicios financieros establecidos en el territorio de dicha Parte.
2. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el presente artículo impide que un organismo de autorregulación a que se refiere el apartado 1 adopte sus propios requisitos o procedimientos no discriminatorios. En tanto en cuanto dichas medidas sean adoptadas por organismos no gubernamentales, y no sean adoptadas en relación con el ejercicio de poderes delegados por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales, no se considerarán medidas de una Parte y no entrarán en el ámbito de aplicación del presente capítulo.

ARTÍCULO 10.45

Sistemas de pago y compensación

Sobre la base de los requisitos reglamentarios y de conformidad con el artículo 10.4, cada Parte concederá a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a financiación y refinanciación oficial disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente artículo no tiene por objeto otorgar acceso a los servicios del prestamista de última instancia (el banco central nacional u otra autoridad monetaria) de ninguna de las Partes.

SUBSECCIÓN 6

COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10.46

Objetivo y ámbito de aplicación

1. Las Partes, reconociendo que el comercio electrónico aumenta las oportunidades comerciales en numerosas actividades económicas, acuerdan promover su desarrollo entre ellas, inclusive cooperando en las cuestiones planteadas por el comercio electrónico con arreglo a lo dispuesto en la presente subsección.
2. La presente subsección será aplicable a las medidas que afecten al comercio por medios electrónicos.
3. Las Partes reconocen el principio de neutralidad tecnológica en el comercio electrónico.
4. Las disposiciones de la presente subsección no se aplicarán a los servicios de juegos de azar, servicios de radiodifusión, servicios audiovisuales, servicios de notarios o profesiones equivalentes y servicios de representación jurídica.

ARTÍCULO 10.47

Definiciones

A efectos de la presente subsección, se entenderá por:

- a) «consumidor»: toda persona física —o persona jurídica, si así lo establecen las disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales de cada Parte— que utilice o solicite un servicio público de transporte de telecomunicaciones, definido en el artículo 10.27, letra e), con fines ajenos a su actividad comercial, empresarial o profesional;
- b) «comunicación comercial directa»: cualquier forma de publicidad mediante la cual una persona comunica mensajes comerciales directamente a usuarios finales a través de una red pública de telecomunicaciones y, a efectos del presente Acuerdo, incluye al menos el correo electrónico y los mensajes de texto y multimedia (SMS y MMS);
- c) «servicio de autenticación electrónica»: todo servicio que permita confirmar:
 - i) la identificación electrónica de una persona; o
 - ii) el origen y la integridad de los datos en formato electrónico;

- d) «firma electrónica»: datos en forma electrónica adjuntos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con otros datos electrónicos y que cumplen los requisitos siguientes:
 - i) son utilizados por una persona física para confirmar los datos electrónicos con los que están relacionados o por una persona jurídica para asegurarse del origen y la integridad de los datos electrónicos con los que están relacionados; y
 - ii) están vinculados a los datos electrónicos con los que están relacionados de forma que cualquier alteración posterior de los datos sea detectable; y
- e) «usuario final»: toda persona que utilice o solicite un servicio de telecomunicaciones disponible al público, ya sea como consumidor o con fines comerciales, empresariales o profesionales.

ARTÍCULO 10.48

Derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas

1. Ninguna de las Partes impondrá derechos de aduana a las transmisiones electrónicas entre una persona de una Parte y una persona de la otra Parte.
2. Para mayor certeza, el apartado 1 no impedirá que una Parte grave las transmisiones electrónicas con impuestos, tasas u otros gravámenes internos, siempre que dichos impuestos, tasas o gravámenes se impongan de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.49

Principio de autorización previa no requerida

1. Las Partes se esforzarán por no exigir autorización previa para el suministro de un servicio por medios electrónicos únicamente porque el servicio se preste por medios electrónicos, ni adoptar o mantener ningún otro requisito que tenga un efecto equivalente.
2. El apartado 1 no se aplicará a los servicios de telecomunicaciones definidos en el artículo 10.27, letra i), ni a los servicios financieros definidos en el artículo 10.39, apartado 1, letra a).
3. Para mayor certeza, nada impedirá a una Parte adoptar o mantener medidas incompatibles con el apartado 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública con arreglo al:
 - a) artículo 10.1, apartado 4;
 - b) artículo 10.40;
 - c) artículo 20.1; y
 - d) artículo 20.2.

ARTÍCULO 10.50

Celebración de contratos por medios electrónicos

Cada Parte se asegurará de que su ordenamiento jurídico permita la celebración de contratos por medios electrónicos, y por que sus disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a los procesos contractuales no creen obstáculos para el uso de contratos electrónicos ni den lugar a que dichos contratos se vean privados de efecto y validez jurídicos por haberse realizado por medios electrónicos, a menos que esté previsto en sus disposiciones legislativas y reglamentarias²⁴.

ARTÍCULO 10.51

Servicios de firma y autenticación electrónicas

1. Una Parte no denegará el efecto jurídico ni la admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales de los servicios de firma electrónica y de autenticación electrónica por la sola razón de su formato electrónico.

²⁴ El presente artículo no se aplicará a los contratos que creen o transfieran derechos sobre bienes inmuebles; los contratos que requieran por ley la intervención de los tribunales, las autoridades públicas o profesionales que ejerzan una función pública; las fianzas, avales, contratos de crédito y caución y las garantías reales presentadas por personas que actúan por motivos ajenos a su actividad comercial, empresarial o profesional; y los contratos regidos por el Derecho de familia o de sucesiones.

2. Una Parte no adoptará ni mantendrá medidas que regulen los servicios de firma electrónica y autenticación electrónica que:

- a) prohíban a las partes de una transacción electrónica determinar de común acuerdo los métodos electrónicos adecuados para su transacción; o
- b) impidan que las partes de una transacción electrónica tengan la oportunidad de demostrar ante las autoridades judiciales o administrativas que sus transacciones electrónicas cumplen todos los requisitos legales relativos a los servicios de firma electrónica y autenticación electrónica.

ARTÍCULO 10.52

Comunicaciones comerciales directas no solicitadas

- 1. Cada Parte procurará proteger eficazmente a los usuarios finales frente a las comunicaciones comerciales directas no solicitadas.
- 2. Cada Parte se esforzará por garantizar que las personas no envíen comunicaciones comerciales directas a consumidores que no hayan dado su consentimiento²⁵ para recibir dichas comunicaciones.

²⁵ El consentimiento se definirá de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias de cada Parte.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, cada una de las Partes permitirá a las personas que hayan recogido, de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias, los datos de contacto de un consumidor en el contexto de la venta de un producto o servicio, enviar comunicaciones comerciales directas a dicho consumidor para sus productos o servicios similares propios.

4. Cada Parte se esforzará por garantizar que las comunicaciones comerciales directas sean claramente identificables como tales, indiquen con claridad en nombre de quién se envían y contengan la información necesaria para que los usuarios finales puedan pedir que cesen gratuitamente y en cualquier momento.

ARTÍCULO 10.53

Protección de los consumidores

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores, en particular de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas, cuando realicen transacciones de comercio electrónico.

2. A efectos del apartado 1, las Partes adoptarán o mantendrán medidas que contribuyan a la confianza de los consumidores, incluidas las medidas que prohíban prácticas comerciales fraudulentas y engañosas. Dichas medidas preverán, entre otras cosas:

a) el derecho de los consumidores a una información clara y exhaustiva sobre el servicio y su proveedor;

- b) la obligación de los comerciantes de actuar de buena fe y de atenerse a las prácticas honestas del mercado, incluida en respuesta a las preguntas de los consumidores;
- c) la prohibición de cobrar a los consumidores por servicios no solicitados o suministrados durante un período de tiempo no autorizado por el consumidor; y
- d) acceso a vías de recurso para que los consumidores puedan reclamar sus derechos, también incluido en lo que respecta a su derecho a reparación por servicios pagados y no prestados según lo acordado.

3. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección de los consumidores y demás órganos pertinentes en actividades relacionadas con el comercio electrónico, con el fin de proteger a los consumidores y aumentar su confianza.

ARTÍCULO 10.54

Cooperación regulatoria en materia de comercio electrónico

1. Las Partes mantendrán la cooperación y el diálogo sobre cuestiones de regulación planteadas por el comercio electrónico según los términos y condiciones decididos de común acuerdo, que abordarán, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a) el reconocimiento y la facilitación de servicios interoperables y transfronterizos de firma y autenticación electrónicas;

- b) la responsabilidad de los proveedores de servicios intermediarios respecto a la transmisión y el almacenamiento de información;
- c) el tratamiento de las comunicaciones comerciales directas;
- d) la protección de los consumidores en el ámbito del comercio electrónico;
- e) la promoción de comercio sin papel; y
- f) cualquier otra cuestión pertinente para el desarrollo del comercio electrónico.

2. La cooperación a la que se refiere el apartado 1 se centrará en el intercambio de información sobre las respectivas disposiciones legislativas y reglamentarias de las Partes sobre estas cuestiones, así como en la aplicación de dichas disposiciones legislativas y reglamentarias.

ARTÍCULO 10.55

Entendimiento sobre servicios informáticos

1. Las Partes acuerdan que, a efectos de la liberalización del comercio de servicios con arreglo a los artículos 10.3 y 10.4, los siguientes servicios se considerarán servicios informáticos y servicios conexos, independientemente de que se presten a través de una red, incluido Internet:
- a) consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, implementación, integración, prueba, depuración, actualización, apoyo, asistencia técnica o gestión de o para ordenadores o sistemas informáticos;

- b) programas de informática definidos como conjuntos de instrucciones necesarias para que los ordenadores funcionen y se comuniquen (dentro de sí y entre ellos), además de consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, implementación, integración, prueba, depuración, actualización, adaptación, mantenimiento, soporte, asistencia técnica, gestión o uso de o para programas de informática;
- c) servicios de tratamiento de datos, almacenamiento de datos, alojamiento de datos o bases de datos;
- d) servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores; y
- e) servicios de formación del personal de los clientes relacionados con programas informáticos, ordenadores o sistemas informáticos que no estén clasificados en ninguna otra parte.

2. Para mayor certeza, los servicios habilitados por los servicios informáticos y servicios conexos no se considerarán necesariamente servicios informáticos y servicios conexos en sí mismos.

SECCIÓN D

DISPOSICIONES FINALES Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 10.56

Puntos de contacto

1. A más tardar un 1 (un) año después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cada Parte designará puntos de contacto y notificará a la otra Parte sus datos de contacto con miras a:
 - a) facilitar el suministro a la otra Parte de información relativa a la aplicación del presente capítulo, por ejemplo:
 - i) los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios; y
 - ii) el registro, el reconocimiento y la obtención de cualificaciones profesionales; y
 - b) considerar cualquier otra cuestión relativa a la aplicación del presente capítulo remitida por una Parte.
2. Cada Parte notificará sin demora a la otra Parte cualquier cambio en los puntos de contacto.

ARTÍCULO 10.57

Subcomité de Comercio de Servicios y Establecimiento

1. El Subcomité de Comercio de Servicios y Establecimiento, creado en virtud del artículo 22.3, apartado 4, tendrá las siguientes funciones, además de las que figuran en el artículo 22.3:
 - a) llevar a cabo los trabajos técnicos preparatorios en caso de revisión del presente capítulo de conformidad con el artículo 10.58; y
 - b) debatir temas pertinentes para el comercio de servicios y establecimiento, incluidas las oportunidades para la expansión de la inversión mutua en los sectores de servicios y en los demás sectores.
2. El Subcomité de Comercio de Servicios y Establecimiento podrá invitar, *ad hoc*, a representantes de entidades pertinentes con los conocimientos especializados necesarios sobre las cuestiones que deban tratarse.

ARTÍCULO 10.58

Cláusula de revisión

A la luz de sus objetivos, el presente capítulo podrá revisarse como muy pronto transcurridos 3 (tres) años desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, o en el marco de una revisión general del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.59

Denegación de ventajas

Las Partes podrán denegar las ventajas del presente capítulo a:

- a) el suministro de un servicio, si se establece que el servicio se presta desde o en el territorio de un tercer país; o
- b) una persona jurídica, si establece que es una persona jurídica de un tercer país.

UNIÓN EUROPEA

LISTA DE COMPROMISOS SOBRE SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10.3 Y 10.4

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios liberalizados en virtud de los artículos 10.3 y 10.4 y especifica, mediante reservas, las limitaciones de acceso al mercado y de trato nacional que se aplican a los servicios y proveedores de servicios de los Estados MERCOSUR signatarios en dichos sectores. La lista que figura a continuación consta de dos columnas que contienen, respectivamente, los siguientes elementos:
 - a) el sector o subsector en que la Unión Europea asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas, y
 - b) una descripción de las reservas aplicables.
2. La Unión Europea no asume ningún compromiso para el suministro transfronterizo de servicios en sectores o subsectores cubiertos por el presente Acuerdo y no mencionados en este anexo.

3. A efectos del presente anexo, para identificar los diferentes sectores y subsectores:
 - a) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos Provisional, tal como se define en el artículo 1.3, letra c), y
 - b) por «CCP ver. 1.0» se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, n.º 77, CCP ver. 1.0, 1998.
4. La lista del presente anexo no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos para la concesión de licencias que no constituyan una limitación en el sentido del artículo 10.3 o 10.4 respectivamente. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas) son de aplicación en cualquier caso a los servicios y proveedores de servicios de un Estado MERCOSUR signatario, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.
5. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del suministro transfronterizo de servicios definido en la letra b) del artículo 10.2 (Definiciones) en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.
6. La Unión Europea asume, con respecto al acceso a los mercados, tal como se establece en el artículo 10.3, compromisos diferenciados por Estados miembros, cuando sea aplicable.

7. Para mayor certeza, en el caso de la Unión Europea, la obligación de conceder trato nacional no implica el requisito de extender a personas físicas o jurídicas de un Estado MERCOSUR signatario el trato concedido en un Estado miembro de la Unión Europea, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su implementación o las medidas en los Estados miembros de la Unión Europea, a:

- a) personas físicas o residentes de un Estado miembro de la Unión Europea; o
- b) personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de un Estado miembro o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en uno de sus Estados miembros.

Dicho trato nacional se concede a las personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de un Estado miembro o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro de la Unión Europea, incluidas aquellas que sean propiedad o estén bajo el control de personas jurídicas o físicas de un Estado MERCOSUR signatario.

8. En la lista que figura a continuación se utilizan las siguientes abreviaturas:

- UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
- EEE Espacio Económico Europeo
- AT Austria
- BE Bélgica
- BG Bulgaria
- CY Chipre

- CZ Chequia
- DE Alemania
- DK Dinamarca
- EE Estonia
- EL Grecia
- ES España
- FI Finlandia
- FR Francia
- HR Croacia
- HU Hungría
- IE Irlanda
- IT Italia
- LT Lituania
- LU Luxemburgo
- LV Letonia
- MT Malta
- NL Países Bajos
- OCDE Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
- PL Polonia
- PT Portugal
- RO Rumanía
- SE Suecia
- SI Eslovenia
- SK República Eslovaca

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Todos los sectores	Bienes inmuebles Para los modos 1 y 2 En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, FI, HU, IE, IT, LT, MT, PL, RO, SI y SK: ninguna. En AT: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente («Länder»), a quien corresponde examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes. En BG: Las personas jurídicas extranjeras y los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero pueden adquirir la propiedad de edificios y derechos de propiedad limitados¹ de bienes inmuebles sujetos al permiso del Ministerio de Finanzas. El requisito de permiso no se aplica a las personas que han hecho inversiones en BG. Los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero, así como las personas jurídicas y sociedades extranjeras en las que la participación extranjera asegure una mayoría en la toma de decisiones o bloquee la toma de decisiones, podrán adquirir derechos de propiedad inmobiliaria en las zonas geográficas específicas designadas por el Consejo de Ministros, previa obtención de un permiso. En CY: Sin consolidar. En CZ: Las tierras agrícolas y forestales pueden ser adquiridas por personas físicas y jurídicas extranjeras con residencia permanente en CZ. Se aplican normas específicas a las tierras agrícolas y forestales de propiedad estatal.

¹ La legislación búlgara de la propiedad reconoce los siguientes derechos limitados de propiedad: usufructo, derecho de construcción, derecho a edificar una superestructura y servidumbres.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En DK: Se aplican limitaciones a la compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas no residentes. Se aplican limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas y jurídicas extranjeras. En DE: Pueden aplicarse ciertas condiciones de reciprocidad. En EL: De conformidad con la Ley n.º 1892/90, los ciudadanos necesitan la autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. En FI (Islas Åland): Se aplican restricciones al derecho de las personas físicas que no tengan la vecindad civil de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes inmuebles en las Islas Åland sin la autorización previa de las autoridades competentes de las islas. Se aplican restricciones al derecho de establecimiento y de suministro de servicios de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas Åland. En HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de bienes de propiedad estatal. Se aplican limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversores extranjeros¹. En IE: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la agricultura), este requisito se puede obviar mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Actividad Empresarial, Empresas e Innovación. Este requisito no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades.

¹ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En IT: La compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas extranjeras está sujeta a una condición de reciprocidad. En LT: Sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de suelo. En MT: Los requisitos de las disposiciones legislativas y reglamentarias de Malta en relación con la adquisición de bienes inmuebles son de aplicación. En PL: La adquisición directa o indirecta de bienes inmuebles por extranjeros (personas físicas o jurídicas) requiere una autorización. Sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de bienes de propiedad estatal (por ejemplo, la reglamentación que rige el proceso de privatizaciones). En RO: Las personas físicas que no tienen la ciudadanía rumana ni residencia en Rumanía, así como las personas jurídicas que no tienen la nacionalidad rumana ni su sede en Rumanía, no pueden adquirir la propiedad de ninguna clase de parcelas mediante actos <i>inter vivos</i>. En SI: Las personas jurídicas establecidas en SI con participación de capital extranjero pueden adquirir bienes inmuebles en el territorio de SI. Las sucursales¹ establecidas en SI por personas extranjeras solo pueden adquirir los bienes inmuebles, excepto terrenos, necesarios para la realización de las actividades económicas para las que se establecen. En SK: Se aplican limitaciones a la adquisición de bienes inmuebles por entidades físicas y jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras pueden adquirir bienes inmuebles mediante el establecimiento de personas jurídicas eslovacas o la participación en empresas conjuntas. Sin consolidar por lo que se refiere a la tierra, incluidos los recursos naturales, los lagos, los ríos y las vías públicas.

¹ Según la Ley de Sociedades Comerciales, una sucursal establecida en SI no se considera persona jurídica, pero, en lo que respecta a su funcionamiento, recibe el mismo tratamiento que una filial, lo que está en consonancia con el apartado g) del artículo XXVIII del AGCS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. Servicios prestados a las empresas	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos (CCP 861) ¹ con exclusión de los servicios de asesoramiento, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, «huissiers de justice» u otros «officiers publics et ministériels»	Para los modos 1 y 2 En AT, EL, LT, MT, PL y SK: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho interno (de la UE y del Estado miembro), está sujeta al requisito de nacionalidad. En SK, junto con el requisito de residencia en SK. En FI: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia.

¹ Incluye servicios de asesoramiento jurídico, servicios de representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación o mediación, y servicios de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de la jurisdicción en la que el proveedor de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos para la concesión de licencias aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos para la concesión de licencias pueden adoptar, por ejemplo, la forma del cumplimiento de los códigos éticos locales, la utilización del diploma de su país (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros, la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de un Estado miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado. Por tanto, la admisión plena en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión Europea, ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros de la Unión Europea, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procesos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En CY: Se aplican los requisitos de nacionalidad y el requisito de residencia. Para suministrar servicios jurídicos en CY será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La admisión plena en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Únicamente los abogados colegiados podrán ser socios, accionistas o miembros del consejo de administración de un bufete de abogados en CY. En BE: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está supeditada al requisito de nacionalidad. Pueden concederse exenciones en determinadas condiciones (por ejemplo, el requisito de residencia y reciprocidad). Se aplican cuotas para la representación procesal ante la «Cour de cassation» en asuntos no penales. En BG: Los abogados extranjeros solo pueden suministrar servicios de representación legal a un nacional de su país de origen, supeditados a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Para suministrar servicios de mediación jurídica será necesario haber obtenido la residencia permanente. En CZ: para suministrar servicios jurídicos, incluida la representación procesal, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. Son aplicables requisitos no discriminatorios relativos a la forma jurídica. Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la UE y del Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza y la residencia en CZ. En DK: El suministro de servicios jurídicos con el título «Advokat» solo está permitida para los abogados con licencia danesa para el ejercicio profesional. La representación procesal está reservada principalmente a los abogados con licencia danesa para ejercer. Otras personas distintas de los abogados con licencia en Dinamarca para el ejercicio profesional pueden desempeñar servicios jurídicos de conformidad con la Ley danesa sobre servicios jurídicos, pero no están autorizados a utilizar el título de «Advokat». Para obtener una licencia para el ejercicio de la profesión, es necesario haber obtenido un título de grado y máster en Derecho en Dinamarca y haber trabajado como abogado auxiliar durante 3 (tres) años.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En ES: Para suministrar servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE y de los Estados miembros, incluida la representación de clientes ante los órganos jurisdiccionales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la UE y del Estado miembro), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza. Las autoridades competentes pueden conceder exenciones al requisito de nacionalidad. Son aplicables requisitos no discriminatorios relativos a la forma jurídica. Es necesaria la nacionalidad de un país del EEE para suministrar servicios de agente de la propiedad industrial. En FR: Para suministrar servicios jurídicos con respecto al Derecho francés, incluida la representación de clientes ante los órganos jurisdiccionales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La obtención de la admisión plena en el Colegio de Abogados estará supeditada al cumplimiento del requisito de residencia (presencia comercial). Se podrá exigir que los servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la UE y del Estado miembro) se presten mediante presencia comercial en una de las formas jurídicas permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria. Determinados tipos de forma jurídica podrán reservarse exclusivamente a los abogados colegiados, también de manera no discriminatoria. La representación ante la «Cour de Cassation» y el «Conseil d'État» estará supeditada a cuotas. En los bufetes de abogados que presten servicios con respecto al Derecho francés o de la UE, la participación en el capital social y el derecho de voto pueden estar sujetos a restricciones cuantitativas relacionadas con la actividad profesional de los socios. En FI: Los agentes de patentes deberán ser residentes en el EEE para poder inscribirse en el Registro de Agentes de la Propiedad Industrial, condición indispensable para el ejercicio de la profesión. En HR: Sin consolidar para la práctica del Derecho croata. En HU: La admisión plena en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades jurídicas está limitado a el suministro de asesoramiento jurídico.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En IE: Para suministrar servicios jurídicos con respecto al Derecho irlandés, incluida la representación de clientes ante los órganos jurisdiccionales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La obtención de la admisión plena en el Colegio de Abogados estará supeditada al cumplimiento del requisito de residencia (presencia comercial). En IE, los letrados se dividen en 2 (dos) categorías diferentes: <i>solicitors</i> (procuradores) y <i>barristers</i> (abogados). El Law Society of Ireland es el colegio profesional oficial que regula la incorporación de procuradores en IE. El Honourable Society of King's Inns es el colegio encargado de la incorporación de abogados en el país. En LV: Se aplica el requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procesos penales. En PT: El reconocimiento de cualificaciones para ejercer la abogacía con respecto al Derecho portugués estará supeditado a la condición de reciprocidad. Se aplica el requisito de nacionalidad para el acceso a la profesión de notario «solicitadores» y de agente de la propiedad industrial. En SI: Para representar a clientes ante los tribunales a título oneroso se requiere presencia comercial en SI. Los abogados extranjeros que tienen derecho a ejercer la abogacía en un país extranjero pueden suministrar servicios jurídicos o ejercer la abogacía en las condiciones establecidas en el artículo 34 <i>bis</i> de la Ley de Abogacía, siempre que se cumpla realmente el requisito de reciprocidad. El Ministerio de Justicia verifica el cumplimiento de la condición de reciprocidad. La presencia comercial de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados de Eslovenia se limitará exclusivamente a empresas individuales, bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad limitada y bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad ilimitada. Las actividades de los bufetes se limitarán al ejercicio de la abogacía. La pertenencia a un bufete quedará reservada a los abogados. En SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco de «advokat», está sujeta a un requisito de residencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212, con exclusión de los servicios de auditoría, 86213, 86219 y 86220)	Para el modo 1 En HU, IT, MT, RO, SI y CY: Sin consolidar. En AT: La representación ante las autoridades competentes está sujeta al requisito de nacionalidad. En FR: El suministro de servicios por parte de un proveedor de servicios extranjero estará supeditada a una decisión del ministro de Economía, Hacienda e Industria, previo acuerdo con el ministro de Asuntos Exteriores. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, con exclusión de los servicios de contabilidad)	Para el modo 1 En BE, BG, CY, DE, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO y SI: Sin consolidar. En AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (por ejemplo, ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa y ley sobre banca). En HR: Las empresas extranjeras de auditoría podrán suministrar servicios de auditoría en el territorio de Croacia si han establecido una sucursal. En SE: Únicamente los auditores aprobados en SE, los auditores autorizados y las sociedades de auditoría inscritas en el Registro Mercantil podrán suministrar servicios de auditoría legal en forma de determinadas personas jurídicas, incluidas las sociedades de responsabilidad limitada, y como personas físicas. Únicamente podrán asociarse o adquirir participaciones en sociedades dedicadas al ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales) los auditores aprobados en SE y las sociedades de auditoría de cuentas inscritas en el Registro Mercantil. Se exige residencia en el EEE para obtener la autorización o aprobación. Los títulos de «auditor aprobado» y «auditor autorizado» pueden ser utilizados únicamente por auditores aprobados o autorizados en SE. Los auditores de cooperativas económicas y otras empresas que no sean contables certificados o autorizados deben ser residentes en el EEE. La autoridad competente podrá conceder exenciones a este requisito. En LT: Los informes de auditoría se deberán elaborar en colaboración con un auditor habilitado para ejercer en LT. Para el modo 2 ninguna. CY: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ¹	Para el modo 1 En AT: Se aplica el requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. En CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. El criterio principal es la situación del empleo en el subsector. En BG, CY, MT, RO y SI: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y 8674)	Para el modo 1 En AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto. En BE, BG, CY, CZ, EL, IT, MT, PL, PT y SI: Sin consolidar. En HU y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de arquitectura paisajista. En HR: Las personas físicas y jurídicas pueden suministrar servicios de arquitectura previa aprobación del Colegio de Arquitectos de Croacia. Los diseños o proyectos elaborados en el extranjero deben ser validados por una persona física o jurídica autorizada en HR en lo que respecta a su compatibilidad con el Derecho croata. Sin consolidar para la planificación urbana. Para el modo 2 ninguna.

¹ No incluye los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, letra a), Servicios jurídicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y 8673)	Para el modo 1 En AT y SI: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto. En BG, CY, EL, IT, MT y PT: Sin consolidar. En HR: Las personas físicas y jurídicas pueden suministrar servicios de ingeniería previa aprobación del Colegio de Ingenieros de Croacia. Los diseños o proyectos elaborados en el extranjero deben ser validados por una persona física o jurídica autorizada en HR en lo que respecta a su compatibilidad con el Derecho croata. Para el modo 2 ninguna.
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO y SK: Sin consolidar. En SI: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia y una autorización para el suministro de servicios sanitarios expedida por el Ministerio de Sanidad o el Colegio Médico. Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología, médicos o ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre, trasplantes y autopsias. En CZ: El acceso a este mercado se reservará exclusivamente a las personas físicas. En HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FR, HU, IE, IT, LV, MT, NL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
j) 1. Servicios proporcionados por comadronas (parte de CCP 93191) j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar. En FI y PL: Sin consolidar, excepto para los enfermeros. En HR: Sin consolidar, excepto para la telemedicina. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ¹	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK y SI: Sin consolidar. En LV: Sin consolidar, excepto para las ventas por correspondencia. En LT: Se requiere la autorización de las autoridades competentes. Está prohibida la venta de productos farmacéuticos por correspondencia. Para el modo 2 ninguna.
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Para los modos 1 y 2 ninguna.

¹ El suministro al público de productos farmacéuticos, así como el suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En algunos Estados miembros de la Unión Europea, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D)	
Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) ¹	ninguna.
Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	UE: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.
D. Servicios inmobiliarios ²	
a) Relativos a bienes inmuebles propios o arrendados (CCP 821)	Para el modo 1 En BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. En HR: Se exigirá presencia comercial. Para el modo 2 ninguna.

¹ Parte de la CCP 85201, que se encuentra en el punto 1.A.h; Servicios médicos (incluidos los de psicología) y dentales.

² El servicio en cuestión se refiere a la profesión de agente inmobiliario y no afecta a ninguno de los derechos o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren bienes inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Para el modo 1 En BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. En HR: Se exigirá presencia comercial. Para el modo 2 ninguna.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	Para el modo 1 En BG, CY, HU, MT y RO: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
b) De aeronaves (CCP 83104)	Para los modos 1 y 2 UE: Para el alquiler o el arrendamiento de aeronaves sin tripulación (<i>dry lease</i>), las aeronaves utilizadas por una compañía aérea de la UE están sujetas a los requisitos aplicables de registro de aeronaves. Los acuerdos de arrendamiento sin tripulación en los que sea parte una aerolínea de la UE estarán sujetos a los requisitos de la legislación de la UE o nacional sobre seguridad aérea, tales como aprobación previa y otras condiciones aplicables al uso de aeronaves registradas de terceros países. Para matricular una aeronave se podrá exigir que esta pertenezca a personas físicas que cumplan determinados criterios de nacionalidad, o bien a empresas que cumplan determinados criterios referentes a la propiedad del capital y al control.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, 83102 y 83105)	Para el modo 1 En BG, CY, HU, LV, MT, PL, RO y SI: Sin consolidar. En SE: Los proveedores de servicios de arrendamiento o alquiler de turismos y de determinados vehículos todo terreno («terraengmotorfordon») sin conductor mediante contratos de duración inferior a 1 (uno) año tendrán la obligación de designar a un responsable que se encargue, por ejemplo, de velar por que la actividad se desarrolle de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables, así como de garantizar la observancia de las normas de seguridad vial. Dicho responsable debe residir en SE. Para el modo 2 ninguna.
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, 83107, 83108 y 83109)	Para el modo 1 En BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Para los modos 1 y 2 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. En EE: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de cintas de vídeo ya grabadas para su utilización en el hogar con fines de esparcimiento.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Para los modos 1 y 2 En HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Para el modo 1 En IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. En HR: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares. En BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SE y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 En BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK y SE: Sin consolidar. En HR: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios relacionados con la expedición de certificados obligatorios y documentos oficiales similares.
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	Para el modo 1 En IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos «periti agrari». En RO y SI: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	Para el modo 1 En LT, LV, MT, RO y SI: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 y parte de 885)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	Para el modo 1 En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, HR, IE, LT LV, MT, PL, PT, RO, SK, SE y SI: Sin consolidar. Para el modo 2 En AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar.
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 En AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) 3. Servicios de suministro de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	Para el modo 1 En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, FR, HR, IT, IE, LT, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 En AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HR, LT, LV, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar.
i) 4. Servicios de suministro de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal (CCP 87204, 87205, 87206 y 87209)	Para los modos 1 y 2 En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto HU: Sin consolidar. En HU: ninguna.
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	Para los modos 1 y 2 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304 y 87305)	Para el modo 1 En HU: Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 87304 y 87305. En BE, BG, CY, CZ, EE, ES, FI, FR, HR, IT, LT, LV, MT, PT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 En HU: Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 87304 y 87305. En BG, CY, CZ, EE, HR, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.
k) Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)	Para el modo 1 En BE, BG, CY, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de exploración (en FR: y prospección). En SI: La exploración y explotación de recursos minerales, incluidos los servicios mineros regulados, están sujetos al establecimiento o la ciudadanía del EEE, de la Confederación Suiza o de un país miembro de la OCDE, o de un tercer país bajo la condición de reciprocidad material. Corresponde al Ministerio de Minería la verificación del cumplimiento de la condición de reciprocidad. En HR: Los servicios de consultoría geológica, geodésica y minera de base, así como los servicios conexos de asesoramiento relacionados con la protección del medio ambiente en el territorio de HR, solo podrán suministrarse conjuntamente con personas jurídicas del país o por mediación de estas. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Para el modo 1 En el caso de embarcaciones de transporte marítimo: En BE, BG, CY, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE y SI: Sin consolidar. En el caso de embarcaciones de transporte por vías navegables interiores: En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto en EE, HU y LV: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, 6122, parte de 8867 y parte de 8868)	Para los modos 1 y 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Para el modo 1 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y de efectos personales y enseres domésticos ¹ (CCP 633, 7545, 8861, 8862, 8864, 8865 y 8866)	Para los modos 1 y 2 ninguna.

¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y 8868) se encuentran en el punto 1.F, letra l), 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones, al punto 1. F, letra l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 1.B. Servicios de informática y servicios conexos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	Para el modo 1 En BG, EE, MT y PL: Sin consolidar por lo que se refiere al suministro de servicios aerofotográficos. En HR y LV: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de fotografía especializada (CCP 87504). Para el modo 2 ninguna.
o) Servicios de empaque (CCP 876)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	Para los modos 1 y 2 En SE: Se aplica el requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	Para el modo 1 En FI: Los traductores jurados deberán ser residentes en el EEE. En PL: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de interpretación jurada. En HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. En HR: Sin consolidar para los documentos oficiales. En CY: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Para el modo 1 En DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones a todos los servicios prestados desde el extranjero. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	Para los modos 1 y 2 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Para los modos 1 y 2 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar.
r) 5. Servicios de fotocopia y duplicación (CCP 87904) ¹	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.

¹ No incluye los servicios de imprenta, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 1.F, letra p) Servicios editoriales y de imprenta.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 6. Servicios de consultoría en materia de telecomunicaciones (CCP 7544)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
s) Venta y comercialización t) Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	Para los modos 1 y 2 UE: En aquellos casos en que los proveedores de servicios de SIR que desarrollan su actividad fuera de la UE no brinden a las compañías aéreas de la UE un trato equivalente (es decir, no discriminatorio) al otorgado en la UE, o en aquellos casos en que las compañías aéreas no pertenecientes a la UE no brinden a los proveedores de servicios de SRI de la UE un trato equivalente al otorgado en la UE, se podrán tomar medidas para que los proveedores de servicios de SRI que desarrollan su actividad en la UE brinden un trato equivalente a las compañías aéreas no pertenecientes a la UE, o para que las compañías aéreas de la UE brinden un trato equivalente a los proveedores de servicios de SRI que desarrollan su actividad fuera de la UE.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
2. Servicios de comunicaciones	
A. Servicios postales y de correos Servicios relativos al despacho¹ de envíos postales², según la siguiente lista de subsectores, para destinos tanto nacionales como internacionales: i) despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico³, incluidos el servicio postal híbrido y el correo directo; ii) despacho de paquetes y bultos con destinatario específico⁴; iii) despacho de productos periodísticos con destinatario específico⁵; iv) despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado; v) servicios de entrega urgente⁶, de los objetos mencionados en los incisos i) a iii); vi) despacho de objetos sin destinatario específico, y vii) intercambio de documentos⁷.	Para los modos 1 y 2 Ninguna (siempre que existan obligaciones comparables en el marco de la liberalización autónoma existente por parte de los Estados MERCOSUR signatarios).

¹ El término «despacho» hace referencia a actividades tales como la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

² «Envío postal» se refiere a envíos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

³ Por ejemplo, cartas y postales.

⁴ Los libros y catálogos están incluidos aquí.

⁵ Revistas, periódicos y publicaciones periódicas.

⁶ Los servicios de entrega urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado y el acuse de recibo.

⁷ Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de envíos postales entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. «Envíos postales» se refiere a envíos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Los subsectores i), iv) y v) pueden quedar, sin embargo, excluidos cuando entran en el ámbito de los servicios que pueden quedar reservados a los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a 5 (cinco) veces la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 (cincuenta) gramos¹, y al servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos. (parte de CCP 751, parte de 71235², parte de 73210³)	

-
- ¹ Por «objetos de correspondencia» se entiende una comunicación en forma escrita, en cualquier medio físico, que deba enviarse y entregarse en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.
- ² Transporte de objetos postales y de correos por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.
- ³ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de telecomunicaciones Los servicios de telecomunicaciones excluyen los servicios que suministren contenidos transmitidos o ejerzan control editorial sobre ellos.	
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales electromagnéticas a través de cualquier medio electromagnético¹, con exclusión de la radiodifusión²	Para los modos 1 y 2 ninguna.
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 y 518)	Para el modo 1 LT: Se requiere autorización. CY: Se aplican condiciones específicas y se requiere autorización. Para el modo 2 ninguna.

¹ Estos servicios no incluyen la información en línea ni el tratamiento de datos (incluido el procesamiento de transacciones) (parte del CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B. Servicios de informática y servicios conexos

² Por «radiodifusión» se entiende la comunicación por radio en la que las transmisiones están destinadas a su recepción directa por el público en general y pueden incluir la transmisión de sonido y la transmisión de televisión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. Servicios de distribución (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra) A. Servicios de comisionistas a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113, parte de 6121) b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Para los modos 1 y 2 En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto en AT, FI, HR, SE y SI: Sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de productos químicos y de metales y piedras preciosos. En AT: Sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. En AT y BG: Sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de productos para uso médico, como aparatos médicos y quirúrgicos, productos farmacéuticos, sustancias médicas y objetos para uso médico. En HR: Sin consolidar para la distribución de productos derivados del tabaco.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios comerciales al por mayor a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113, parte de 6121) b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542) c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622, excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos¹)	Para el modo 1 En AT, BG, FR, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco. En IT: Para los servicios comerciales al por mayor, monopolio estatal del tabaco. En BG, FI, PL y RO: Sin consolidar para la distribución de bebidas alcohólicas. En SE: Sin consolidar para la venta al por menor de bebidas alcohólicas. En CY, CZ, FI, FR, RO, SI y SK: Sin consolidar para la distribución de productos farmacéuticos. En BG, HU y PL: Sin consolidar para los servicios de corredores de mercancías. En FR: Para los servicios de comisionistas, sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en 17 (diecisiete) mercados de interés nacional de alimentos frescos. En MT: Sin consolidar para los servicios de comisionistas. En BE, BG, CY, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT y SK: Para los servicios comerciales al por menor, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia. En LT: La distribución de artículos pirotécnicos requerirá una licencia. Solo podrán obtener licencia las personas jurídicas establecidas en la UE. En ES: Monopolio estatal para la venta al por menor o el suministro de tabaco.

¹ Estos servicios, que incluyen la CCP 62271, se encuentran en 14.D. Servicios de venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados y servicios de venta al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios comerciales al por menor¹ Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de 6113 y parte de 6121) Servicios de venta al por menor de equipos terminales de telecomunicaciones (parte de CCP 7542) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)	

¹ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en las reservas 1.B Servicios de informática y servicios conexos y los puntos 1.B y 1.F.I). Mantenimiento y reparación de embarcaciones, al punto 1. F, letra l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes.
No incluye los servicios comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en 14.E Servicios de venta al por menor de carburante y 14.F Venta al por menor de combustóleo, gas envasado, carbón y madera y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de venta al por menor de otros productos (no energéticos), excepto productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos¹ (CCP 632 excluido 63211 [excepto HU] y 63297) D. Servicios de franquicias (CCP 8929)	

¹ La venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentra en «Servicios profesionales», en el punto 1.A, letra k), «Venta al por menor de productos farmacéuticos y ortopédicos» y «Venta al por menor de productos médicos y ortopédicos y otros servicios prestados por farmacéuticos». Para mayor certeza, por lo que se refiere al compromiso de Hungría para el modo 1, en la CCP 63211, el término «ninguna» hace referencia a los servicios de distribución y «sin consolidar» al compromiso en materia de servicios profesionales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
5. Servicios de enseñanza (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	Para el modo 1 En BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar. Para el modo 2 En CY, FI, HR, MT, RO, SE y SI: Sin consolidar.
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	Para el modo 1 En BG, CY, FI, FR, HR, IT, MT, RO y SE: Sin consolidar. Para el modo 2 En CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. Para los modos 1 y 2 En LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza secundaria técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	Para el modo 1 En AT, BG, CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. En FR: Se requiere la nacionalidad francesa u otra nacionalidad de un país de la UE para enseñar en centros docentes privados. No obstante, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para ejercer como profesores en centros de educación superior. Asimismo, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para fundar y explotar o gestionar centros de educación superior. Dicha autorización se concede de manera discrecional. En IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos por el Estado. Para el modo 2 En AT, BG, CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. Para los modos 1 y 2 En CZ y SK: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior, excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios de enseñanza de adultos (CCP 924)	Para los modos 1 y 2 En CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar. Para el modo 1 En AT: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de enseñanza para adultos mediante emisiones radiofónicas o radiodifusión televisiva.
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	Para los modos 1 y 2 En AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE y SI: Sin consolidar. Para el modo 1 En HR: Ninguna para la educación por correspondencia o la educación por vía telemática.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. Servicios relacionados con el medio ambiente A. Servicios de aguas residuales (CCP 9401)¹ B. Gestión de residuos sólidos o peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403) C. Protección del aire ambiente y del clima (CCP 9404)²	Para el modo 1 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. Para el modo 2 ninguna.

¹ Corresponde a servicios de alcantarillado.

² Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas a) Tratamiento, recuperación de suelos o aguas contaminadas (parte de CCP 94060)¹ E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406) G. Otros servicios ambientales y servicios auxiliares (CCP 94090)	

¹ Corresponde a partes de servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. Servicios financieros	
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Para los modos 1 y 2 En AT, BE, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SE y SI: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: a) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; o b) mercancías en tránsito internacional. En AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la UE o de una sucursal no establecida en AT (excepto en materia de reaseguros y retrocesión). Los seguros obligatorios de transporte aéreo, excepto en el caso de los seguros de transporte aéreo comercial internacional, solo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en AT. En DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la UE. Las personas o sociedades (incluidas las compañías de seguros) no pueden participar, con fines comerciales en DK, en la ejecución de contratos de seguro directo de personas residentes en DK, embarcaciones danesas o bienes ubicados en DK, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación danesa o por las autoridades competentes danesas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo solo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en DE. Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en DE, podrá firmar contratos de seguros en DE relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en DE. En FR: Únicamente podrán asegurar riesgos relacionados con el transporte terrestre las compañías de seguros establecidas en la UE. En PL: Sin consolidar, a excepción de los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional. En PT: Los seguros de transporte aéreo y marítimo, incluidos los seguros de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo podrán ser suscritos con compañías de seguros establecidas en la UE. Únicamente las personas o sociedades establecidas en la UE pueden actuar en PT como intermediarios de esas operaciones de seguros. En RO: Únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado rumano. SK: El seguro de transporte aéreo y marítimo, que cubra la aeronave o embarcación y la responsabilidad, solo puede ser suscrito por compañías de seguros establecidas en la UE o por una sucursal autorizada en SK de compañías de seguros que no estén establecidas en la UE.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Para el modo 1 En AT, BE, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HU, IE, IT, LU, NL, PT, RO, SK, SE y SI: Sin consolidar para los servicios directos de intermediación de seguros, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: a) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; o b) mercancías en tránsito internacional. En BG: Sin consolidar para los seguros directos, excepto en lo que se refiere a los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a personas extranjeras en el territorio de BG. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en BG no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal en la UE. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. En CY, LV y MT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: a) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; o b) mercancías en tránsito internacional.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En LT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con: a) el transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; o b) las mercancías en tránsito internacional, excepto las que utilicen el transporte terrestre cuando el riesgo esté situado en LT. En BG, LT, LV y PL: Sin consolidar para la intermediación de seguros. En FI: Solo los aseguradores que tengan su oficina principal en la UE o una sucursal en FI pueden ofrecer servicios de seguros directos (incluido el coaseguro). El suministro de servicios de correduría de seguros queda condicionado al establecimiento de una sede permanente de actividad en la UE. Como mínimo, ½ (la mitad) de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión, así como el consejero delegado o director general de toda compañía de seguros que ofrezca planes de pensiones obligatorios deberán tener su lugar de residencia en el EEE, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención a este respecto. Al menos 1 (uno) auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE. El apoderado de una compañía de seguros de los Estados MERCOSUR signatarios deberá tener su lugar de residencia en FI, a no ser que la compañía tenga su administración central en la UE.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto: a) para el suministro de seguros de vida a las personas extranjeras residentes en HR; b) para el suministro de seguros distintos de los seguros de vida en HR, excepto la responsabilidad automovilística, a las personas extranjeras residentes en HR; y c) para el suministro de seguros distintos de los seguros de vida para el transporte marítimo, aéreo y marítimo. En HU: Las compañías de seguros no establecidas en la UE únicamente podrán suministrar servicios de seguro directo en el territorio de HU a través de una sucursal inscrita en el registro correspondiente de HU. En IT: Sin consolidar para la profesión actuarial. El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tal y el seguro de responsabilidad civil por riesgos situados en IT pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de mercancías importadas en IT. En SE: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en SE, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos. En ES: Se exige residencia o 2 (dos) años de experiencia, para poder ejercer la profesión actuarial.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Para el modo 2 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y SI: Sin consolidar para la intermediación. En BG: En el caso de seguros directos, las personas físicas y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de BG, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en BG, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La compensación en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en BG. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. En HR: Sin consolidar para los servicios de seguros directos y los servicios de intermediación de seguros directos, excepto: a) en lo que respecta a los seguros de vida: para la capacidad de las personas extranjeras residentes en HR para obtener seguros de vida; b) en lo que respecta a los seguros distintos del seguro de vida: para la capacidad de las personas extranjeras residentes en HR de obtener seguros distintos del seguro de vida, excepto la responsabilidad automovilística, y para seguros de riesgos personales o inmobiliarios que no estén disponibles en HR; empresas que suscriben seguros en el extranjero en relación con obras de inversión en el extranjero, incluido el equipo para dichas obras; para garantizar la devolución de préstamos extranjeros (seguro colateral); seguros de riesgos personales o inmobiliarios de empresas de propiedad al 100 % y empresas conjuntas que realizan una actividad económica en un país extranjero, si se realiza de conformidad con las normas de dicho país o lo exige su registro; embarcaciones en construcción y revisión, si se estipula en el contrato celebrado con el cliente extranjero (comprador), y

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	c) para el suministro de seguros distintos de los seguros de vida para el sector marítimo, aéreo y del transporte. En IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tal y el seguro de responsabilidad civil por riesgos situados en IT pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de mercancías importadas en IT.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (con exclusión de los seguros)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SE y SK: Sin consolidar, excepto para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. En BE: Se requiere el establecimiento en BE para el suministro de servicios de asesoramiento en materia de inversiones. En BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones. En CY: Sin consolidar, excepto para el intercambio comercial de valores transferibles, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. En EE: En lo concerniente a la aceptación de depósitos, se requiere la autorización de la Agencia de Supervisión Financiera de Estonia y constituir de conformidad con la legislación estonia una sociedad anónima, una filial o una sucursal. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión. En HR: Sin consolidar, excepto en el caso de los préstamos, servicios de arrendamiento financiero, servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y avales, corretaje de cambios, suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, salvo la intermediación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes de inversión o sociedades de inversión, y solo las empresas con sede estatutaria en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión. En IE: Para el suministro de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita: a) tener autorización en IE, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal o registrada en IE (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo, si un proveedor de servicios extranjero no tiene presencia comercial en IE y no presta servicios a particulares); o b) tener autorización en otro Estado miembro de la Unión de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349). En IT: Sin consolidar para los vendedores financieros «promotori di servizi finanziari». En LV: Sin consolidar, excepto para la participación en emisiones de toda clase de valores, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En LT: Se requiere presencia comercial para la administración de fondos de pensiones. En MT: Sin consolidar, excepto para la aceptación de depósitos, los préstamos de todo tipo, el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación. En PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes, se aplica la obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado. En RO: Sin consolidar para el arrendamiento financiero, el intercambio comercial de instrumentos del mercado monetario, el cambio de divisas, los productos derivados, los tipos de cambio e instrumentos del mercado cambiario, los valores transferibles y otros instrumentos y activos financieros negociables, la participación en emisiones de toda clase de valores, la gestión de activos y los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Solo se permiten los servicios de pago y transferencia monetaria por medio de un banco establecido en RO.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En SI: a) Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones: Sin consolidar. b) Sin consolidar, excepto para: los préstamos de todo tipo; la aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y propietarios exclusivos; el suministro y la transferencia de información financiera, y el procesamiento de datos financieros y programas informáticos conexos por parte de proveedores de otros servicios financieros, y los servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, en relación con los servicios bancarios y otros servicios financieros. Los miembros de la Bolsa de Eslovenia deben estar constituidos en SI o ser sucursales de empresas o bancos extranjeros de inversión. Se podrán ofrecer planes de pensiones a través de un fondo de pensiones mutualista (que no sea una persona jurídica y que, por tanto, esté gestionado por una compañía de seguros, una entidad bancaria o una entidad gestora de fondos de pensiones), de una entidad gestora de fondos de pensiones o de una compañía de seguros. También pueden ofrecer planes de pensiones las entidades gestoras de planes de pensiones constituidas de conformidad con la legislación aplicable en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Para el modo 2 En BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones. En PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes, se aplica la obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.
8. Servicios sociales y de salud (servicios de financiación privada únicamente)	UE: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades o los servicios que formen parte de un plan público de jubilación o de un régimen legal de seguridad social.
A. Servicios de hospital (CCP 9311) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93193)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios sociales (CCP 933)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, HR, HU, IE, IT, LU, MT, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. En FR: Sin consolidar para los servicios sociales distintos de los servicios relacionados con los establecimientos de descanso y para convalecientes y las residencias para ancianos. Para el modo 2 En BE: Sin consolidar, excepto para los establecimientos de descanso y para convalecientes y residencias para ancianos.
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, 642 y 643) excluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo en los servicios de transporte aéreo¹	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y SI: Sin consolidar, excepto para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo. En HR: Sin consolidar. Para el modo 2 Ninguna.

¹ El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en «Servicios Auxiliares de los Servicios de Transporte» en el punto 12.E, letra a), Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	Para el modo 1 En BG, CY y HU: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Para el modo 1 En BG, CY, CZ, HU, IT, LT, MT, PL, SI y SK: Sin consolidar. En FR: Nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea para el suministro de servicios de guías de turismo en su territorio. En ES: Se aplicará el requisito de nacionalidad. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	Para el modo 1 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 En CY, CZ, FI, HR, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar. En BG: Sin consolidar excepto para los servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas (CCP 96191); los servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas, a título individual (CCP 96192); y los servicios auxiliares para el teatro (CCP 96193). En EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199), excepto para los servicios relativos al cine y el teatro. En LT y LV: Sin consolidar, excepto para los servicios de explotación de salas de cine (parte de CCP 96199).
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	Para el modo 1 En BG, CY, CZ, HU, LT, PL, RO y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 En BG, CY, CZ, HU, LT, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	Para el modo 1 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	Para los modos 1 y 2 En AT: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. En BG, CZ, HR, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. Para el modo 1 En CY y EE: Sin consolidar.
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Para los modos 1 y 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. Servicios de transporte	
A. Transporte marítimo a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211, excepto el transporte de cabotaje nacional ¹). b) Transporte internacional de carga (CCP 7212, excepto el transporte de cabotaje nacional ²)	Para los modos 1 y 2 UE: ninguna.

¹ Sin perjuicio del ámbito de actividades que puedan considerarse de cabotaje en el marco de la legislación nacional pertinente, la presente lista no incluye el transporte marítimo de cabotaje, que se considera abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea y un puerto o lugar situado en el mismo Estado miembro de la Unión Europea, incluida su plataforma continental con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea.

² Sin perjuicio del ámbito de actividades que puedan considerarse de cabotaje en el marco de la legislación nacional pertinente, la presente lista no incluye el transporte marítimo de cabotaje, que se considera abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea y un puerto o lugar situado en el mismo Estado miembro de la Unión Europea, incluida su plataforma continental con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Transporte por carretera a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y 7122) b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de objetos de correspondencia y de mensajería por cuenta propia ¹)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías ² (CCP 7139)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE y SI: Sin consolidar.

¹ Parte del CCP 71235, que se encuentra en «Servicios de comunicaciones» en el punto 2.A. Servicios postales y de mensajería.

² El transporte de combustible por tuberías se incluye en Servicios de energía en el punto 14.B.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. Servicios auxiliares al transporte ¹	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de despacho de aduanas d) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores e) Servicios de agencias marítimas f) Servicios de expedición de cargamentos por vía marítima g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo y de remolque y tracción. UE: Ninguna, excepto el requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana. En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar para el alquiler de embarcaciones con tripulación. En HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de carga. Para el modo 2 ninguna.

¹ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en «Servicios prestados a las empresas», en el punto 1.F., letra l), 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones, al punto 1. F, letra l), 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios complementarios para el transporte por vías de navegación (parte de CCP 745) j) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de CCP 749)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de CCP 749)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque. En HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de carga. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124) e) Servicios complementarios para el transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de CCP 749)	Para el modo 1 En AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. En HR: Sin consolidar, excepto para los servicios de agencias de transporte de mercancías y los servicios complementarios del transporte por carretera. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo. Para el modo 2 En BG, CY, CZ, HR, HU, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)	Para los modos 1 y 2 ninguna.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ¹	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.
a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de CCP 742)	Para el modo 2 ninguna.

¹ Los servicios auxiliares del transporte por tuberías de combustibles se encuentran en los Servicios de energía en el punto 14.C Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. Otros servicios de transporte	
Suministro de servicios de transporte combinado	En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones de la presente lista que afecten a todos los medios de transporte. En AT, BG, CY, CZ, EE, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.
14. Servicios de energía	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ¹	Para los modos 1 y 2 ninguna. En SI: La exploración y explotación de recursos minerales, incluidos los servicios mineros regulados, están sujetos al establecimiento o la ciudadanía del EEE, de la Confederación Suiza o de un país miembro de la OCDE, o de un tercer país bajo la condición de reciprocidad material. Corresponde al Ministerio de Minería la verificación del cumplimiento de la condición de reciprocidad. En SK: Para la explotación de minas, las actividades relacionadas con la explotación de minas y las actividades geológicas, será obligatoria la constitución de una sociedad (no se admitirán sucursales).

¹ Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye el acceso directo a recursos naturales ni su explotación.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte de combustible por tuberías (CCP 7131)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de CCP 742)	Para el modo 1 En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
D. Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	Para el modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente. En SK: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (requisito de constitución de una sociedad) para los combustibles líquidos y gaseosos. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
F. Venta al por menor de combustóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y venta al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente	Para el modo 1 UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente. En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT y SK: Sin consolidar para la venta al por menor de combustóleo, gas envasado, carbón y madera, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia (ninguna en el caso de las ventas por correspondencia). Para el modo 2 ninguna.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría (ninguna para los servicios de consultoría). Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
15. Otros servicios no incluidos en otra parte	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Otros servicios de tratamiento de belleza no clasificados en otra parte (CCP 97029)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ¹ (CCP ver. 1.0 97230)	Para el modo 1 UE: Sin consolidar. Para el modo 2 ninguna.
g) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Para los modos 1 y 2 ninguna.

¹ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en los puntos 1.A, letra h), Servicios médicos (incluidos los de psicología) y dentales, y 1.A. letra j), 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico Los servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud se encuentran en el punto 8.A Servicios de hospital, y 8.C Instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital.

UNIÓN EUROPEA

LISTA DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10.3 Y 10.4

1. La lista de compromisos del presente anexo indica las actividades económicas liberalizadas en virtud de los artículos 10.3 y 10.4 y especifica las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional que se aplican a las empresas e inversores del MERCOSUR en dichas actividades mediante reservas. La lista del presente anexo consta de dos columnas que contienen, respectivamente, los siguientes elementos:
 - a) el sector o subsector en que la Unión Europea asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas, y
 - b) una descripción de las reservas aplicables.
2. No es objeto de compromiso el establecimiento en sectores o subsectores que entran en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo pero que no se mencionan en la lista del presente anexo.
3. A efectos del presente anexo, para identificar los diferentes sectores y subsectores:
 - a) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos Provisional, tal como se define en el artículo 1.3, letra c),

- b) por «CCP ver. 1.0» se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, n.º 77, CPC ver. 1.0, 1998, y
 - c) por «CIIU Rev. 3.1» se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas establecidos en el documento Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), Informes estadísticos, Serie M, n.º 4, Rev. 3.1, División de Estadística de las Naciones Unidas, 2002.
4. La lista del presente anexo no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos para la concesión de licencias si estas no constituyen una limitación de acceso a los mercados o de trato nacional en el sentido del artículo 10.3 y el artículo 10.4, respectivamente. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, y el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a las empresas y los inversores de un Estado MERCOSUR signatario, incluso si no figuran en la lista.
5. La Unión Europea asume, con respecto a los compromisos de acceso a los mercados, tal como se establece en el artículo 10.3, apartado 1), compromisos diferenciados por Estados miembros, cuando sea aplicable.
6. Para mayor certeza, en el caso de la Unión Europea, la obligación de conceder trato nacional no implica el requisito de extender a personas físicas o jurídicas de un Estado MERCOSUR signatario el trato concedido en un Estado miembro de la Unión Europea, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su implementación o las medidas en los Estados miembros de la Unión Europea, a:
- a) personas físicas o residentes de un Estado miembro de la Unión Europea; o

- b) personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro de la Unión Europea o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro de la Unión Europea.

Dicho trato nacional se concede a las personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro de la Unión Europea, incluidas aquellas que sean propiedad o estén bajo el control de personas jurídicas o físicas de un Estado MERCOSUR signatario.

7. En la lista del presente anexo se utilizan las abreviaturas siguientes:

- UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
- EEE Espacio Económico Europeo
- AT Austria
- BE Bélgica
- BG Bulgaria
- CY Chipre
- CZ Chequia
- DE Alemania
- DK Dinamarca
- EE Estonia
- EL Grecia
- ES España
- FI Finlandia
- FR Francia
- HR Croacia

- HU Hungría
- IE Irlanda
- IT Italia
- LV Letonia
- LT Lituania
- LU Luxemburgo
- MT Malta
- NL Países Bajos
- PL Polonia
- PT Portugal
- RO Rumanía
- SK República Eslovaca
- SI Eslovenia
- SE Suecia

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Bienes inmuebles En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, FI, HU, IE, IT, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK y ES: ninguna. En AT: La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por personas físicas y personas jurídicas extranjeras exige autorización de la administración regional competente (Länder), a quien corresponderá examinar si ello afecta a intereses económicos, sociales o culturales importantes. En BG: Las personas físicas y jurídicas extranjeras (incluidas sus sucursales) no pueden adquirir propiedad inmobiliaria. Las personas jurídicas búlgaras con participación extranjera no pueden adquirir la propiedad de predios agrícolas. Las personas jurídicas extranjeras y los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero pueden adquirir la propiedad de edificios y derechos de propiedad limitados¹ de bienes inmuebles sujetos al permiso del Ministerio de Finanzas. El requisito de permiso no se aplica a las personas que han hecho inversiones en Bulgaria. Los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en el extranjero, así como las personas jurídicas y empresas extranjeras en las que la participación extranjera asegure una mayoría en la toma de decisiones o bloquee la toma de decisiones, podrán adquirir derechos de propiedad inmobiliaria en las zonas geográficas específicas designadas por el Consejo de Ministros, previa obtención de un permiso.

¹ La legislación búlgara de la propiedad reconoce los siguientes derechos limitados de propiedad: usufructo, derecho de construcción, derecho a edificar una superestructura y servidumbres.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En CY: Sin consolidar. En CZ: Pueden adquirir terrenos agrícolas y forestales las personas físicas y jurídicas extranjeras con residencia permanente en Chequia. Hay normas específicas para los terrenos agrícolas y forestales de propiedad estatal. En DE: Pueden aplicarse ciertas condiciones de reciprocidad. En DK: Limitaciones a la compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas no residentes. Limitaciones a la adquisición de predios agrícolas por personas físicas y jurídicas extranjeras. En EE: Sin consolidar por lo que respecta a la adquisición de terrenos agrícolas y forestales¹. En EL: De conformidad con la Ley n.º 1892/90, los ciudadanos necesitan la autorización del Ministerio de Defensa para adquirir tierras en zonas próximas a las fronteras. En FI (Islas Åland): Se podrán imponer restricciones al derecho de las personas físicas que no tengan la vecindad civil de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes inmuebles en las Islas Åland sin la autorización previa de las autoridades competentes de las islas. Se aplican restricciones al derecho de establecimiento y de suministro de servicios de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland, y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de las islas Åland.

¹ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En HR: Sin consolidar para la adquisición de bienes inmuebles por parte de proveedores de servicios no establecidos e incorporados en Croacia. Está autorizada la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para el suministro de servicios por parte de las empresas establecidas e incorporadas en Croacia como personas jurídicas. La adquisición de los bienes inmuebles necesarios para el suministro de servicios por parte de sucursales requerirá la aprobación del Ministerio de Justicia. Los nacionales extranjeros no podrán adquirir suelo agrícola. En HU: Limitaciones a la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversores extranjeros¹. En IE: Se requiere el consentimiento previo y otorgado por escrito de la Comisión de Tierras para la adquisición de cualquier participación en la propiedad de tierras en Irlanda por sociedades nacionales o extranjeras o por nacionales extranjeros. Cuando tales tierras se destinan a usos industriales (distintos de la agricultura), este requisito se puede obviar mediante un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Empresas, Comercio y Empleo. Esta disposición no se aplica a las tierras situadas dentro de los límites de las ciudades. En IT: La compra de bienes inmuebles por personas físicas y jurídicas extranjeras está sujeta a una condición de reciprocidad. En LV: La adquisición de tierras está sin consolidar; el arrendamiento de tierras está autorizado por un período no superior a 99 (noventa y nueve) años.

¹ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En LT: La adquisición de tierras está sin consolidar¹. En MT: Los requisitos de las disposiciones legislativas y reglamentarias de Malta en relación con la adquisición de bienes inmuebles seguirán siendo de aplicación. En PL: La adquisición directa o indirecta de bienes inmuebles por extranjeros (persona física o jurídica extranjera) requiere autorización. Sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de bienes de propiedad estatal (por ejemplo, la reglamentación que rige el proceso de privatizaciones). En RO: Las personas físicas que no tienen la ciudadanía rumana ni residencia en Rumanía, así como las personas jurídicas que no tienen la nacionalidad rumana ni su sede en Rumanía, no pueden adquirir la propiedad de ninguna clase de parcelas mediante actos <i>inter vivos</i>. En SI: Las personas jurídicas establecidas en Eslovenia con participación de capital extranjero pueden adquirir bienes inmuebles en territorio esloveno. Las sucursales² establecidas en Eslovenia por personas extranjeras solo pueden adquirir los bienes inmuebles, excepto terrenos, necesarios para la realización de las actividades económicas para las que se establecen.

¹ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

² Según la Ley de Sociedades Comerciales, una sucursal establecida en Eslovenia no se considera persona jurídica, pero, en lo que respecta a su funcionamiento, recibe el mismo tratamiento que una filial, lo que está en consonancia con el apartado g) del artículo XXVIII del AGCS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En SK: Rigen limitaciones a la adquisición de inmuebles por personas físicas y jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras pueden adquirir bienes inmuebles mediante el establecimiento de personas jurídicas eslovacas o la participación en empresas conjuntas. Sin consolidar por lo que se refiere a la tierra, incluidos, por ejemplo, los recursos naturales, los lagos, los ríos y las vías públicas. En ES: Requerirán autorización administrativa previa del Consejo de Ministros español las inversiones extranjeras en actividades directamente relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles de destino diplomático por estados que no sean Estados miembros de la UE, salvo que exista un acuerdo para liberalizarlas en régimen de reciprocidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Servicios públicos UE: Los servicios considerados servicios públicos a escala nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a operadores privados^{1 2}.

¹ Existen servicios públicos en sectores como los de servicios conexos de consultoría científica y técnica, servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares para todos los medios de transporte. A menudo se confieren a operadores privados derechos exclusivos para suministrar dichos servicios, por ejemplo, mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas, con sujeción a determinadas obligaciones de servicio. Puesto que también suelen existir servicios públicos a nivel subcentral, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores.

² Esta limitación no se aplica a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios de informática y servicios conexos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Tipos de establecimiento UE: El trato otorgado a las filiales (de personas jurídicas de un Estado MERCOSUR signatario) constituidas de conformidad con las leyes de los Estados miembros de la Unión Europea y que tienen su domicilio social, administración central o centro de actividad principal en el territorio de la Unión no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en los Estados miembros de la Unión Europea por personas jurídicas de un Estado MERCOSUR signatario¹. En BG: El establecimiento de proveedores extranjeros de servicios, incluidas las empresas conjuntas, solamente puede tomar la forma de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad anónima con dos accionistas como mínimo. El establecimiento de sucursales requerirá autorización. Sin consolidar por lo que se refiere a las oficinas de representación. Las oficinas de representación no pueden dedicarse a una actividad económica. En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda del 30 % (treinta por ciento), la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. En CY: Para suministrar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la UE y de los Estados miembros de la Unión Europea), incluida la representación de clientes ante los órganos jurisdiccionales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La obtención de la admisión plena en el Colegio de Abogados estará supeditada al cumplimiento del requisito de residencia (presencia comercial) y de nacionalidad de un país de la UE. Únicamente los abogados colegiados podrán ser socios, accionistas o miembros del consejo de administración de un bufete de abogados en Chipre.

¹ De conformidad con el artículo 54 del TFUE, estas filiales se consideran personas jurídicas de la UE. En la medida en que tengan una vinculación efectiva y continua con la economía de la UE, son beneficiarias del mercado interior de la UE, que incluye, entre otras cosas, la libertad de establecerse y suministrar servicios en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En EE: Al menos la mitad de los miembros del consejo de administración deberán residir en la UE. En FI: Los nacionales de un Estado MERCOSUR signatario que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la UE. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes del consejo de administración, así como para el director general; no obstante, pueden concederse excepciones a determinadas empresas. Para los servicios de telecomunicaciones, se exige que la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros de la junta directiva tengan la residencia permanente, así como el director general. Si el fundador es una persona jurídica, dicha persona jurídica está también sujeta al requisito de residencia. Las empresas de un Estado MERCOSUR signatario que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las empresas de un Estado MERCOSUR signatario o las personas físicas que no sean ciudadanos de la UE necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades limitadas. En FR: El director gerente de una actividad industrial, comercial o artesanal, si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial. En HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad anónima o una oficina de representación. No se permitirá la entrada inicial a través de una sucursal, salvo en el caso de los servicios financieros.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En IT: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar las actividades. En BG y PL: El ámbito de actividad de una oficina de representación solo puede abarcar la publicidad y promoción de la sociedad matriz extranjera representada por la oficina. En PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversores de un Estado MERCOSUR signatario solo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad comanditaria simple, sociedad comanditaria por acciones, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos solo en forma de sociedad personal y sociedad comanditaria simple). Los proveedores extranjeros de servicios podrán crear oficinas de representación con sede en Polonia. El ámbito de actuación de una oficina de representación solo podrá abarcar el ejercicio de actividades de publicidad y promoción de los proveedores extranjeros de servicios. En RO: El administrador único o el presidente del órgano de administración, así como la mitad de los administradores de las sociedades mercantiles serán ciudadanos rumanos, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En SE: Las sociedades extranjeras que no se hayan constituido como persona jurídica en Suecia o que lleven a cabo su actividad a través de un agente comercial deberán efectuar sus transacciones comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con administración independiente y contabilidad separada. El director general y el director general adjunto de la sucursal deberán residir en el EEE. Las personas físicas no residentes en el EEE que efectúen transacciones comerciales en Suecia deberán designar e inscribir a un representante residente responsable de las actividades desarrolladas en Suecia. Se llevarán cuentas distintas para las actividades desarrolladas en Suecia. En casos concretos, la autoridad competente podrá conceder exenciones a los requisitos sobre sucursales y residencia. Los proyectos de construcción cuya duración sea inferior a 1 (un) año (llevados a cabo por una persona física o jurídica domiciliada fuera del EEE) quedarán exentos de los requisitos de establecer una sucursal y de designar a un representante residente. Podrán constituir una sociedad de responsabilidad limitada en Suecia una persona física residente en el EEE, una persona jurídica sueca o una persona jurídica constituida con arreglo a la legislación de un país del EEE y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre en el EEE. Una sociedad personalista podrá ser miembro fundador a condición de que todos los propietarios que tengan responsabilidad personal ilimitada sean residentes en el EEE. Los miembros fundadores de fuera del EEE podrán solicitar una autorización a la autoridad competente. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y las asociaciones económicas cooperativas, como mínimo el 50 % (cincuenta por ciento) de los miembros del consejo de administración, como mínimo el 50 % (cincuenta por ciento) de los suplentes del Consejo, el director gerente, el subdirector gerente y al menos una de las personas autorizadas a firmar en nombre de la empresa, en su caso, deberán residir en el EEE. La autoridad competente podrá conceder exenciones a este requisito. Si ninguno de los representantes de la empresa o sociedad reside en Suecia, el consejo de administración deberá designar e inscribir a una persona residente en Suecia a la que se haya autorizado como dirección a efectos de notificación en nombre de la empresa o sociedad. Para la constitución de todos los demás tipos de entidades jurídicas rigen condiciones análogas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En SK: Las personas físicas de un Estado MERCOSUR signatario que soliciten registrar su nombre en el Registro de Comercio como el de la persona autorizada para actuar en nombre del empresario tendrá que presentar un permiso de residencia en la República Eslovaca.
TODOS LOS SECTORES	Inversión UE: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades o los servicios que formen parte de un plan público de jubilación o de un régimen legal de seguridad social. En BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda del 30 % (treinta por ciento), la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Determinadas actividades económicas relacionadas con la explotación o uso del patrimonio estatal o público serán objeto de concesiones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones. Los inversores extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversores extranjeros y las personas jurídicas búlgaras en cuyo control hay participación extranjera necesitan autorización para: a) la prospección, el desarrollo o la extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva, y b) la adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en la letra a).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En CY: Las entidades con participación extranjera deben haber pagado un capital proporcional a sus requisitos financieros y los no residentes deben financiar su contribución mediante la importación de divisas. Cuando la participación de no residentes sea superior al 24 % (veinticuatro por ciento), toda financiación adicional para cubrir necesidades de capital circulante o de otro tipo se deberá obtener de fuentes nacionales y extranjeras de forma proporcional a la participación de residentes y no residentes en el capital social de la entidad. En el caso de las sucursales de sociedades extranjeras, todo el capital destinado a la inversión inicial deberá proceder de fuentes extranjeras. Únicamente se permiten los préstamos de fuentes nacionales después de la ejecución inicial del proyecto, para cubrir necesidades de capital circulante. En FI: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 [mil] empleados o un volumen de negocios superior a 168 [ciento sesenta y ocho] millones EUR o un balance total¹ superior a 168 [ciento sesenta y ocho] millones EUR) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas. La aprobación solo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.

¹ Suma total de activos o suma total de deudas más capital.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En FR: Por lo que respecta a los tipos de establecimiento, los artículos L151-1 y R153-1 del Código Monetario y Financiero estipulan que las inversiones extranjeras efectuadas en Francia en los sectores contemplados en el artículo R153-2 del citado Código requerirán la autorización previa del ministro de Economía. Francia se reserva el derecho de limitar la participación extranjera en las empresas recientemente privatizadas a un importe variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. En HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en empresas recientemente privatizadas. En IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un período de 5 (cinco) años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes. En LT: Empresas de importancia estratégica en materia de seguridad nacional que deben pertenecer al Estado con arreglo al derecho de propiedad (proporción de capital que pueden poseer particulares nacionales o extranjeros de acuerdo con los intereses de seguridad nacional, con respecto a las inversiones en la empresa, sectores e instalaciones de importancia estratégica para la seguridad nacional y con los procedimientos y criterios para determinar la conformidad de los posibles inversores nacionales y las posibles empresas participantes, entre otros).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En MT: Las empresas con una participación de personas jurídicas o físicas no residentes deberán contar con un capital social mínimo, del que se deberá haber abonado un 50 % (cincuenta por ciento). El porcentaje de participación de los no residentes en el capital se deberá pagar con fondos procedentes del extranjero. Según el artículo 17 de la Ley de Control de Cambios, los no residentes de Malta que tengan la intención de suministrar un servicio cualquiera mediante una presencia comercial en Malta pueden hacerlo únicamente inscribiendo en el registro una sociedad local con el permiso previo del Banco Central de Malta. En PT: La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de Portugal, respecto del capital ofrecido al público. En SI: Por lo que se refiere a los servicios financieros, las autoridades indicadas en los compromisos específicos del sector expiden una autorización con arreglo a los requisitos mencionados en los compromisos específicos del sector. No hay limitaciones para el establecimiento de un nuevo establecimiento empresarial (inversiones «greenfield»).
TODOS LOS SECTORES	Zonas geográficas En FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland y de las personas jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	
A. Agricultura, caza (CIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluidos los servicios de asesoría y consultoría ¹	UE: Se aplican restricciones cuantitativas a la producción de productos agrícolas. En AT, HR, HU, MT y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas. En CY: La participación de inversores de un Estado MERCOSUR signatario solo está permitida hasta el 49 % (cuarenta y nueve por ciento). En FI: Únicamente podrán poseer renos y criar renos los nacionales del EEE que residan en la zona de pastoreo de renos. Se podrán conceder derechos exclusivos. En FR: la creación de explotaciones y cooperativas agrícolas por parte de inversores no pertenecientes a la UE requerirá una autorización. En IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de residentes de un Estado MERCOSUR signatario está sujeto a autorización. En SE: Únicamente el pueblo sami podrá poseer y criar renos.

¹ Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en «Servicios prestados a las empresas», en el punto 6.F.f) y 6.F.g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Silvicultura y extracción de madera (CIIU rev. 3.1: 020) excluidos los servicios de asesoría y consultoría ¹	En BG: Sin consolidar para las actividades de extracción de madera.
2. PESCA Y ACUICULTURA (CIIU rev. 3.1: 0501, 0502) excluidos los servicios de asesoría y consulta ²	UE: Sin consolidar.

¹ Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en «Servicios prestados a las empresas», en el punto 6.F.f) y 6.F.g).

² Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en «Servicios prestados a las empresas», en el punto 6.F.f) y 6.F.g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU rev. 3.1: 10) B. Extracción de petróleo crudo y gas natural¹ (CIIU rev. 3.1: 1110) C. Extracción de minerales metalíferos (CIIU rev. 3.1: 13) D. Explotación de otras minas y canteras (CIIU rev. 3.1: 14)	UE: Sin consolidar para las personas jurídicas controladas por personas físicas o jurídicas de un país no perteneciente a la UE que represente más de un 5 % (cinco por ciento) de las importaciones de petróleo o gas natural de la UE. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). UE: Reserva en lo tocante a la prospección, la exploración y la explotación de hidrocarburos: de conformidad con la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3), siempre que un tercer país no conceda a entidades de la UE, en lo que respecta al acceso a estas actividades y a su ejercicio, un trato comparable al que la UE concede a entidades de ese país, el Consejo, a propuesta de la Comisión, puede autorizar a un Estado miembro de la Unión Europea a denegar la autorización a una entidad que esté controlada de manera efectiva por el tercer país de que se trate o por nacionales de dicho país (reciprocidad). UE: Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural. En BG, HU, LT, MT, CZ, SK y CY: Sin consolidar. En ES: Reserva en lo tocante a la inversión en minerales estratégicos procedentes de países no pertenecientes a la UE.

¹ No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 19.A Servicios relacionados con la minería.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En DK: El derecho de exploración y producción de hidrocarburos, así como el potencial geotérmico, está sujeto a una concesión del Ministerio de Asuntos Económicos y Empresariales danés. Se requiere la participación del Estado en la exploración para la producción de hidrocarburos. El Estado puede exigir al titular de una licencia que celebre un acuerdo de explotación conjunta con otros titulares que tengan una concesión para una zona adyacente. El operador con residencia fuera de Dinamarca que solicite una licencia debe tener su domicilio social en el territorio de la UE. En EL: El derecho de exploración y explotación de todos los minerales, excepto los hidrocarburos, los combustibles sólidos, los minerales radiactivos y el potencial geotérmico, está sujeto a una concesión de Grecia, previa aprobación del Consejo de Ministros. En FR: El establecimiento de no residentes en las industrias extractivas se realizará a través de una filial francesa o europea, cuyo directivo deberá residir en Francia o en otro Estado miembro de la Unión Europea y comunicar su lugar de residencia a la prefectura local. En NL: Se requiere la participación del Estado en la producción de hidrocarburos. Esto incluye la participación en instalaciones de producción. El Estado puede exigir al titular de una licencia que celebre un acuerdo de explotación conjunta con otro titular que tenga una concesión para una zona adyacente. En SI: La exploración y explotación de recursos minerales, incluidos los servicios mineros regulados, están sujetos al establecimiento o la ciudadanía del EEE, de la Confederación Suiza o de un país miembro de la OCDE, o de un tercer país bajo la condición de reciprocidad material. Corresponde al Ministerio de Minería la verificación del cumplimiento de la condición de reciprocidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ¹	
A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIIU rev. 3.1: 15)	ninguna.
B. Elaboración de productos de tabaco (CIIU rev. 3.1: 16)	ninguna.
C. Fabricación de productos textiles (CIIU rev. 3.1: 17)	ninguna.
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIIU rev. 3.1: 18)	ninguna.

¹ Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F.h).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU rev. 3.1: 19)	ninguna.
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIIU rev. 3.1: 20)	ninguna.
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev. 3.1: 21)	ninguna.
H. Edición, impresión y reproducción de soportes grabados ¹ (CIIU rev. 3.1: 22, se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ²)	En IT: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta. En SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta. En HR: Requisito de residencia.

¹ Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

² Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F.p). Servicios editoriales y de imprenta.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
I. Fabricación de productos de hornos de coque (CIIU rev. 3.1: 231)	ninguna.
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo (CIIU rev. 3.1: 232)	UE: Sin consolidar para las personas jurídicas controladas por personas físicas o jurídicas de un país no perteneciente a la UE que represente más de un 5 % (cinco por ciento) de las importaciones de petróleo o gas natural de la UE. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos (CIIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)	ninguna.
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU rev. 3.1: 25)	ninguna.
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev. 3.1: 26)	ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
N. Fabricación de metales comunes (CIIU rev. 3.1: 27)	ninguna.
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev. 3.1: 28)	ninguna.
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU rev. 3.1: 291)	ninguna.
b) Fabricación de maquinaria de uso especial, excepto armas y municiones (CIIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	ninguna.
c) Fabricación de aparatos domésticos n.c.p. (CIIU rev. 3.1: 293)	ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev. 3.1: 30)	ninguna.
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIIU rev. 3.1: 31)	ninguna.
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev. 3.1: 32)	ninguna.
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev. 3.1: 33)	ninguna.
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIIU rev. 3.1: 34)	ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIIU rev. 3.1: 35 excluida la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	ninguna.
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIIU rev. 3.1: 361, 369)	ninguna.
U. Reciclado (CIIU rev. 3.1: 37)	ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE POR CUENTA PROPIA (EXCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR)	
A. Producción de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia (parte de CIIU rev. 3.1: 4010) ¹	UE: Sin consolidar.
B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia (parte de CIIU rev. 3.1: 4020) ²	UE: Sin consolidar.

¹ No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

² No incluye el transporte de gas natural y combustibles gaseosos por gasoductos, la transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIIU rev. 3.1: 4030)¹	UE: Sin consolidar para las personas jurídicas controladas por personas físicas o jurídicas de un país no perteneciente a la UE que represente más de un 5 % (cinco por ciento) de las importaciones de petróleo o gas natural de la UE. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En BG, DE, CZ, HU, LT, MT y SK: Sin consolidar. En AT: Sin consolidar para el trato nacional. En EL: En el caso de los combustibles sólidos, los minerales radiactivos y la energía geotérmica, no podrá expedirse una licencia de exploración a personas físicas o jurídicas no pertenecientes a la UE. El derecho de explotación está sometido a una concesión otorgada por Grecia, previa aprobación del Consejo de Ministros. En FI: Reserva en lo tocante a la inversión en empresas que participen en actividades relacionadas con la energía nuclear o material nuclear. Sin consolidar por lo que se refiere a las redes de transporte y distribución y los sistemas de energía, vapor y agua caliente. En FR: Sin consolidar con respecto a la producción de energía eléctrica. En LV: Monopolio del Estado en el sector de la energía eléctrica.

¹ No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos (CCP 861) ¹ (con exclusión de los servicios de asesoramiento, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, «huissiers de justice» u «officiers publics et ministériels»).	En AT, ES, EL, LT, MT, PL y SK: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho interno (de la UE y del Estado miembro de la Unión Europea), está sujeta al requisito de nacionalidad. En SK, junto con el requisito de residencia en SK. En AT: La participación de abogados de un Estado MERCOSUR signatario (que deberán tener plena autorización en un Estado MERCOSUR signatario) en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos no podrá ser superior al 25 % (veinticinco por ciento). No podrán tener una influencia decisiva en el proceso de toma de decisiones.

¹ Incluye servicios de asesoramiento jurídico, servicios de representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación o mediación, y servicios de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de la jurisdicción en la que el proveedor de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos para la concesión de licencias aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos para la concesión de licencias pueden adoptar, entre otras cosas, la forma del cumplimiento de los códigos éticos locales, la utilización del diploma de su país (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros, la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de un Estado miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado. Por tanto, la admisión plena en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE, ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros de la Unión Europea, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procesos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En BE: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está supeditada al requisito de nacionalidad. Pueden concederse exenciones en determinadas condiciones (entre otras, el requisito de residencia y reciprocidad). Se aplican cuotas para la representación procesal ante la «Cour de cassation» en asuntos no penales. En CY: Para el suministro de servicios jurídicos se aplica el requisito de nacionalidad y residencia, y se requiere la admisión plena en el Colegio de Abogados. La admisión plena en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Únicamente los abogados colegiados podrán ser socios, accionistas o miembros del consejo de administración de un bufete de abogados en Chipre. En HR: Solo pueden representar a las partes ante los órganos jurisdiccionales los miembros del Consejo del Colegio de Abogados de Croacia («odvjetnici»). Requisito de ciudadanía para la adhesión al Consejo del Colegio de Abogados. En DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con licencia de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte del consejo de administración o del personal directivo de una sociedad de servicios jurídicos de Dinamarca los abogados con licencia de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la licencia de Dinamarca para el ejercicio profesional.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En FR: Para suministrar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno de Francia, incluida la representación de clientes ante los órganos jurisdiccionales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La obtención de la admisión plena en el Colegio de Abogados estará supeditada al cumplimiento del requisito de residencia (presencia comercial). Se podrá exigir que los servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la UE y de los Estados miembros de la Unión Europea) se presten mediante presencia comercial en una de las formas jurídicas permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria. Podrán reservarse exclusivamente determinados tipos de forma jurídica («association d'avocats» y «société en participation d'avocat») a los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados de Francia, también de manera no discriminatoria. La representación ante la «Cour de Cassation» y el «Conseil d'État» estará supeditada a cuotas. En los bufetes de abogados que presten servicios con respecto al Derecho francés o de la UE, la participación en el capital social y el derecho de voto pueden estar sujetos a restricciones cuantitativas relacionadas con la actividad profesional de los socios. En HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro («ügyvéd») o un bufete de abogados («ügyvédi iroda») o una oficina de representación. En IE: Para suministrar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno de Irlanda, incluida la representación de clientes ante los órganos jurisdiccionales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La obtención de la admisión plena en el Colegio de Abogados estará supeditada al cumplimiento del requisito de residencia (presencia comercial). En Irlanda, los letrados se dividen en dos categorías diferentes: <i>solicitors</i> (procuradores) y <i>barristers</i> (abogados). El Law Society of Ireland es el colegio profesional oficial que regula la incorporación de procuradores en Irlanda. El Honourable Society of King's Inns es el colegio encargado de la incorporación de abogados en Irlanda.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En PL: Aunque los abogados de la UE pueden acogerse a otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad comanditaria. En PT: El reconocimiento de cualificaciones para ejercer la abogacía con respecto al Derecho portugués estará supeditado a la condición de reciprocidad. Requisito de nacionalidad para el acceso a la profesión de «solicitadores» y de agente de la propiedad industrial. Únicamente podrán ejercer en Portugal los bufetes de abogados cuyas participaciones o acciones pertenezcan exclusivamente a abogados admitidos en el Colegio de Abogados portugués. En SI: Para representar a clientes ante los tribunales a título oneroso se requiere presencia comercial en Eslovenia. Los abogados extranjeros que tienen derecho a ejercer la abogacía en un país extranjero pueden suministrar servicios jurídicos o ejercer la abogacía en las condiciones establecidas en el artículo 34 <i>bis</i> de la Ley de Abogacía, siempre que se cumpla realmente el requisito de reciprocidad. El Ministerio de Justicia verifica el cumplimiento de la condición de reciprocidad. La presencia comercial de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados de Eslovenia se limitará exclusivamente a empresas individuales, bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad limitada y bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad ilimitada. Las actividades de los bufetes se limitarán al ejercicio de la abogacía. La pertenencia a un bufete quedará reservada a los abogados. En SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco de «advokat», está sujeta a un requisito de residencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212, con exclusión de los «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	En AT: La participación de contables de un Estado MERCOSUR signatario (que deberán tener autorización en un Estado MERCOSUR signatario) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al 25 % (veinticinco por ciento), si no son miembros del Colegio Profesional de Austria. En CY: El acceso está sujeto a una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: situación del empleo en el subsector. En DK: Los contables extranjeros que tengan la intención de asociarse con contables autorizados de Dinamarca deberán obtener la aprobación de la Autoridad Comercial de Dinamarca. En FR: Solo podrán ser prestados por sociedades constituidas en alguna de las siguientes formas jurídicas: SEL («société anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions»), AGC («Association de gestion et comptabilité») o SCP («société en commandite par actions»).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, con exclusión de los servicios de contabilidad)	En AT: La participación de auditores de un Estado MERCOSUR signatario (que deberán tener autorización en un Estado MERCOSUR signatario) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al 25 % (veinticinco por ciento), si no son miembros del Colegio Profesional de Austria. En CY: Se concede una licencia especial a auditores de terceros países, sujeta a determinadas condiciones. En CZ y SK: Al menos el 60 % (sesenta por ciento) de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales. En DK: Para asociarse con contables autorizados de Dinamarca, los contables extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. En FI: Requisito de residencia de al menos uno de los auditores de las sociedades de responsabilidad limitada finlandesas y de las sociedades que estén obligadas a realizar auditorías deberá ser residente en el EEE. Los proveedores de servicios de auditoría deberán ser auditores autorizados a escala local, o bien sociedades de auditoría autorizadas a escala local. En FR: Para las auditorías obligatorias: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo SNC («société en noms collectifs») y SCS («société en commandite simple»). En HR: Ninguna, excepto que solamente personas jurídicas pueden suministrar servicios de auditoría.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En LV: El propietario de acciones o el director de una empresa estará habilitado como auditor jurado en Letonia. En una sociedad comercial de auditores jurados, más del 50 % (cincuenta por ciento) de las acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la Unión. En LT: Como mínimo, el 75 % (setenta y cinco por ciento) de las acciones debe pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la UE. En PL: Las empresas de auditoría solo podrán constituirse en determinadas formas jurídicas polacas con sede en la UE. En RO: Sin consolidar. En SE: Únicamente los auditores aprobados en Suecia, los auditores autorizados y las sociedades de auditoría inscritas en el Registro Mercantil podrán suministrar servicios de auditoría legal en forma de determinadas personas jurídicas, incluidas las sociedades de responsabilidad limitada, y como personas físicas. Únicamente podrán asociarse o adquirir participaciones en sociedades dedicadas al ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales) los auditores aprobados en Suecia y las sociedades de auditoría de cuentas inscritas en el Registro Mercantil. Se exige residencia en el EEE para obtener la autorización o aprobación. Los títulos de «auditor aprobado» y «auditor autorizado» pueden ser utilizados únicamente por auditores aprobados o autorizados en Suecia. Los auditores de cooperativas económicas y otras empresas que no sean contables certificados o autorizados deben ser residentes en el EEE. La autoridad competente podrá conceder exenciones a este requisito.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En SI: La presencia comercial debe adoptar la forma de una persona jurídica. Las entidades de auditoría de un país tercero pueden poseer participaciones o constituir asociaciones en sociedades de auditoría eslovenas a condición de que, con arreglo a la legislación del país en el que esté constituida la entidad de auditoría del país tercero, las sociedades de auditoría eslovenas puedan poseer participaciones o constituir asociaciones en entidades de auditoría en ese país. Al menos un miembro del consejo de administración de las sociedades de auditoría establecidas en Eslovenia debe tener residencia permanente en Eslovenia. En ES: Requisito de nacionalidad para auditores oficiales y para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ¹	En AT: La participación de asesores fiscales de un Estado MERCOSUR signatario (que deberán tener autorización en un Estado MERCOSUR signatario) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al 25 % (veinticinco por ciento), si no son miembros del Colegio Profesional de Austria. En CY: El acceso está sujeto a una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: situación del empleo en el subsector. En FR: Solo podrán ser prestados por sociedades constituidas en alguna de las siguientes formas jurídicas: SEL («société anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions») o SCP («société anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions»). En BG, PL, SI y RO: Sin consolidar.

¹ No incluye los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A.a), Servicios jurídicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y CCP 8674)	En BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversores de un Estado MERCOSUR signatario deberán actuar en asociación con inversores locales o como subcontratistas de estos. En CY: Requisito de nacionalidad. En FR: Los arquitectos solo podrán establecerse en Francia para suministrar servicios de arquitectura con alguna de las siguientes formas jurídicas (de manera no discriminatoria): SA («sociétés anonymes») o SARL («sociétés anonymes, à responsabilité limitée»), EURL («entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée»), SCP («en commandite par actions»), SCOP («société coopérative ouvrière de production»), SELARL («société d'exercice libéral à responsabilité limitée»), SELAFA («société d'exercice libéral à forme anonyme»), SELAS («société d'exercice libéral par actions simplifiée») o SAS («société par actions simplifiée»), o bien como profesional autónomo o como socio en un gabinete de arquitectura. En LV: En relación con los servicios de arquitectura, son necesarios 3(tres) años de práctica de proyectista en Letonia y un título universitario para recibir la licencia que habilita para intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto. En SK: Para el suministro de estos servicios por parte de personas físicas presentes en el territorio de la República Eslovaca, será obligatoria la incorporación al Colegio Eslovaco de Arquitectos o al Colegio Eslovaco de Ingenieros. Dicha incorporación estará supeditada al requisito de residencia en Eslovaquia

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	En BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversores de un Estado MERCOSUR signatario deberán actuar en asociación con inversores locales o como subcontratistas de estos. En CY: Requisito de nacionalidad.
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte del CCP 85201)	En CY, EE, FI y MT: Sin consolidar. En AT: Sin consolidar, excepto para psicólogos y psicoterapeutas. En DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Principales criterios: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión. En FR: Aunque los inversores de la UE podrán optar por otros tipos de formas jurídicas, los inversores extranjeros solo tendrán acceso a dos: «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle». Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los extranjeros también podrán tener acceso a este mercado en función de las cuotas fijadas anualmente. En HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En LV: Requisito de nacionalidad para los servicios médicos y dentales. Prueba de necesidades económicas. Principales criterios: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En BG y LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes. En PL: Requisito de nacionalidad. En RO: Sin consolidar. En SE: Es necesaria una prueba de necesidades económicas para decidir el número de prácticas privadas que se subvencionarán mediante financiación pública. En SI: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia y una autorización para el suministro de servicios sanitarios expedida por el Ministerio de Sanidad o el Colegio Médico. Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos o ecológicos, suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes y autopsias.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	En AT, CY, EE, HU, MT y SI: Sin consolidar. En BG: Prueba de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad de las empresas existentes. Sin consolidar para todos los servicios relacionados con los controles veterinarios fronterizos, la prevención, localización, curación y otros, de enfermedades epizooticas infecciosas y parasitarias y los análisis de diagnósticos relacionados con ellas, y los controles realizados sobre productos animales. En FR: Requisito de nacionalidad limitado a los ciudadanos de la UE y del EEE. Si MERCOSUR permite a los ciudadanos franceses suministrar servicios veterinarios, Francia permitirá a los proveedores de servicios del MERCOSUR suministrar servicios de veterinaria en las mismas condiciones. Las formas jurídicas que puede adoptar una empresa proveedora de servicios de veterinaria se reducen a tres: SEP («société en participation»); SCP («société en commandite par actions»); SEL («société anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions»). En SK: El acceso a este mercado se reservará exclusivamente a las personas físicas. Se requiere la autorización de la administración veterinaria. En SE: Es necesaria una prueba de necesidades económicas para decidir el número de prácticas privadas que se subvencionarán mediante financiación pública. En ES: El acceso está limitado a las personas físicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 1. Servicios proporcionados por comadronas (parte de CCP 93191)	En BG, CY, CZ, EE, FI, HU, MT, RO y SK: Sin consolidar. En FR: Aunque los inversores de la UE podrán optar por otros tipos de formas jurídicas, los inversores extranjeros solo tendrán acceso a dos: «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle». Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los extranjeros también podrán tener acceso a este mercado en función de una cuota fijada anualmente. En HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En LT: Se podrá efectuar una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: situación del empleo en el subsector. En SI: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia y una autorización para el suministro de servicios sanitarios expedida por el Ministerio de Sanidad o el Colegio Médico. En SE: Es necesaria una prueba de necesidades económicas para decidir el número de prácticas privadas que se subvencionarán mediante financiación pública.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	En BG, CY, CZ, EE, HU, MT, SI y SK: Sin consolidar. En AT: Solo se permiten inversores extranjeros en las actividades siguientes: enfermeros, fisioterapeutas, profesionales de la terapia ocupacional, logoterapeutas y especialistas en dietética y nutricionistas. En FI y SI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico. En FR: Aunque los inversores de la UE podrán optar por otros tipos de formas jurídicas, los inversores extranjeros solo tendrán acceso a dos: «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle». Requisito de nacionalidad. Sin embargo, los extranjeros también podrán tener acceso a este mercado en función de una cuota fijada anualmente. En HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En LT: Se podrá efectuar una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: situación del empleo en el subsector. En PL: Requisito de nacionalidad. En SE: Es necesaria una prueba de necesidades económicas para decidir el número de prácticas privadas que se subvencionarán mediante financiación pública.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos¹	En AT, BG, CY, CZ, EE, FI, HU, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar. En BE, DE, DK, ES, FR, IT, HR, IE y PT: la autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad geográfica de las farmacias existentes. En DE: Solo las personas físicas podrán suministrar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público. Las personas que no hayan aprobado el examen alemán de farmacia solo podrán obtener una licencia para hacerse cargo de la regencia de una farmacia que lleve al menos tres años en funcionamiento. Los nacionales de países no pertenecientes al EEE no podrán obtener una licencia para abrir una farmacia. El número total de oficinas de farmacia por persona estará limitado a una oficina de farmacia y a hasta 3 (tres) sucursales. En FR: Para explotar una oficina de farmacia será necesaria la nacionalidad de un Estado miembro del EEE o de Suiza. Los farmacéuticos extranjeros podrán establecerse en Francia en función de cuotas fijadas anualmente. La presencia comercial deberá adoptar una de las formas jurídicas permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria: únicamente SEL («société anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions»), SNC («société en noms collectifs»), «société de participations financières de profession libérale de pharmaciens d'officine» y SARL («sociétés anonymes, à responsabilité limitée»). En ES: Únicamente podrán ser propietarias de una farmacia y suministrar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos (CCP 63211) al público las personas físicas que sean farmacéuticos con licencia. Cada farmacéutico no puede obtener más de una licencia.

¹ El suministro al público de productos farmacéuticos, así como el suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En algunos Estados miembros de la Unión Europea, solo el suministro de medicamentos con receta está reservado a los farmacéuticos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	ninguna.
C. Servicios de investigación y desarrollo	
a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)	En AT, BG, EE, HU, LV, SE y SI: En el caso de los servicios de I+D, que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma y, por lo tanto, no se consideran de financiación privada, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea. En BE, HR, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SK: Sin consolidar.
b) Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) ¹	ninguna.
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	En AT, BG, EE, HU, LV, SE y SI: Para los servicios de I+D financiados con fondos públicos, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. En BE, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SK: Sin consolidar.

¹ Parte de la CCP 85201, que se encuentra en el punto 6.A.h); Servicios médicos (incluidos los de psicología) y dentales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios inmobiliarios ¹	
a) Relativos a bienes inmuebles propios o arrendados (CCP 821)	En BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	En BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar. En DK: La autorización otorgada a los agentes inmobiliarios puede limitar su campo de actividades.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	En AT, BE, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LV LU, NL, PT, SI y SE: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento. En LT: Las embarcaciones deben ser propiedad de personas físicas lituanas o de compañías establecidas en Lituania. En SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de embarcaciones, deberá acreditarse que existe influencia operativa sueca predominante para que pueda enarbolarse el pabellón de Suecia. Por «influencia sueca predominante» se entiende una parte proporcionalmente importante de la propiedad sueca de la embarcación y que el funcionamiento de la embarcación se efectúa en Suecia. En BG, CY, CZ, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.

¹ El servicio en cuestión se refiere a la profesión de agente inmobiliario y no afecta a ninguno de los derechos o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren bienes inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) De aeronaves (CCP 83104)	En AT, BE, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LV LU, NL, PT, SI y SE: Para el alquiler o el arrendamiento de aeronaves sin tripulación (<i>dry lease</i>), las aeronaves utilizadas por una compañía aérea de la UE están sujetas a los requisitos aplicables de registro de aeronaves. Los acuerdos de arrendamiento sin tripulación en los que sea parte una aerolínea de la UE estarán sujetos a los requisitos de la legislación de la UE o nacional sobre seguridad aérea, tales como aprobación previa y otras condiciones aplicables al uso de aeronaves registradas de terceros países. Para matricular una aeronave se podrá exigir que esta pertenezca a personas físicas que cumplan determinados criterios de nacionalidad, o bien a empresas que cumplan determinados criterios referentes a la propiedad del capital y al control. En BG, CY, CZ, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	En BG, CY, CZ, LV, LT, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	En BG, CY, CZ, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	ninguna.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	En RO: Sin consolidar.
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	En RO y PL: Sin consolidar.
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	ninguna.
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	En HU: Sin consolidar para los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602). En BG: Sin consolidar.
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	En BG, CY, CZ, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	En RO y SI: Sin consolidar. En CZ: Vinculados únicamente a los servicios de consultoría relativos a los métodos de mejora de la productividad, reducción de los costes de producción y mejora de la calidad de producción en la agricultura, la caza y la silvicultura.
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	En CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SK y SI: Sin consolidar.
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con las manufacturas (parte del CCP 884 y parte del CCP 885)	En AT, BE, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar. En ES: Monopolio del Estado.
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SI y SK: Sin consolidar. En BE, ES, FR e IT: Monopolio del Estado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) 3. Servicios de suministro de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, FR, HR, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar. En IT: Monopolio del Estado.
i) 5. Servicios de suministro de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal (CCP 87204, 87205, 87206 y 87209)	En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto HU: Sin consolidar. En HU: ninguna.
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	En BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SI: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	En DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros del órgano de administración. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. En BG, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SI y SK: La licencia podrá concederse únicamente a los nacionales y a las organizaciones nacionales registradas. En ES: El acceso está sujeto a autorización previa. Al otorgarla, el Consejo de Ministros tiene en cuenta condiciones tales como la competencia, la integridad profesional e independencia y la conveniencia de la protección suministrada para la seguridad de la población y el orden público. En FI: Únicamente podrán obtener una licencia para suministrar servicios de seguridad las personas físicas residentes en el EEE o las personas jurídicas constituidas en el EEE. En HR y CY: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)	En FR: Únicamente se podrá acceder a la actividad de topografía a través de una SEL («société anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions»), SCP («société en commandite par actions»), SA («sociétés anonymes») y SARL («sociétés anonymes, à responsabilité limitée»). Los inversores extranjeros deberán obtener una autorización especial para suministrar servicios de exploración y prospección. En CY: Sin consolidar. En SI: La exploración y explotación de recursos minerales, incluidos los servicios mineros regulados, están sujetos al establecimiento o la ciudadanía del EEE, de la Confederación Suiza o de un país miembro de la OCDE, o de un tercer país bajo la condición de reciprocidad material. Corresponde al Ministerio de Minería la verificación del cumplimiento de la condición de reciprocidad.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	ninguna.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	En LT: Monopolio del Estado. En SE: Se aplica una prueba de necesidades económicas si un inversor pretende establecer la infraestructura de sus propias terminales. Principales criterios: limitaciones de espacio y capacidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	En SE: Se aplica una prueba de necesidades económicas si un inversor pretende establecer la infraestructura de sus propias terminales. Principales criterios: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	ninguna.
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y de efectos personales y enseres domésticos ¹ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	ninguna.

¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F.l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones, al punto 6.F.l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes
Los servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficinas, incluidas computadoras (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. Servicios de informática y servicios conexos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	ninguna.
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	ninguna.
o) Servicios de empaque (CCP 876)	ninguna.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	En HR: Requisito de residencia para el editor y la junta editorial. En LT y LV: Solo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales). En PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de periódicos y diarios. En SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	ninguna.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	En DK: La autorización otorgada a los traductores e intérpretes públicos puede limitar su campo de actividades. En HR: Sin consolidar para servicios de traducción e interpretación para o ante los tribunales croatas. En PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada. En BG, HU y SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales. En CY: Sin consolidar para los servicios de traducción e interpretación.
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	ninguna.
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	En IT y PT: Requisito de nacionalidad para los inversores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	En BE: Requisito de nacionalidad para inversores en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales. En IT y PT: Requisito de nacionalidad para los inversores.
r) 5. Servicios de fotocopia y duplicación (CCP 87904) ¹	ninguna.
r) 6. Servicios de consultoría en materia de telecomunicaciones (CCP 7544)	ninguna.
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	ninguna.

¹ No incluye los servicios de imprenta, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F.p) Servicios editoriales y de imprenta.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) Venta y comercialización r) Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	UE: En aquellos casos en que los proveedores de servicios de SIR que desarrollan su actividad fuera de la UE no brinden a las compañías aéreas de la UE un trato equivalente (es decir, no discriminatorio) al otorgado en la UE, o en aquellos casos en que las compañías aéreas no pertenecientes a la UE no brinden a los proveedores de servicios de SRI de la UE un trato equivalente al otorgado en la UE, se podrán tomar medidas para que los proveedores de servicios de SRI que desarrollan su actividad en la UE brinden un trato equivalente a las compañías aéreas no pertenecientes a la UE, o para que las compañías aéreas de la UE brinden un trato equivalente a los proveedores de servicios de SRI que desarrollan su actividad fuera de la UE. En BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos Servicios relativos al despacho¹ de envíos postales², según la siguiente lista de subsectores, para destinos tanto nacionales como internacionales: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa³, ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico⁴, iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico⁵, iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado, v) Servicios de entrega urgente⁶ de los objetos mencionados en los incisos i) a iii), vi) Despacho de objetos sin destinatario específico, vii) Intercambio de documentos⁷.	ninguna.

¹ El término «despacho» hace referencia a actividades tales como la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

² «Envío postal» se refiere a envíos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

³ Por ejemplo, cartas o postales.

⁴ Los libros y catálogos están incluidos aquí.

⁵ Revistas, periódicos y publicaciones periódicas.

⁶ Los servicios de entrega urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado y el acuse de recibo.

⁷ Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de envíos postales entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. «Envíos postales» se refiere a envíos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Los subsectores i), iv) y v) pueden quedar, sin embargo, excluidos cuando entran en el ámbito de los servicios que pueden quedar reservados a los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a cinco veces la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a cincuenta gramos¹, y al servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos. (parte de CCP 751, parte de CCP 71235² y parte de CCP 73210³)	

-
- ¹ Por «objetos de correspondencia» se entiende una comunicación en forma escrita, en cualquier medio físico, que deba enviarse y entregarse en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.
- ² Transporte de objetos postales y de correos por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.
- ³ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de telecomunicaciones Los servicios de telecomunicaciones excluyen los servicios que suministren contenidos transmitidos o ejerzan control editorial sobre ellos.	En CY: Requisito de nacionalidad para los servicios de transmisión de radiodifusión.
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales electromagnéticas a través de cualquier medio electromagnético ¹ , con exclusión de la radiodifusión ²	ninguna. En CY: Requisito de nacionalidad para los servicios de transmisión de radiodifusión.
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	En CY: Se aplican condiciones específicas y se requiere una autorización para los nacionales de terceros países.

¹ Estos servicios no incluyen la información en línea ni el tratamiento de datos (incluido el procesamiento de transacciones) (parte del CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B. Servicios de informática y servicios conexos.

² Por «radiodifusión» se entiende la comunicación por radio en la que las transmisiones están destinadas a su recepción directa por el público en general y pueden incluir la transmisión de sonido y la radiodifusión televisiva.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra) Todos los subsectores mencionados a continuación	En AT: Sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. En el caso de la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. En FI: Sin consolidar para la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos. En HR: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos derivados del tabaco.
A. Servicios de comisionistas	
a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	ninguna.
b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	ninguna.
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	ninguna.
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622, excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos ¹)	En FR e IT: Monopolio estatal del tabaco. En FR: La autorización de farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.

¹ Estos servicios, que incluyen la CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA 19.D. Servicios de venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados y servicios de venta al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios comerciales al por menor¹ Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte del CCP 6113 y parte del CCP 6121) Servicios de venta al por menor de equipos terminales de telecomunicaciones (parte de CCP 7542) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) Servicios de venta al por menor de otros productos (no energéticos), excepto productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos² (CCP 632, excluidos los CCP 63211 y 63297)	En ES, FR e IT: Monopolio estatal del tabaco. En FR: Requisito de nacionalidad para los comercios de productos de tabaco («buraliste»). En BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para grandes almacenes (para FR y PT, solo para grandes almacenes de especial volumen) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de comercios ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. En IE y SE: Sin consolidar para la venta de bebidas alcohólicas al por menor.

¹ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B. Servicios de informática y servicios conexos y 6.F.l).

No incluye servicios de venta al por menor de productos energéticos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 19.E. Venta al por menor de carburante y 19. F. Venta al por menor de combustóleo, gas envasado, carbón y madera y servicios al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente.

² Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES, en el punto 6.A.k).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios de franquicias (CCP 8929)	ninguna.
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921) B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922) C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923) D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	UE: En aquellos casos en que se permita el suministro de servicios de enseñanza de financiación privada por parte de proveedores extranjeros, la participación de operadores privados en el sistema educativo podrá estar supeditada a una concesión otorgada de manera no discriminatoria. En AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior y de enseñanza para adultos mediante emisiones radiofónicas o radiodifusión televisiva. En BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria o secundaria por personas físicas extranjeras y asociaciones extranjeras y para los servicios de enseñanza superior. En CZ y SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310). En CY, FI, MT, RO y SE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En HR: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de enseñanza primaria (CCP 921). Para los servicios de enseñanza secundaria: ninguna para las personas jurídicas. En EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar para los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos. En ES e IT: Prueba de necesidades económicas para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos. El trámite pertinente incluye una consulta del Parlamento. Principales criterios: población y densidad de los establecimientos existentes. En FR: Se requiere la nacionalidad francesa o la nacionalidad de un país de la UE para enseñar en centros docentes privados. No obstante, los extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para ejercer como profesores en centros de educación primaria, secundaria y superior. Asimismo, los extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para fundar y explotar o gestionar centros de educación primaria, secundaria y superior. Dicha autorización se concede de manera discrecional. En HU: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros centros de enseñanza superior).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En SK: Las autoridades podrán limitar el número de escuelas establecidas. En LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224). En SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración de las escuelas secundarias.
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	En AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI y SE: Sin consolidar. En CZ y SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE A. Servicios de aguas residuales (CCP 9401)¹ B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403) C. Protección del aire ambiente y del clima (CCP 9404)²	ninguna.

¹ Corresponde a servicios de alcantarillado.

² Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas a) Tratamiento, recuperación de suelos o aguas contaminadas (parte de CCP 9406)¹ E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406) G. Otros servicios ambientales y servicios auxiliares (CCP 9409)	

¹ Corresponde a partes de servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	En AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores un Estado MERCOSUR signatario si el asegurador no tiene, en un Estado MERCOSUR signatario, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros. En BG y ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador de un Estado MERCOSUR signatario debe haber recibido autorización para suministrar las mismas clases de servicios de seguros en un Estado MERCOSUR signatario por un mínimo de 5 (cinco) años. En ES: No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea. En ES: Por lo que se refiere a los servicios actuariales, requisito de residencia y 3 (tres) años de experiencia pertinente. En EL: El derecho de establecimiento no cubre la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo en el supuesto de que dichas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o sedes centrales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En FI: Como mínimo, la mitad de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión, así como el consejero delegado o director general de toda compañía de seguros que ofrezca planes de pensiones obligatorios deberán tener su lugar de residencia en el EEE, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención a este respecto. Los aseguradores extranjeros no podrán obtener en Finlandia una licencia como sucursal para ofrecer planes de pensiones obligatorios. Al menos un auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE. En IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión. En BG y PL: Para la mediación de seguros será preciso que la sociedad esté constituida en el país (no se admitirán sucursales). En PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las personas jurídicas que operen en el sector de los seguros de un Estado MERCOSUR signatario deberán acreditar una experiencia previa de actividad de un mínimo de 5 (cinco) años. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea. En SK: Los nacionales de un Estado MERCOSUR signatario pueden establecer compañías de seguros con sede en la República Eslovaca en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por mediación de sus filiales con sede registrada en la República Eslovaca (no sucursales). En ambos casos, la autorización correspondiente estará supeditada a la evaluación de la autoridad de control.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En SI: Los inversores extranjeros no pueden participar en compañías de seguros objeto de privatización. Solo pueden ser miembros de la institución de seguros mutuos las compañías establecidas en Eslovenia (no sucursales) y las personas físicas nacionales. Para suministrar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica (no sucursales). En SE: Las empresas en materia de seguros no constituidas en Suecia solo pueden establecerse a través de una sucursal.
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	UE: Solo las empresas con domicilio social en la UE podrán actuar como depositarias de los activos de fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado miembro de la Unión Europea para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión. En BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del órgano de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria. En HR: Ninguna, excepto para los servicios de pago y compensación, para los que la Agencia Depositaria Central (denominado en lo sucesivo «CDA») es el único proveedor en Croacia. Se concederá acceso a los servicios de la CDA a los no residentes de forma no discriminatoria.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En HU: No se permite que las sucursales de instituciones de un Estado MERCOSUR signatario presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por 2 (dos) miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que hayan tenido residencia permanente en Hungría durante al menos 1 (uno) año. En IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de fondos comunes de inversión o de sociedades de capital variable (distintos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, denominado en lo sucesivo «OICVM»), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la Unión Europea (no sucursales). En el caso de las sociedades comanditarias simples, al menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe: a) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva en Irlanda, o b) estar autorizada en otro Estado miembro de la Unión Europea de conformidad con la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (DO L 145 de 30.4.2004, p. 1).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en dicho país (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de empresas en dicho país (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de las legislaciones de la UE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas con arreglo a la legislación de la UE estén constituidas en Italia (no sucursales). Solo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, las compañías de seguros, las sociedades de inversión y las sociedades de gestión de OICVM armonizadas de conformidad con la legislación de la Unión Europea y que tengan su sede social oficial en la UE, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta a domicilio, los intermediarios deberán recurrir a vendedores de servicios financieros autorizados que residan en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a suministrar servicios de inversiones. En LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo pueden actuar como depositarias de los activos las empresas que tienen su domicilio social en Lituania. Al menos un alto cargo del consejo de administración del banco deberá hablar lituano.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados miembros de la Unión Europea (sin consolidar para el establecimiento directo desde países no pertenecientes a la UE). En RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos. En SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales). En SI: Sin consolidar para la participación en bancos en proceso de privatización y los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios). En SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas físicas residentes en la UE.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de hospital (CCP 9311) B. Servicios de ambulancia (CCP 93192) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93193) D. Servicios sociales (CCP 933)	UE: La participación de agentes privados en la red sociosanitaria está sujeta a concesión. Se podrá efectuar una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo. En AT: Sin consolidar para los servicios de ambulancia. En SI: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia y una autorización para el suministro de servicios sanitarios expedida por el Ministerio de Sanidad o el Colegio Médico. En BG: Sin consolidar para los servicios hospitalarios y los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios. En CY, CZ, FI, MT, SE, SK y SI: Sin consolidar. En FR: Sin consolidar para los servicios sociales distintos de los servicios relacionados con los establecimientos de descanso y para convalecientes y las residencias para ancianos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En HR: Ninguna, excepto la creación de algunas instalaciones de asistencia social puede estar sujeta, en zonas geográficas concretas, a limitaciones en función de las necesidades. Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En HU: Sin consolidar para los servicios sociales. En PL: Sin consolidar para los servicios de ambulancia, los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y los servicios sociales. En BE, DE y ES: Sin consolidar para los servicios de ambulancia, los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y las residencias para ancianos. En DE: Los servicios de rescate y «servicios de ambulancia cualificados» pueden reservarse a operadores sin ánimo de lucro. El número de proveedores de servicios de TIC podrá limitarse con objeto de garantizar la interoperabilidad, la compatibilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo en los servicios de transporte aéreo ¹	En BG: Se exige la constitución de una sociedad (no sucursales). En IT: Se aplica una prueba de necesidades económicas a bares, cafés y restaurantes. Principales criterios: población y densidad de los establecimientos existentes. En HR: La ubicación en zonas protegidas de peculiar interés histórico y artístico y en los parques nacionales o en paisajes protegidos está sujeta a la aprobación por el gobierno de la República de Croacia, que puede denegarla.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	En BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En CY: Sin consolidar.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	ninguna. En CY: Sin consolidar.

¹ Los servicios de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentran en SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE en el punto 17.E, letra a), Servicios de asistencia en tierra.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	En CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: Sin consolidar. En BG: Sin consolidar excepto en el caso de servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas (CCP 96191), servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas, a título individual, (CCP 96192) y servicios auxiliares para el teatro (CCP 96193). En EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro. En LV: Sin consolidar, excepto para los servicios de explotación de salas de cine (parte de CCP 96199).
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	En FR: La participación extranjera en sociedades existentes que editen publicaciones en francés no puede exceder del 20 % (veinte por ciento) del capital o de los derechos de voto de la sociedad. El establecimiento de agencias de prensa extranjeras estará supeditado a las condiciones previstas en la normativa nacional. El establecimiento de agencias de prensa por parte de inversores extranjeros estará supeditado a la condición de reciprocidad. En BG, CY, CZ, HU, LT, RO, PL y SK: Sin consolidar. En PT: Las agencias de noticias constituidas en Portugal con la forma jurídica de «Sociedade Anónima» deben tener su capital en acciones nominativas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	En BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HR, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar. En AT y LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o licencia.
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	En AT y SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. En BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar.
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional ¹). b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional ²).	En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento.

¹ Sin perjuicio del ámbito de actividades que puedan considerarse de cabotaje en el marco de la legislación nacional pertinente, los compromisos no incluyen el transporte marítimo de cabotaje, que se considera abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea y un puerto o lugar situado en el mismo Estado miembro de la Unión Europea, incluida su plataforma continental con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea.

² Sin perjuicio del ámbito de actividades que puedan considerarse de cabotaje en el marco de la legislación nacional pertinente, los compromisos no incluyen el transporte marítimo de cabotaje, que se considera abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea y un puerto o lugar situado en el mismo Estado miembro, incluida su plataforma continental con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Transporte por carretera	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	UE: Los inversores extranjeros no pueden suministrar servicios de transporte dentro de un Estado miembro de la Unión Europea (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor. UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. En AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. In BG y CZ: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos con matrícula extranjera. En LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. En ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para CCP 7122. Principales criterios: demanda local.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En IT y PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. En ES, IE e IT: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. En FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos.
b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de objetos de correspondencia y de mensajería por cuenta propia¹)	En AT y BG: Solo pueden concederse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. En ES: Se podrá denegar la autorización de establecimiento de una presencia comercial en España a los proveedores de servicios cuyo país de origen no permita el acceso efectivo de los proveedores de servicios españoles a su mercado (CCP 7123). In BG y CZ: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En FI y LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos con matrícula extranjera. En LV y SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. En IT y SK: Prueba de necesidades económicas. Principales criterios: demanda local.

¹ Parte del CCP 71235, que se encuentra en SERVICIOS DE COMUNICACIONES en el punto 7.A. Servicios postales y de correos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías ¹ (CCP 7139)	En AT: Solo pueden concederse derechos exclusivos a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ²	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo a) servicios de carga y descarga del transporte marítimo b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de despacho de aduanas d) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores e) Servicios de agencias marítimas	En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento. En IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas ³ para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo. En BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de embarcaciones solo pueden ser prestados por embarcaciones que operen con pabellón búlgaro.

¹ El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 19.B.

² No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, del punto 6.F.I) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones, al punto 6.F.I) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes

³ Esta medida se aplica de forma no discriminatoria.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de expedición de cargamentos por vía marítima g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios complementarios para el transporte por vías de navegación (parte de CCP 745) j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (parte de CCP 749)	En SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana. En FI: Los servicios solo los pueden suministrar embarcaciones que operen con pabellón finlandés. En HR: Sin consolidar para c) servicios de despacho de aduanas, d) servicios de estaciones y depósitos de contenedores, e) servicios de agencia marítima y f) servicios de expedición de cargamentos marítimos. Para a) servicios de carga y descarga del transporte marítimo, b) servicios de almacenamiento, j) otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior), h) servicios de remolque y tracción e i) servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo: Ninguna, excepto que las personas jurídicas extranjeras están obligadas a constituir en Croacia una empresa, a la que la autoridad portuaria debe otorgar una concesión a raíz de un procedimiento de licitación pública. El número de proveedores de servicios podrá limitarse en función de las limitaciones de las capacidades portuarias.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de CCP 749)	En BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 % (cuarenta y nueve por ciento). En CZ: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana. En HR: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios complementarios para el transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de CCP 749)	En AT: Por lo que respecta al alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor, solo pueden concederse autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. En BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 % (cuarenta y nueve por ciento). En CZ: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En FI: Por lo que respecta al alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor, se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. En SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana. En HR y CY: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	En la UE: Sin consolidar, excepto para el acceso a los mercados. Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores de servicios en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de 2 (dos) proveedores por otras razones. En BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	En BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En PL: Para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores de servicios en cada aeropuerto puede limitarse, debido a las limitaciones del espacio disponible y por otras razones, a no menos de dos proveedores.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)	En CY, CZ, HU, MT, PL, RO y SK: Sin consolidar. En BG: Las personas extranjeras solamente pueden suministrar servicios a través de la participación en las empresas búlgaras con una limitación del 49 % (cuarenta y nueve por ciento) de participación en el capital social y a través de sucursales. En SI: Solo las personas jurídicas establecidas en Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despacho de aduana.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ¹ a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de CCP 742)	ninguna.
18. OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE	
Suministro de servicios de transporte combinado	En todos los Estados miembros de la Unión Europea excepto AT, BG, CY, CZ, EE, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Ninguna, sin perjuicio de las limitaciones de la presente lista que afecten a todos los medios de transporte. En AT, BG, CY, CZ, EE, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SE, SI y SK: Sin consolidar.

¹ Los servicios auxiliares del transporte por tuberías de combustibles se encuentran en los SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 19.C Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
19. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ¹	En CY: Sin consolidar. En SI: La exploración y explotación de recursos minerales, incluidos los servicios mineros regulados, están sujetos al establecimiento o la ciudadanía del EEE, de la Confederación Suiza o de un país miembro de la OCDE, o de un tercer país bajo la condición de reciprocidad material. Corresponde al Ministerio de Minería la verificación del cumplimiento de la condición de reciprocidad.
B. Transporte de combustible por tuberías (CCP 7131)	En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI y SE: Sin consolidar.

¹ Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye el acceso directo a recursos naturales ni su explotación.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de CCP 742)	En CY, CZ, MT, PL y SK: Se puede prohibir a los inversores de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). En FI: Sin consolidar por lo que se refiere al control o la propiedad de terminales de gas natural licuado (GNL) (incluidas las instalaciones destinadas al almacenamiento o la regasificación del GNL) por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras por razones de seguridad energética.
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente. En FI: Sin consolidar por lo que se refiere a la importación, la venta al por mayor y al por menor de electricidad. Las restricciones cuantitativas se aplican en forma de monopolios o derechos exclusivos en cuanto a la importación de gas natural y a la producción y distribución de vapor y agua caliente. En SK: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (requisito de constitución de una sociedad) para los combustibles líquidos y gaseosos.
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613) F. Venta al por menor de combustóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y venta al por menor de electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente	UE: Sin consolidar para servicios comerciales al por menor de carburante, electricidad, gas (no envasado), vapor y agua caliente. En BE, BG, DK, FR, IT, MT y PT: La autorización para la venta al por menor de combustóleo, gas envasado, carbón y madera en grandes almacenes (para FR y PT, solo para comercios de especial volumen) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de comercios ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)	En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK y SE: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios de consultoría, y ninguna para los servicios de consultoría. En SI: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios relacionados con la distribución de gas, y ninguna para la distribución de gas.
20. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	ninguna.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	En CY: Sin consolidar. En IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. Principales criterios: población y densidad de las empresas existentes.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	En IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. Principales criterios: población y densidad de las empresas existentes. En CY: Requisito de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	En IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. Principales criterios: población y densidad de las empresas existentes. En CY: Se aplicará el requisito de nacionalidad.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ¹ (CCP ver. 1.0 97230)	En CY: Se aplicará el requisito de nacionalidad.
f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	ninguna.

¹ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en los puntos 6.A, letra h), Servicios médicos y dentales, y 6.A. letra j), 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud, punto (13.A Servicios de hospital, y 13.C Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital).

UNIÓN EUROPEA

LISTA DE LIMITACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10.3, 10.4, 10.8
Y 10.9

(PERSONAL CLAVE, TITULADOS UNIVERSITARIOS EN PRÁCTICAS Y VENDEDORES
EMPRESARIALES)

1. La lista de limitaciones del presente anexo indica las actividades económicas liberalizadas en virtud de los artículos 10.3 y 10.4 y especifica, mediante reservas, las limitaciones que se aplican al personal clave, a los titulados universitarios en prácticas y a los vendedores empresariales de conformidad con los artículos 10.8 y 10.9. La lista del presente anexo consta de dos columnas que contienen, respectivamente, los siguientes elementos:

- a) el sector o subsector al que se aplican las limitaciones y
- b) una descripción de las limitaciones aplicables.

La Unión Europea no asume ningún compromiso con respecto al personal clave y los titulados universitarios en prácticas en actividades económicas para las que no asume compromisos de establecimiento de conformidad con el anexo 10-B, ni con respecto a los vendedores empresariales en actividades económicas para las que no asume ningún compromiso sobre el suministro transfronterizo de servicios de conformidad con los anexos 10-A y 10-B.

2. A efectos del presente anexo, para identificar los diferentes sectores y subsectores:
 - a) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos, tal como se define en el artículo 1.3, letra c);

- b) por «CCP ver. 1.0» se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, n.º 77, CCP ver. 1.0, 1998, y
 - c) por «CIU Rev. 3.1» se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas establecidos en el documento Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU), Informes estadísticos, Serie M, n.º 4, Rev. 3.1, División de Estadística de las Naciones Unidas, 2002.
- 3. Los compromisos en lo que respecta al personal clave y a los titulados universitarios en prácticas no aplican en los casos en que el objetivo o la consecuencia de su presencia temporal supone una interferencia o afecta de cualquier otro modo a los resultados de una controversia o negociación laboral o de su gestión.
 - 4. La lista del presente anexo no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos para la concesión de licencias cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 10.3 y 10.4. Tales medidas (como pueden ser la necesidad de obtener una licencia, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas, la necesidad de tener una dirección postal en el territorio en el que se desempeña la actividad económica), aunque no figuren en la lista, son de aplicación en cualquier caso al personal clave y a los titulados universitarios en prácticas de un Estado MERCOSUR signatario.
 - 5. En la medida en que no se asumen compromisos en el capítulo 10, seguirán aplicándose todos los demás requisitos de las disposiciones legislativas y reglamentarias de cada Parte relativos a la entrada y la estancia temporal, incluidos los relativos a la duración de la estancia.
 - 6. No obstante lo dispuesto en el presente capítulo, seguirán aplicándose todas las disposiciones legislativas y reglamentarias de cada Parte en materia de empleo y de régimen de seguridad social, incluida la normativa relativa a los salarios mínimos y los convenios colectivos sobre salarios.

7. La lista del presente anexo se entiende sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos, tal como establece la Unión Europea en el anexo 10-B.
8. En los sectores en los que se apliquen pruebas de necesidades económicas, sus criterios principales serán la evaluación de la situación del mercado correspondiente en el Estado miembro de la Unión Europea o la región en que vaya a suministrarse el servicio, con respecto asimismo al número de proveedores de servicios existentes y la repercusión en los mismos.
9. La Unión Europea asume, con respecto al acceso a los mercados, tal como se establece en el artículo 10.3, apartado 1), compromisos diferenciados por Estados miembros, cuando sea aplicable.
10. Para mayor certeza, en el caso de la Unión Europea, la obligación de conceder trato nacional no implica el requisito de extender a personas físicas o jurídicas de un Estado MERCOSUR signatario el trato concedido en un Estado miembro de la Unión Europea, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida la implementación de dicho Tratado o de tales medidas en los Estados miembros de la Unión Europea, a:
 - a) personas físicas o residentes de un Estado miembro de la Unión Europea; o
 - b) personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro de la Unión Europea o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro de la Unión Europea.

Dicho trato nacional se concede a las personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro de la Unión Europea, incluidas aquellas que sean propiedad o estén bajo el control de personas físicas o jurídicas de un Estado MERCOSUR signatario.

11. En la lista del presente anexo se utilizan las abreviaturas siguientes:

- UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
- EEE Espacio Económico Europeo
- AT Austria
- BE Bélgica
- BG Bulgaria
- CY Chipre
- CZ Chequia
- DE Alemania
- DK Dinamarca
- EE Estonia
- EL Grecia
- ES España
- FI Finlandia
- FR Francia
- HR Croacia
- HU Hungría
- IE Irlanda
- IT Italia
- LV Letonia

- LT Lituania
- LU Luxemburgo
- MT Malta
- NL Países Bajos
- PL Polonia
- PT Portugal
- RO Rumanía
- SK República Eslovaca
- SI Eslovenia
- SE Suecia

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Todos los sectores	Ámbito de las personas transferidas dentro de una misma empresa En BG: La cantidad de personas transferidas dentro de una misma empresa no podrá superar el 10 % (diez por ciento) del número anual medio de los ciudadanos de la UE empleados por la persona jurídica búlgara respectiva. Cuando estén empleadas menos de 100 (cien) personas, el número de personas transferidas dentro de una misma empresa podrá, sujeto a autorización, superar el 10 % (diez por ciento) del número total de empleados. En HU: La categoría de personas transferidas dentro de una misma empresa está sin consolidar para una persona física que tenga como socio a una persona jurídica de un Estado MERCOSUR signatario.
Todos los sectores	Especialistas¹ UE: Al evaluar estos conocimientos especializados de la persona física, se tendrán en cuenta no solo los conocimientos específicos de la empresa, sino también si la persona tiene un alto nivel de cualificación, en particular si cuenta con la experiencia profesional adecuada en el caso de un tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos, incluida su posible pertenencia a una profesión acreditada.

¹ Para mayor certeza, se podrá exigir a directivos, ejecutivos y especialistas que demuestren que poseen las cualificaciones profesionales y la experiencia necesarias en la persona jurídica a la que son transferidos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Todos los sectores	Titulados universitarios en prácticas En BG y HU: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los titulados universitarios en prácticas¹. En AT, DE, ES, FR, HU, LT y SK: La formación debe estar relacionada con la titulación universitaria que se posee.
Todos los sectores	Directores gerentes y auditores En AT: Los directores gerentes de sucursales de personas jurídicas deben tener residencia en Austria. Las personas físicas encargadas, en el seno de una persona jurídica o de una sucursal, del cumplimiento de la Ley de Comercio de Austria deben ser residentes en el país. En FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial a título de empresarios privados necesitan una licencia de comercio y deben ser titulares de un permiso de residencia permanente en la UE. Para todos los sectores, excepto los servicios de telecomunicaciones, es aplicable el requisito de residencia y de nacionalidad para el director gerente de una sociedad limitada. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, se requiere la residencia permanente al director gerente. En FR: El director gerente de una actividad , comercial, industrial o artesanal, si no es titular de un permiso de residencia, necesita autorización especial. En RO: La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos. En SE: El director gerente de una persona jurídica o de una sucursal debe residir en Suecia.

¹ En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales del AGCS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Todos los sectores	Tipo de empresa En AT, CZ y SK: Las personas transferidas dentro de una misma empresa, los titulares universitarios en prácticas y los vendedores empresariales deben estar empleados por una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario, sin consolidar. En FI: El personal de alto nivel debe estar empleado por una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro.
Todos los sectores	Reconocimiento UE: Las Directivas de la UE sobre el reconocimiento mutuo de la titulación solo se aplican a los ciudadanos de la UE. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro de la Unión Europea no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro de la Unión Europea¹.

¹ Con objeto de que los nacionales de países no pertenecientes a la UE obtengan el reconocimiento de sus títulos en la Unión, es necesario negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo en el marco definido en el artículo 10.11.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	
A. Agricultura, caza (CIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluidos los servicios de asesoría y consultoría ¹	En AT, DE, DK, HU, LT, MT y RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas. En CY: La participación de inversores del MERCOSUR solo está permitida hasta el 49 % (cuarenta y nueve por ciento). En FR: Asimismo, se precisará autorización previa para convertirse en miembro o administrador de una cooperativa agrícola. En FI: Únicamente podrán poseer renos y criar renos los nacionales del EEE que residan en la zona de pastoreo de renos. Se podrán conceder derechos exclusivos. En IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de residentes de un Estado MERCOSUR signatario está sujeto a autorización.

¹ Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en «Servicios prestados a las empresas», en el punto 6.F.f).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Silvicultura y extracción de madera (CIIU rev. 3.1: 020) excluidos los servicios de asesoría y consulta ¹	En BG, DE y LT: Sin consolidar para las actividades de extracción de madera.
2. PESCA Y ACUICULTURA (CIIU rev.3.1: 0501, 0502) excluidos los servicios de asesoría y consulta ²	Sin consolidar.

¹ Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en «Servicios prestados a las empresas», en el punto 6.F.f).

² Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en «Servicios prestados a las empresas», en el punto 6.F.f).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
3. Explotación de minas y canteras ¹ A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU rev. 3.1: 10) B. Extracción de petróleo crudo y gas natural ² (CIIU rev. 3.1: 1110) C. Extracción de minerales metalíferos (CIIU rev. 3.1: 13) D. Explotación de otras minas y canteras (CIIU rev. 3.1: 14)	UE: Sin consolidar para las personas jurídicas controladas por personas físicas o jurídicas de un país no perteneciente a la UE que represente más de un 5 % (cinco por ciento) de las importaciones de petróleo o gas natural de la UE. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural. En CY: Sin consolidar.

¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

² No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 19.A.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ¹	
H. Edición, impresión y reproducción de soportes grabados (CIU rev. 3.1: 22), excluidas las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ²	En IT: Requisito de nacionalidad para los editores. En PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de periódicos y diarios. En SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.

¹ Este sector no incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F.h).

² Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F.p). Servicios editoriales y de imprenta.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos (CCP 861) ¹ con exclusión de los servicios de asesoramiento, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, «huissiers de justice» u «officiers publics et ministériels»	En AT, ES, EL, LT, MT, RO y SK: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho interno (de la UE y del Estado miembro de la Unión Europea), está sujeta al requisito de nacionalidad. En ES, las autoridades competentes pueden conceder exenciones. En SK, va acompañada del requisito de residencia. En CY y FI: Requisito de residencia y de nacionalidad. Para suministrar servicios jurídicos será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Únicamente los abogados colegiados podrán ser socios, accionistas o miembros del consejo de administración de un bufete de abogados en Chipre.

¹ Incluye servicios de asesoría jurídica, servicios de representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación o mediación, y servicios de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de la jurisdicción en la que el proveedor de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos para la concesión de licencias aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de un Estado miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea los suministrará, en principio, un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado miembro que actúe en su propio nombre o se suministrarán a través de dicho abogado. Por tanto, la admisión plena en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE, ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros de la Unión Europea, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procesos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En BE: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está supeditada al requisito de nacionalidad. Pueden concederse exenciones en determinadas condiciones (entre otras, el requisito de residencia y reciprocidad). Se aplican cuotas para la representación procesal ante la «Cour de cassation» en asuntos no penales. En BG: Los abogados del MERCOSUR solo pueden suministrar servicios de representación legal de un nacional de un Estado MERCOSUR signatario, supeditados a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Para suministrar servicios de mediación jurídica será necesario haber obtenido la residencia permanente. En CZ: Para suministrar servicios jurídicos, incluida la representación procesal, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. Son aplicables requisitos no discriminatorios relativos a la forma jurídica. Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la UE y del Estado miembro de la UE), incluida la representación procesal, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza y la residencia en la República Checa. En DK: El suministro de servicios jurídicos con el título «Advokat» solo está permitido para los abogados con licencia danesa para el ejercicio profesional. La representación procesal está reservada principalmente a los abogados con licencia danesa para ejercer. Otras personas distintas de los abogados con licencia en Dinamarca para el ejercicio profesional pueden desempeñar servicios jurídicos de conformidad con la Ley danesa sobre servicios jurídicos, pero no están autorizados a utilizar el título de «Advokat».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En ES: Es necesaria la nacionalidad de un país del EEE para suministrar servicios de agente de la propiedad industrial. En HR: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad o de ciudadanía de un Estado Miembro de la Unión Europea. En FI: Los agentes de patentes deberán ser residentes en el EEE para poder inscribirse en el Registro de Agentes de la Propiedad Industrial, condición indispensable para el ejercicio de la profesión. En FR: Para suministrar servicios jurídicos con respecto al Derecho francés, incluida la representación de clientes ante los órganos jurisdiccionales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. La obtención de la admisión plena en el Colegio de Abogados estará supeditada al cumplimiento del requisito de residencia (presencia comercial). Se podrá exigir que los servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la UE y del Estado miembro de la Unión Europea) se presten mediante presencia comercial en una de las formas jurídicas permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria. Determinados tipos de formas jurídicas podrán reservarse exclusivamente a los abogados colegiados, también de manera no discriminatoria. La representación ante la «Cour de Cassation» y el «Conseil d'État» estará supeditada a cuotas. En los bufetes de abogados que presten servicios con respecto al Derecho francés o de la UE, la participación en el capital social y el derecho de voto pueden estar sujetos a restricciones cuantitativas relacionadas con la actividad profesional de los socios.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En HU: La admisión plena en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades jurídicas está limitado al suministro de asesoramiento jurídico, que debe materializarse basándose en un contrato de colaboración celebrado con un abogado o un despacho de abogados de Hungría. En LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procesos penales. En PT: Requisito de nacionalidad para el acceso a la profesión de «solicitadores» y de agente de la propiedad industrial. En SI: La representación remunerada de clientes ante el órgano jurisdiccional está supeditada a la presencia comercial en Eslovenia. Los abogados extranjeros que tienen derecho a ejercer la abogacía en un país extranjero pueden suministrar servicios jurídicos o ejercer la abogacía en las condiciones establecidas en el artículo 34 <i>bis</i> de la Ley de Abogacía, siempre que se cumpla realmente el requisito de reciprocidad. El Ministerio de Justicia verifica el cumplimiento de la condición de reciprocidad. La presencia comercial de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados de Eslovenia se limitará exclusivamente a empresas individuales, bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad limitada y bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad ilimitada. Las actividades de los bufetes se limitarán al ejercicio de la abogacía. La pertenencia a un bufete quedará reservada a los abogados. En SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria solo para utilizar el título sueco de «advokat», está sujeta a un requisito de residencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212, con exclusión de los «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	En AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. En FR: El suministro de servicios de contabilidad y teneduría de libros por parte de un proveedor extranjero estará supeditada a una decisión del ministro de Economía, Hacienda e Industria, de acuerdo con el ministro de Asuntos Exteriores En CY: Se concede una licencia especial a profesionales de terceros países, sujeta a determinadas condiciones.
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, con exclusión de los servicios de contabilidad)	En AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austríacas (entre otras, la ley sobre sociedades anónimas, el reglamento de la Bolsa y la ley sobre banca). En DK: Requisito de residencia. En ES: Requisito de nacionalidad para auditores oficiales y para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas. En HR: Solo los auditores certificados que sean titulares de una licencia croata reconocida oficialmente por la Cámara de Auditores de Croacia pueden suministrar servicios de auditoría. En IT: Requisito de nacionalidad para administradores, directores y socios de sociedades distintas de las comprendidas en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87). Requisito de residencia para los auditores que sean personas físicas. En SE: Solo los auditores autorizados en Suecia pueden suministrar servicios de auditoría legal en determinadas entidades jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada, entre otras. Se requiere la residencia para la autorización. En CY: Se concede una licencia especial a auditores de terceros países, sujeta a determinadas condiciones.
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ¹	En AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. En BG: Requisito de nacionalidad para los especialistas. En HU: Requisito de residencia. En CY: Se concede una licencia especial a profesionales de terceros países, sujeta a determinadas condiciones.

¹ No incluye los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran SERVICIOS JURÍDICOS, en el punto 6.A.a).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y CCP 8674)	En EE: Por lo menos uno de los responsables (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. En BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de 2 (dos) años como mínimo en el campo de la construcción. Requisito de nacionalidad para los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista. En CZ, EL, HR y HU: Requisito de residencia. En CY: Se aplicará el requisito de nacionalidad. En SK: Requisito de residencia y de nacionalidad.
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	En EE: Por lo menos uno de los responsables (gerente de proyecto o consultor) debe ser residente en Estonia. En BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de 2 (dos) años como mínimo en el campo de la construcción. En HR: Requisito de residencia. En EL y HU: Requisito de residencia (para CCP 8673 el requisito de residencia solo es aplicable a los titulados universitarios en prácticas). En CY: Se aplicará el requisito de nacionalidad. En SK: Requisito de residencia y de nacionalidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte del CCP 85201)	En CZ, IT, LT y SK: Requisito de residencia. En CZ y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras. En BE, LU y SI: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras, en el caso de los titulados universitarios en prácticas. En BG, CY y MT: Requisito de nacionalidad. En DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 (dieciocho) meses y se exige la residencia. En FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de cuotas que se fijan anualmente. En HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En LV: Pruebas de necesidades económicas para médicos y dentistas en una región determinada. En PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en los colegios profesionales. En PT: Requisito de residencia para los psicólogos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	En BG, CY, DE, EL, FR, HR y HU: Requisito de nacionalidad (en FR: limitado a los ciudadanos de la UE y del EEE). En CZ y SK: Requisito de residencia y requisito de nacionalidad. En DK e IT: Requisito de residencia. En PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.
j) 1. Servicios proporcionados por comadronas (parte de CCP 93191)	En BE y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras, en el caso de los titulados universitarios en prácticas. En DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas, sometidas al requisito de residencia, para el desempeño de funciones específicas por un máximo de 18 (dieciocho) meses. En FR: Requisito de nacionalidad. Sin embargo, es posible el acceso dentro de cuotas que se fijan anualmente. En HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En CY y HU: Requisito de nacionalidad. En CZ: Sin consolidar. En DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 (dieciocho) meses y se exige la residencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En IT y SK: Requisito de residencia. En LV: Sujeto a pruebas de necesidades económicas, las cuales se determinan en función del total de comadronas en una región determinada, autorizadas por las autoridades sanitarias locales. En LT: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras. En PL: Requisito de nacionalidad. Las personas extranjeras pueden solicitar permiso para ejercer.
j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	En BE, FR y LU: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras, en el caso de los titulados universitarios en prácticas. En RO y SK: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras. En DK: Pueden concederse autorizaciones limitadas para el desempeño de determinadas funciones por un máximo de 18 (dieciocho) meses y se exige la residencia. En HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En HU y CY: Requisito de nacionalidad. En LV: Sujeto a pruebas de necesidades económicas, las cuales se determinan en función del total de enfermeros en una región determinada, autorizadas por las autoridades sanitarias locales. En LT: Se requiere autorización de las autoridades competentes para las personas físicas extranjeras. En SK: Requisito de residencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos ¹	En FR: Para explotar una oficina de farmacia será necesaria la nacionalidad de un Estado miembro del EEE o de Suiza. Los farmacéuticos extranjeros podrán establecerse en Francia en función de cuotas fijadas. En DE, EL, SK y CY: Requisito de nacionalidad. En HU: Requisito de nacionalidad excepto en el caso de la venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 93191). En IT, PT y SK: Requisito de residencia.
D. Servicios inmobiliarios ²	
a) Relativos a bienes inmuebles propios o arrendados (CCP 821)	En FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. En SI: Requisito de nacionalidad.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	En DK: Requisito de residencia, salvo exoneración por la Autoridad de Comercio de Dinamarca. En FR, HU, IT y PT: Requisito de residencia. En SI: Requisito de nacionalidad.

- ¹ El suministro al público de productos farmacéuticos, así como el suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados miembros, únicamente está reservado a los farmacéuticos el suministro de medicamentos con receta.
- ² El servicio en cuestión se refiere a la profesión de agente inmobiliario y no afecta a ninguno de los derechos o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren bienes inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	En IT y PT: Requisito de residencia para los biólogos y los analistas químicos.
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	En IT: Requisito de residencia para agrónomos («periti agrari»).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	En BE: Requisito de nacionalidad y de residencia para el personal de dirección. En BG, CY, CZ, EE, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: Requisito de residencia y requisito de nacionalidad. En DK: Requisito de nacionalidad y de residencia para el personal directivo y para los servicios de guardia de aeropuertos. En PT: Requisito de nacionalidad para el personal especializado. En FR: Los directores generales y los administradores deberán cumplir el requisito de nacionalidad. En IT: Requisito de nacionalidad y de residencia para obtener la autorización necesaria para los servicios de guardias de seguridad y transporte de valores. En ES: Requisito de nacionalidad para el personal de seguridad.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	En BG: Requisito de nacionalidad para los especialistas. En DE: Requisito de nacionalidad para los agrimensores designados por autoridades públicas. En FR: Requisito de nacionalidad para las operaciones de «agrimensura y topografía» relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen inmobiliario. En IT y PT: Requisito de residencia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	En MT: Requisito de nacionalidad.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	En LV: Requisito de nacionalidad.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	UE: Para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve, se aplica el requisito de nacionalidad a los especialistas y los titulados universitarios en prácticas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y efectos personales y enseres domésticos¹ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas, excepto en el caso de: – BE, DE, DK, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SE para CCP 633, 8861, 8866; – BG para los servicios de reparación de efectos personales y enseres domésticos (excepto joyas): CCP 63301, 63302, parte de 63303, 63304 y 63309; – AT para CCP 633 y 8861-8866; – EE, FI, LV y LT por lo que respecta a CCP 633 y CCP 8861-8866; – CZ y SK para CCP 633 y 8861-8865; y – SI para CCP 633, 8861 y 8866.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	En CY, EE, HR, MT, PL, RO y SI: Requisito de nacionalidad para los especialistas.
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	En HR y LV: Requisito de nacionalidad para servicios especializados de fotografía. En PL: Requisito de nacionalidad para el suministro de servicios aerofotográficos.

¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F.I) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones, al punto 6.F.I) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	En SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta. En HR: Requisito de residencia para los editores.
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	En SI: Requisito de nacionalidad.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	En FI: Requisito de residencia para los traductores jurados. En CY: Requisito de residencia y de nacionalidad.
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	En BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	En BE, EL e IT: Requisito de nacionalidad.
r) 5. Servicios de fotocopia y duplicación (CCP 87904) ¹	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.

¹ No incluye los servicios de imprenta, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F.p) Servicios editoriales y de imprenta.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	En BG: Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de 2 (dos) años como mínimo en el campo de la construcción. En CY: Se aplican condiciones específicas y se requiere autorización.
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones y material de guerra)	En CY: Requisito de nacionalidad y de residencia para la distribución de energía
C. Servicios comerciales al por menor ¹	En CY: Requisito de nacionalidad para productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, y otros servicios prestados por farmacéuticos.
c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)	En FR: Requisito de nacionalidad para los comercios de productos de tabaco («buraliste»).

¹ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.1), 1, 2, 3 y 5.

No incluye servicios de venta al por menor de productos energéticos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, punto 19.A.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	En FR: Se requiere la nacionalidad de un país de la UE para enseñar en centros docentes privados. No obstante, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para ejercer como profesores en centros de educación primaria. Asimismo, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para fundar y explotar o gestionar centros de educación primaria. Dicha autorización se concede de manera discrecional. En IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. En EL: Requisito de nacionalidad para los profesores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	En FR: Se requiere la nacionalidad de un país de la UE para enseñar en centros docentes privados. No obstante, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para ejercer como profesores en centros de educación secundaria. Asimismo, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para fundar y explotar o gestionar centros de educación secundaria. Dicha autorización se concede de manera discrecional. En IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. En EL: Requisito de nacionalidad para los profesores. En LV: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes con discapacidad (CCP 9224).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	En FR: Se requiere la nacionalidad de un país de la UE para enseñar en centros docentes privados. No obstante, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para ejercer como profesores en centros de educación superior. Asimismo, los nacionales extranjeros podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para fundar y explotar o gestionar centros de educación superior. Dicha autorización se concede de manera discrecional. En CZ y SK: Requisito de nacionalidad para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310). En IT: Requisito de nacionalidad para los proveedores de servicios autorizados a expedir títulos reconocidos oficialmente. En DK: Requisito de nacionalidad para los profesores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	En AT: La dirección de una sucursal debe estar constituida por 2 (dos) personas físicas residentes en Austria. En EE: Para los seguros directos, el órgano de gestión de una compañía de seguros constituida en sociedad anónima con participación de capital del MERCOSUR solo puede incluir a nacionales de un Estado MERCOSUR signatario en proporción a la participación del MERCOSUR, siempre que no representen más de la mitad de los miembros del órgano de gestión. El jefe del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe ser titular de un permiso de residencia permanente en Estonia. En ES: Requisito de residencia para la profesión actuarial (o, alternativamente, 2 [dos] años de experiencia). En IT: Requisito de residencia para la profesión actuarial. En HR: Requisito de residencia. En FI: Al menos la mitad de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión deben tener su lugar de residencia en EEE, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Al menos un auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE. El apoderado de una compañía de seguros del MERCOSUR deberá tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su administración central en la UE.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	En BG: Se requiere la residencia permanente en Bulgaria para los directores ejecutivos y los gestores. En FI: Los directores gerentes y al menos un auditor de las entidades crediticias deberán tener su lugar de residencia en la UE, salvo que la Agencia de Supervisión Financiera haya concedido una exención. El agente (persona física) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en la UE. En IT: Requisito de residencia en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea para los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros). En LT: Al menos un alto cargo del consejo de administración del banco deberá hablar lituano. En PL: Requisito de nacionalidad para al menos uno de los ejecutivos del banco. En HR: Requisito de residencia. El consejo de administración deberá dirigir la actividad de la entidad de crédito desde el territorio de Croacia. Al menos un miembro del consejo de administración debe dominar la lengua croata.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente) A. Servicios de hospital (CCP 9311) B. Servicios de ambulancia (CCP 93192) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93193) E. Servicios sociales (CCP 933)	En FR: En lo concerniente al suministro de servicios de hospital y de ambulancia, servicios de instituciones residenciales de salud (distintos de las instalaciones hospitalarias) y servicios sociales, se necesitará una autorización para desempeñar funciones de gestión. El proceso de autorización tendrá en cuenta la disponibilidad de gestores locales. En LV: Prueba de necesidades económicas para médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico. En PL: El ejercicio de la profesión médica por extranjeros requiere autorización. Los médicos extranjeros tienen derechos limitados de elección en los colegios profesionales. En HR: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia del colegio profesional. En SI: Todas las personas que presten servicios directamente a pacientes o traten a pacientes necesitan una licencia y una autorización para el suministro de servicios sanitarios expedida por el Ministerio de Sanidad.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por encargo en los servicios de transporte aéreo	En BG: El número de directivos extranjeros no debe exceder del número de administradores que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del 50 % (cincuenta por ciento). En HR: Requisito de nacionalidad para los servicios de hostelería y de suministro de comidas desde el exterior por contrato en los hogares y las casas rurales.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	En BG: El número de directivos extranjeros no debe exceder del número de directivos que son ciudadanos búlgaros, en caso de que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de acciones ordinarias de una empresa búlgara exceda del 50 % (cincuenta por ciento). En HR: Aprobación del Ministerio de Turismo para el puesto de director de oficina.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	En BG, CY, ES, HR, HU, IT, LT, MT, PL y SK: Requisito de nacionalidad. En EL: Se requiere un diploma de una de las escuelas de guías turísticos del Ministerio de Turismo de Grecia. Una excepción es posible si se confirma la ausencia de un guía turístico para una lengua determinada. En FR: Francia se reserva el derecho de exigir la nacionalidad de un país de la UE para el suministro de servicios de guías turísticos en su territorio.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (distintos de los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	En FR: La autorización es necesaria para acceder a las funciones de gestión. La autorización está sujeta a un requisito de nacionalidad cuando se precisa para un período superior a 2 (dos) años.
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional)	UE: Requisito de nacionalidad para la tripulación de las embarcaciones. En AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Transporte por carretera	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	En AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. En DK y HR: Requisito de nacionalidad y de residencia para los directivos. En BG, MT y CY: Requisito de nacionalidad.
b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de objetos de correspondencia y de mensajería por cuenta propia)	En AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. En BG y MT: Requisito de nacionalidad. En HR: Requisito de nacionalidad y de residencia para los directivos.
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías ¹ (CCP 7139)	En AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.

¹ El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 19.B.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ¹	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de despacho de aduanas d) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores e) Servicios de agencias marítimas	En AT: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes. En BG y MT: Requisito de nacionalidad. En DK: Requisito de residencia para los servicios de despacho de aduana. En EL: Requisito de nacionalidad para los servicios de despacho de aduana. En IT: Requisito de residencia para los servicios de «raccomandatorio marittimo» (agente de naves).

¹ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, del punto 6.F.I) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones, al punto 6.F.I) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de expedición de cargamentos por vía marítima g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios complementarios para el transporte por vías de navegación (parte de CCP 745) j) Otros servicios complementarios y auxiliares (excluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (parte de CCP 749)	
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera d) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	En AT: Requisito de nacionalidad para las personas y accionistas habilitados para representar a personas jurídicas o sociedades colectivas. En BG y MT, requisito de nacionalidad. En CY: Requisito de nacionalidad para los taxistas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible¹ a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de CCP 742)	En AT: Requisito de nacionalidad para los directores gerentes.

¹ Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 19.A.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
19. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ¹	En SK: Requisito de residencia. En CY: Sin consolidar.
20. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y teñido (CCP 9701)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.

¹ Incluye los siguientes servicios prestados a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye el acceso directo a recursos naturales ni su explotación.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ¹ (CCP ver. 1.0 97230)	UE: Requisito de nacionalidad para especialistas y para titulados universitarios en prácticas.

¹ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en los puntos 6.A, letra h), Servicios médicos (incluidos los de psicología) y dentales, y 6.A. letra j), 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y servicios de salud, punto (13.A Servicios de hospital, y 13.C Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital).

UNIÓN EUROPEA

LISTA DE COMPROMISOS RELATIVOS A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS
CONTRACTUALES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10.3 Y 10.4

1. La lista de compromisos del presente anexo indica las actividades económicas liberalizadas en virtud de los artículos 10.3 y 10.4 para las categorías de proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes, y especifica las limitaciones que se aplican mediante reservas. La lista del presente anexo consta de dos columnas:
 - a) en la primera columna se indica el sector o subsector para los que la categoría de proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes está liberalizada, y
 - b) en la segunda columna se describen las reservas aplicables.

La Unión Europea no adopta compromisos para proveedores de servicios contractuales en actividades económicas que no se mencionan en la primera columna de la lista.

2. A efectos del presente anexo, para identificar los diferentes sectores y subsectores:
 - a) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos, tal como se define en el artículo 1.3, letra c); y

b) por «CCP ver. 1.0» se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, n.º 77, CPC ver. 1.0, 1998.

3. Los compromisos relativos a los proveedores de servicios contractuales y a los profesionales independientes no rigen en los casos en que el objetivo o la consecuencia de su estancia temporal interfiera o afecte de cualquier otro modo a los resultados de una diferencia o negociación relacionada con la mano de obra o con la gestión.
4. La lista de compromisos del presente anexo no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos para la concesión de licencias cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 10.3 y 10.4. Tales medidas (como pueden ser la necesidad de obtener una licencia, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas y la necesidad de tener una dirección postal en el territorio en el que se desempeña la actividad económica), aunque no figuren en la lista del presente anexo, son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes de un Estado MERCOSUR signatario.
5. En la medida en que no se asumen compromisos por parte de la Unión Europea, seguirán aplicándose todos los demás requisitos de las disposiciones legislativas de cada Parte relativos a la entrada y la estancia temporal, incluidos los relativos a la duración de la estancia.
6. Sin perjuicio de las disposiciones del presente capítulo, seguirán aplicándose todos los requisitos de las disposiciones legislativas y reglamentarias de cada Parte en relación con las medidas sobre el empleo y la seguridad social, incluidas las disposiciones sobre salarios mínimos y los convenios colectivos sobre salarios.
7. La lista de compromisos del presente anexo se entiende sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos o derechos exclusivos en los sectores pertinentes, tal como se describe en el anexo 10-B.

8. En los sectores en los que se apliquen pruebas de necesidades económicas, sus criterios principales serán la evaluación de la situación del mercado correspondiente en el Estado miembro de la Unión Europea o la región de este en que vaya a suministrarse el servicio, con respecto asimismo al número de proveedores de servicios existentes y la repercusión en los mismos.
9. Los derechos y obligaciones que emanan de la siguiente lista de compromisos del presente anexo no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.
10. La entrada y la estancia temporal de los proveedores de servicios contractuales estarán sujetas a las siguientes condiciones:
 - a) que la persona jurídica que emplee a la persona física no sea una agencia de colocación y servicios de suministro de personal ni actúe a través una agencia de ese tipo;
 - b) que las personas físicas que entren en la Unión Europea ofrezcan tales servicios como empleadas de la persona jurídica que preste los servicios durante al menos el 1 (uno) año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de una solicitud de entrada; y, además, cuenten, en la fecha de presentación de la solicitud de entrada en la Unión Europea, con un mínimo de 3 (tres) años de experiencia profesional¹ en el sector de actividad objeto del contrato;

¹ Dicha experiencia profesional deberá obtenerse después de haber alcanzado la mayoría de edad, tal como se define en las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables.

- c) que las personas físicas que entren en la Unión Europea deben disponer de:
- i) una titulación universitaria o una cualificación que acredite conocimientos de un nivel equivalente¹, y
 - ii) cualificaciones profesionales, si estas son requeridas para realizar una actividad con arreglo a las disposiciones legislativas y reglamentarias del Estado miembro de la Unión Europea en el que se presta el servicio;
- d) el número de personas contempladas por el contrato de servicios no sea superior al necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con las disposiciones legislativas y reglamentarias del Estado miembro de la Unión Europea en el que se preste el servicio;
- e) de conformidad con el artículo 10.10, letra d), apartado 1, la entrada y estancia temporal de personas físicas en la Unión Europea tendrá una duración acumulada no superior a 6 (seis) meses en cualquier período de 12 (doce) meses, o la duración del contrato si esta es inferior; y
- f) el contrato de servicios se refiere a una de las siguientes actividades:
- servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y de Derecho de un país que no sea un Estado miembro de la Unión Europea;
 - servicios de contabilidad y teneduría de libros;
 - servicios de asesoramiento tributario;
 - servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista;

¹ En caso de que la titulación o cualificación no se haya obtenido en el Estado miembro de la Unión Europea donde se preste el servicio, dicho Estado miembro de la Unión Europea podrá evaluar si es equivalente a una titulación universitaria requerida en su territorio.

- servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería;
- servicios de informática y servicios conexos;
- servicios de investigación y desarrollo;
- publicidad;
- servicios de consultores en administración;
- servicios relacionados con los de los consultores en administración;
- servicios de ensayos y análisis técnicos;
- servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería;
- mantenimiento y reparación de equipos;
- servicios de traducción;
- servicios de construcción;
- trabajos de investigación en el terreno;
- servicios de enseñanza superior;
- servicios relacionados con el medio ambiente;
- servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo, y
- servicios de espectáculos.

11. La entrada y la estancia temporal de los profesionales independientes estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) que el contrato de la persona física para suministrar servicios a un consumidor final en el territorio de la Unión Europea no se celebre a través de una agencia tal como se define en CCP 872;
- b) que las personas físicas que entren en la Unión Europea posean, en la fecha de presentación de la solicitud de entrada, al menos 6 (seis) años de experiencia profesional en el sector de actividad objeto del contrato;

- c) que las personas físicas que entren en la Unión Europea deben disponer de:
- i) una titulación universitaria o una cualificación que acredite conocimientos de un nivel equivalente¹, y
 - ii) cualificaciones profesionales, si estas son requeridas para realizar una actividad con arreglo a las disposiciones legislativas y reglamentarias del Estado miembro de la Unión Europea en el que se presta el servicio;
- d) de conformidad con el artículo 10.10, letra d), apartado 1, la entrada y estancia temporal de personas físicas en la Unión Europea tendrá una duración acumulada no superior a 6 (seis) meses en cualquier período de 12 (doce) meses, o la duración del contrato si esta es inferior; y
- e) el contrato de servicios se refiere a una de las siguientes actividades:
- servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista;
 - servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería;
 - servicios de informática y servicios conexos;
 - servicios de consultores en administración;
 - servicios relacionados con los de los consultores en administración; y
 - servicios de traducción.

¹ En caso de que la titulación o cualificación no se haya obtenido en el Estado miembro de la Unión Europea donde se preste el servicio, dicho Estado miembro de la Unión Europea podrá evaluar si es equivalente a una titulación universitaria requerida en su territorio.

12. Para mayor certeza, en el caso de la Unión Europea, la obligación de conceder trato nacional no implica el requisito de extender a personas físicas o jurídicas de un Estado MERCOSUR signatario el trato concedido en un Estado miembro de la Unión Europea, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida la implementación de dicho Tratado o de tales medidas en los Estados miembros de la Unión Europea, a:

- a) personas físicas o residentes de un Estado miembro de la Unión Europea; o
- b) personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro de la Unión Europea o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro de la Unión Europea.

Dicho trato nacional se concede a las personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea o al Derecho de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro de la Unión Europea, incluidas aquellas que sean propiedad o estén bajo el control de personas físicas de un Estado MERCOSUR signatario.

13. La Unión Europea asume los compromisos establecidos en los artículos 10.3, 10.4 y 10.10, diferenciados por Estado miembro de la Unión Europea, cuando sea aplicable.

14. En la lista que figura a continuación se utilizan las siguientes abreviaturas:

- UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
- EEE Espacio Económico Europeo
- AT Austria

- BE Bélgica
- BG Bulgaria
- CY Chipre
- CZ Chequia
- DE Alemania
- DK Dinamarca
- EE Estonia
- EL Grecia
- ES España
- FI Finlandia
- FR Francia
- HR Croacia
- HU Hungría
- IE Irlanda
- IT Italia
- LV Letonia
- LT Lituania
- LU Luxemburgo
- MT Malta
- NL Países Bajos
- PL Polonia
- PT Portugal
- RO Rumanía
- SK República Eslovaca
- SI Eslovenia
- SE Suecia

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Reconocimiento UE: Las directivas de la UE relativas al reconocimiento mutuo de los diplomas solo se aplican a las personas físicas que tengan la nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro de la Unión Europea no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro de la Unión Europea¹.
Servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero (Derecho de un país que no sea un Estado miembro de la Unión Europea) (parte de CCP 861)²	Proveedores de servicios contractuales: En AT, BE, DE, EE, EL, ES, IE, IT, LU, NL, PL, PT y SE: ninguna. En BG, CZ, DK, FI, HU, LT, LV, MT, RO, SI y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con licencia de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe aprobar un examen sobre el Derecho danés para obtener la licencia de Dinamarca para el ejercicio profesional. En FR: Se requiere la admisión plena (simplificada) en el Colegio de Abogados mediante una prueba de aptitud. El acceso de los abogados a la profesión de «avocat auprès de la Cour de cassation» y «avocat auprès du Conseil d'État» está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.

¹ Para que las personas físicas de los Estados MERCOSUR signatarios obtengan en la UE el reconocimiento de sus títulos, es necesario que se negocie un acuerdo de reconocimiento mutuo en el marco definido de conformidad con el artículo 10.11.

² Como en el caso del suministro de otros servicios, los servicios jurídicos están sujetos a requisitos y procedimientos para la concesión de licencias aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país de acogida), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y el requisito de contar con un domicilio legal o profesional en el país de acogida. Se aplicará al presente anexo una reserva para los servicios jurídicos que se enumeran en los anexos 10-A y 10-B en los que un Estado miembro de la Unión Europea indique que el «Derecho interno» abarca «el Derecho de la UE y de sus Estados miembros».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En HR: La admisión plena en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está supeditada al requisito de nacionalidad. En CY: Requisito de residencia y de nacionalidad. La admisión plena en el Colegio de Abogados es obligatoria para el suministro de servicios jurídicos, junto con el requisito de residencia. Únicamente los «advogates» colegiados podrán ser accionistas o miembros del consejo de administración de un bufete de abogados en CY. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.
Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212, con exclusión de los «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, ES, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En BG, CZ, CY, DK, EL, FI, FR, HU, LT, LV, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En AT: El empleador debe pertenecer al colegio correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio, y existe un requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. En CY: Se concede una licencia especial a nacionales de terceros países, sujeta a determinadas condiciones. En FI: Las personas físicas deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado. Sin consolidar para los servicios de teneduría de libros. En FR: Autorización obligatoria. El suministro de servicios de contabilidad y teneduría de libros estará condicionado a una decisión del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. En HR: Requisito de residencia. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ¹	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, ES, FR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna. En CZ, CY, DK, EL, FI, HU, LT, LV, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En AT: El empleador debe pertenecer al colegio correspondiente del país de origen, cuando exista tal colegio, y existe un requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. En BG: Requisito de nacionalidad. En HU y HR: Requisito de residencia. En CY: Se concede una licencia especial a nacionales de terceros países, sujeta a determinadas condiciones. En PT: Sin consolidar. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.
Servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y CCP 8674)	Proveedores de servicios contractuales: En EE, ES, EL, FR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En BG, CZ, DE, HU, LT, LV y RO: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto, para los que existe una prueba de necesidades económicas. En BG, CY y SK: Sin consolidar. En FI: Las personas físicas deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado. En HU y HR: Requisito de residencia.

¹ No incluye los servicios de asesoramiento y representación jurídicos sobre asuntos fiscales, que figuran en el punto «Servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Profesionales independientes: En DE, EE, EL, FR, IE, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En FI: Ninguno, excepto que la persona física debe demostrar que posee una especialización en el campo del servicio prestado. En BE, CZ, DK, ES, HU, IT, LT y RO: Prueba de necesidades económicas. En AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto, para los que existe una prueba de necesidades económicas. En BG, CY y SK: Sin consolidar. En HU, HR y SK: Requisito de residencia.
Servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, EE, ES, EL, FR, IE, LU, NL, PT, SI y SE: ninguna. En CZ, DE, HU, MT y RO: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto, para los que existe una prueba de necesidades económicas. En BG, CY, LT, LV y SK: Sin consolidar. En CZ, HR, HU, IT y PL: Requisito de residencia. En FI: Las personas físicas deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado. Profesionales independientes: En DE, EE, EL, FR, IE, LU, LV, NL, PT, SI y SE: ninguna. En BE, CZ, DK, ES, HU, IT, MT y RO: Prueba de necesidades económicas. En AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación en sentido estricto, para los que existe una prueba de necesidades económicas. En BG, CY, LT y SK: Sin consolidar. En CZ, HR, HU, IT y PL: Requisito de residencia. En FI: Las personas físicas deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, IE, IT, LU, LV, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, HU, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En CY y LT: Sin consolidar. En FI: Las personas físicas deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado. En HR: Requisito de residencia. Profesionales independientes: En DE, EE, EL, FR, IE, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En FI: Ninguna, excepto: Las personas físicas deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado. En AT, BE, BG, CZ, DK, ES, HU, IT, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En CY, HR, LT y LV: Sin consolidar.
Servicios de investigación y desarrollo (CCP 851, 852, con exclusión de los servicios de psicólogos ¹ , 853)	Proveedores de servicios contractuales: UE, excepto en BE: se requiere un convenio de acogida con un organismo de investigación autorizado². UE excepto en BE, CZ, DK, HR y SK: ninguna. En CZ, DK y SK: Prueba de necesidades económicas. En HR: Requisito de residencia. En BE: Sin consolidar. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.

¹ Parte de CCP 85201, que se encuentra en el punto «Servicios médicos y dentales».

² Para todos los Estados miembros excepto DK, la aprobación del organismo de investigación y el convenio de acogida deben cumplir las condiciones establecidas en la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Publicidad (CCP 871)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, DK, EL, FI, HU, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En CY, LT y LV: Sin consolidar. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.
Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, HU, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En LT y CY : Sin consolidar. Profesionales independientes: En DE, EE, EL, FI, FR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BE, BG, CZ, DK, ES, HR, HU, IT, MT, RO, SK: Prueba de necesidades económicas. En LT y CY: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En HU: Prueba de necesidades económicas, excepto para servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602), en cuyo caso: sin consolidar. En CY y LT: Sin consolidar. Profesionales independientes: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En HU: Prueba de necesidades económicas, excepto para servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602), en cuyo caso: sin consolidar. En CY y LT: Sin consolidar.
Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna. En AT, BG, FI, HU, MT, PT y RO: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En CY, CZ, LT, LV y SK: Sin consolidar. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, EE, EL, ES, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna. En AT, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DE: Ninguna, excepto para los agrimensores designados por autoridades públicas, en cuyo caso: sin consolidar. En FI: Las personas físicas deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado. En FR: Ninguna, excepto para las operaciones de «agrimensura y topografía» relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen jurídico inmobiliario, en cuyo caso: sin consolidar. En BG: Sin consolidar. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.
Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y de efectos personales y enseres domésticos ¹ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En BG, CZ, CY, DE, DK, HU, IE, LT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En AT y FI: Sin consolidar, excepto en el contexto de un contrato postventa o de postarrendamiento, para los que existe una prueba de necesidades económicas. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.

¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficinas, incluidas computadoras (CCP 845), están enumerados en «Servicios informáticos y servicios conexos».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de traducción (CCP 87905, con exclusión de las actividades oficiales o de traducción/interpretación jurada)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LU, NL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, DK, FI, HU, IE, LV, MT, PL, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En CY y LT: Sin consolidar. En DK: Traductores e intérpretes públicos autorizados: requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Mercantiles de Dinamarca. En FI: Requisito de residencia para los traductores jurados. Profesionales independientes: En DE, EE, FR, LU, NL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BE, BG, CZ, DK, EL, ES, FI, HU, IE, IT, MT, PL, RO, SK: Prueba de necesidades económicas. En CY, HR, LT y LV: Sin consolidar. En DK: Traductores e intérpretes públicos autorizados: requisito de residencia, salvo exoneración por el Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. En FI: Requisito de residencia para los traductores jurados.
Trabajos de construcción (CCP 51)	Proveedores de servicios contractuales: UE, excepto en FR y NL: Sin consolidar. En FR: Prueba de necesidades económicas. El permiso de trabajo se expide por un período no superior a 6 (seis) meses. En NL: ninguna. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Trabajos de investigación en el terreno (CCP 5111)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En CZ, CY, HU, LT, LV, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En AT, BG y FI: Sin consolidar. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.
Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	Proveedores de servicios contractuales: UE, excepto en LU: Sin consolidar. En LU: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a la entrada temporal de profesores, en cuyo caso: ninguna. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.
Servicios relacionados con el medio ambiente (CCP 9401 ¹ , CCP 9402, CCP 9403, CCP 9404 ² , parte de CCP 94060 ³ , CCP 9405, parte de CCP 9406, CCP 9409)	Proveedores de servicios contractuales: En BE, EE, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, DE, DK, EL, HU, LV, MT, RO y SK: Prueba de necesidades económicas. En CY y LT: Sin consolidar. En SK: Requisito de residencia para el tratamiento y reciclado de pilas y acumuladores usados, aceites usados, automóviles usados y aparatos eléctricos y electrónicos. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.

¹ Corresponde a servicios de alcantarillado.

² Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

³ Corresponde a partes de servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo¹); (CCP 7471)	Proveedores de servicios contractuales: En AT, CZ, DE, EE, ES, FR, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna. En BG, EL, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO, SK: Prueba de necesidades económicas. En DK: Prueba de necesidades económicas, excepto para estancias de proveedores de servicios contractuales de 3 (tres) meses como máximo. En BE e IE: Sin consolidar, excepto para los organizadores de viajes en grupo (personas cuya función consiste en acompañar a un grupo de viajeros de al menos 10 [diez] personas sin hacer de guías en localidades específicas), en cuyo caso: ninguna. En HR: Requisito de residencia. En CY: Sin consolidar. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.
Servicios de espectáculos, excepto los servicios audiovisuales (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	Proveedores de servicios contractuales: En la UE, excepto BE, DE y FR: Prueba de necesidades económicas. En BE, DE y FR: Sin consolidar. En SI: La duración de la estancia está limitada a 7 (siete) días por espectáculo. En el caso de servicios de circos y parques de atracciones, la duración de la estancia está limitada a un máximo de 30 (treinta) días por año civil/año calendario. Profesionales independientes: UE: Sin consolidar.

¹ Proveedores de servicios cuya función consiste en acompañar a un grupo de viajeros de al menos 10 (diez) personas físicas sin hacer de guías en localidades específicas.

**COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS MERCOSUR SIGNATARIOS
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10.3 Y 10.4**

Condiciones generales

1. Los compromisos específicos enumerados a continuación indican los sectores de servicios y otros sectores distintos de los servicios liberalizados en virtud de los artículos 10.3, apartado 1, 10.4, apartado 1, 10.5, 10.8, 10.9, 10.10, apartado 1 y 10.10, apartado 2 y especifican mediante reservas las limitaciones de acceso al mercado y de trato nacional aplicables.
2. Los compromisos específicos enumerados a continuación no se interpretarán como limitaciones a la normativa nacional ni como limitaciones a la introducción de nuevos reglamentos con vistas a alcanzar objetivos de política nacional, de conformidad con el párrafo cuarto del preámbulo del AGCS y los principales objetivos del presente Acuerdo.
3. La lista de compromisos específicos para sectores y subsectores de servicios individuales se prepara sobre la base de un enfoque de lista positiva y se identifica de conformidad con la lista de clasificación del documento MTN.GNS/W/120 de la OMC y los números correspondientes de la CCP, tal como se definen en el artículo 1.3, letra c).

4. La lista de compromisos específicos para sectores no relacionados con los servicios se prepara sobre la base de un enfoque de lista positiva y se identifica de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas establecida en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, n.º 4, CIIU Rev. 3, 1989, en lo sucesivo denominada «CIIU — Rev.3», para Argentina, Paraguay y Uruguay. En el caso de Brasil, la lista de compromisos específicos para sectores no relacionados con los servicios se identifica de conformidad con la Clasificación Central de Productos establecida en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, n.º 77, CCP, 2008, en lo sucesivo denominada «CCP — Rev. 2», y abarca únicamente sectores o actividades no relacionados con los servicios (partidas 0, 1, 2, 3 y 4).
5. Si uno o varios Estados MERCOSUR signatarios no hacen referencia a un sector o subsector específico, dicho Estado MERCOSUR signatario o dichos Estados MERCOSUR signatarios no asumirán ningún compromiso para ese sector o subsector específico.
6. Las medidas incompatibles con los artículos 10.3 y 10.4 se enumeran en la columna relativa al artículo 10.3. También se considerará que dicha enumeración constituye una condición o salvedad con arreglo al artículo 10.4.

Condiciones específicas

Argentina

7. Argentina se reserva el derecho de utilizar las disposiciones reglamentarias sobre tipos de cambio que se ajusten a los artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional, hecho en Bretton Woods, New Hampshire, el 22 de julio de 1944.

Brasil

8. En caso de duda o divergencia entre la lista de compromisos específicos contraídos por Brasil para sectores distintos de los servicios y para los sectores de servicios, prevalecerá esta última.
9. A efectos de la interpretación de la lista de compromisos específicos contraídos por Brasil, el suministro transfronterizo de servicios por medios electrónicos, incluida Internet, se limitará al modo 1.

Paraguay y Uruguay

10. La lista de compromisos específicos contraídos por Paraguay y Uruguay se entiende sin perjuicio de los acuerdos bilaterales vigentes celebrados por Paraguay y Uruguay en materia de impuestos y medidas fiscales ni de la capacidad de los Estados MERCOSUR signatarios para perseguir los objetivos de sus políticas fiscales.

Lista de compromisos específicos

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
COMPROMISOS HORIZONTALES			
ARGENTINA TODOS LOS SECTORES DE SERVICIOS Y OTROS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA	El suministro de determinados servicios puede depender de las concesiones públicas y de las condiciones establecidas en ellas. Compra de terrenos: sin consolidar en las zonas fronterizas [150 (ciento cincuenta) kilómetros en las zonas fronterizas terrestres y 50 (cincuenta) kilómetros en las zonas costeras]. La adquisición de tierras rurales por extranjeros está limitada por ley.	Adquisición en zonas fronterizas («zonas de seguridad») limitada a los argentinos nativos. Las personas físicas y las empresas extranjeras que lleven a cabo proyectos de inversión con una mayoría de personal argentino solo pueden adquirir edificios o explotar autorizaciones y concesiones en zonas de seguridad con autorización previa.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		La mayoría absoluta de los administradores de una persona jurídica debe tener residencia permanente en Argentina. En el caso de las empresas públicas objeto de privatización, Argentina se reserva el derecho de establecer acuerdos especiales sobre acciones (como la retención de «acciones de oro») o de conceder preferencias en la adquisición de acciones a los empleados de la empresa estatal sujeta a privatización que corresponda.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada al desarrollo de las regiones menos desarrolladas, las zonas fronterizas o la reducción de las desigualdades regionales, así como cualquier medida necesaria para garantizar la inclusión social y el desarrollo industrial.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto para las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas en las siguientes categorías: personal clave, vendedores empresariales y proveedores de servicios contractuales, de conformidad con el capítulo 10, sección B, y las condiciones especificadas en la lista de compromisos específicos para estas categorías. Para prestar un servicio contractual, el proveedor de servicios contractuales deberá cumplir los requisitos y condiciones de cualificación descritos en la lista de compromisos sectoriales específicos.	4) Sin consolidar, excepto para las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas en las siguientes categorías: personal clave, vendedores empresariales y proveedores de servicios contractuales, de conformidad con el capítulo 10, sección B, y las condiciones especificadas en la lista de compromisos específicos para estas categorías. Para prestar un servicio contractual, el proveedor de servicios contractuales deberá cumplir los requisitos y condiciones de cualificación descritos en la lista de compromisos sectoriales específicos.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL TODOS LOS SECTORES DE SERVICIOS Y OTROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA		1), 2), 3), 4) i) Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada al desarrollo de las regiones menos favorecidas, o la reducción de las desigualdades regionales, así como cualquier medida necesaria para garantizar la inclusión social y el desarrollo rural.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		ii) Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener incentivos en favor de sus servicios y proveedores de servicios, con el fin de fomentar el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la investigación científica y el desarrollo de normas y estándares en Brasil. Esta reserva incluye, por ejemplo, medidas y ventajas fiscales para los servicios y proveedores de servicios brasileños.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) i) Los proveedores de servicios e inversores extranjeros que deseen prestar servicios y llevar a cabo actividades de inversión como personas jurídicas en Brasil se ajustarán a uno de los tipos de entidad jurídica de conformidad con la legislación brasileña.	3) El capital extranjero de Brasil debe registrarse mediante un procedimiento declarativo y electrónico en el Banco Central de Brasil.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	ii) En las franjas fronterizas (zonas situadas a menos de 150 (ciento cincuenta) kilómetros de las fronteras nacionales) y en algunas zonas (cuenca amazónica, Mata Atlântica, Serra do Mar y Pantanal de Mato Grosso), se requiere autorización para algunas actividades, entre ellas las siguientes: a) la participación de extranjeros, ya sean personas físicas o jurídicas, en cualquier calidad, en una persona jurídica propietaria de derechos inmobiliarios sobre bienes inmuebles rurales;		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	b) la instalación y la explotación de medios de comunicación destinados a la explotación de servicios de radiodifusión sonora o de radiodifusión sonora e imagen; c) el establecimiento y la explotación de instalaciones industriales de especial interés para la seguridad nacional; d) el establecimiento y la explotación de empresas que participen en la prospección, extracción y explotación de recursos minerales y en el suministro de energía hidráulica;		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	y e) el establecimiento de empresas que participen en el asentamiento rural. En el caso de las letras c), d) y e), las empresas respectivas deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: el 51 % del capital de la sociedad debe estar en manos de brasileños;		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	la mayoría de los puestos directivos deben ser ocupados por brasileños. Si tales actividades son realizadas por una sola persona, solo se podrá conceder a los brasileños una autorización especial para llevarlas a cabo. En el caso de la letra b), entre otros requisitos, el capital de la sociedad debe ser propiedad al 100 % de nacionales brasileños.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	iii) La adquisición o arrendamiento de propiedades rurales o la adquisición de cualquier otro derecho inmobiliario sobre propiedades rurales por personas físicas extranjeras, personas jurídicas extranjeras o personas jurídicas brasileñas con participación extranjera está sujeta a condiciones, limitaciones y autorizaciones específicas establecidas en virtud de la legislación brasileña. Salvo disposición en contrario de la legislación brasileña, está prohibida la donación de bienes inmuebles de la Unión o de los Estados a extranjeros, ya sean personas físicas o jurídicas.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3), 4) En las empresas con 3 (tres) o más empleados, dos tercios de la mano de obra deberán estar compuestos por nacionales brasileños que representen dos tercios de las nóminas. Los miembros del Consejo Fiscal y del consejo de administración de las empresas públicas y sus directivos deberán residir en Brasil. En el caso de las «personas transferidas dentro de una misma empresa», la designación de ejecutivos y directivos depende de la prueba de la inversión por parte del proveedor de servicios extranjero. En el caso de los «proveedores de servicios contractuales», los permisos de trabajo dependen de la presentación de un programa de formación para empleados brasileños. Sin consolidar por lo que se refiere a los «profesionales independientes».		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto para las medidas relacionadas con las siguientes categorías: A) Personal clave: 1. Personas desplazadas en un marco intraempresarial Debe existir un vínculo asociado entre el proveedor de servicios en el territorio brasileño y su sede en el extranjero. El puesto que debe ocupar la persona desplazada en un marco intraempresarial debe quedar vacante. Las personas jurídicas se asegurarán de que haya al menos 2 (dos) brasileños por cada 3 (tres) empleados.	4) Los contratos de trabajo temporal serán aprobados por la autoridad competente pertinente.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los empleados se refieren a: i) Directivos El nombramiento de un directivo debe estar relacionado con: a) inversiones por un importe mínimo de 50 000 USD, siempre que la empresa cree 10 (diez) nuevos puestos de trabajo durante los primeros 2 (dos) años después de su creación o de la entrada del directivo o administrador; o b) la empresa debe haber invertido un importe mínimo de 200 000 USD en Brasil.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	ii) Especialistas La empresa que emplee al especialista justificará la necesidad de contratar a dichos profesionales y técnicos en relación con profesionales y técnicos similares disponibles en Brasil. 2. Personas en visita de negocios En las condiciones y períodos de estancia establecidos en el capítulo 10, sección B. B) Vendedores empresariales En las condiciones y períodos de estancia establecidos en el capítulo 10, sección B. C) Proveedores de servicios contractuales El consumidor de servicios debe ser una persona jurídica establecida en Brasil.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Debe existir un contrato de asistencia técnica o transferencia de tecnología entre la empresa de la Unión y el consumidor de servicios en Brasil. Para cada profesional extranjero cubierto por el contrato, deberá haber: a) una justificación de la necesidad de los servicios de dicho profesional a la vista de los profesionales disponibles en Brasil; y b) prueba de experiencia previa de al menos 3 (tres) años. Si la empresa de la Unión no tiene profesionales brasileños, deberá presentar un programa de formación para profesionales brasileños.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARAGUAY TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA	Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada a fomentar el desarrollo tecnológico, la investigación científica y el desarrollo de estándares y normas en Paraguay, sean o no discriminatorias. Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada al desarrollo de las regiones menos favorecidas, o la reducción de las desigualdades regionales, así como las que sean necesarias para garantizar la inclusión social y el desarrollo rural.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Adquisición de terrenos o requisitos de residencia, aplicables a los inversores extranjeros, sin consolidar en zonas fronterizas de 100 (cien) kilómetros en las fronteras terrestres	3) El Código Civil paraguayo (Ley 1183/1985) establece que las empresas constituidas en el extranjero se rigen, por lo que respecta a su existencia y capacidad, por las leyes del país de su domicilio. El tipo de empresa que constituyen les permite ejercer plenamente en la República del Paraguay las acciones y derechos que les corresponden. Además, para el ejercicio habitual de los actos incluidos en el objeto especial de su institución, se ajustarán a las prescripciones establecidas en la República.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Se considera que el domicilio de las empresas extranjeras es el lugar de su actividad principal. Sin embargo, los establecimientos, agencias o sucursales establecidos en la República del Paraguay se consideran domiciliados en ella por los actos que se llevan a cabo en el territorio de Paraguay. Por lo tanto, deben cumplir las formalidades y obligaciones establecidas para el tipo de empresa paraguayo más similar al tipo de empresa extranjera afectada.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		El Código Civil paraguayo establece que, para el cumplimiento de los trámites antes mencionados, toda empresa establecida en el extranjero que desee ejercer su actividad en Paraguay deberá: a) crear una representación con una dirección específica en el país y direcciones particulares de los representantes para otras causas jurídicas; b) confirmar que la empresa ha sido creada de conformidad con la legislación de su país; y	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		c) justificar del mismo modo el acuerdo o la decisión de crear una sucursal o representación, el capital que se asignará, en su caso, y la designación de los representantes.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto para las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas en las siguientes categorías: personal clave (personas transferidas dentro de una misma empresa, personas en visita de negocios, directivos y especialistas) y titulados universitarios en prácticas sujetos al capítulo 10, sección B, y a las condiciones especificadas en la lista de compromisos específicos. Para prestar un servicio contractual, el proveedor de servicios deberá cumplir los requisitos y condiciones de cualificación descritos en la lista de compromisos específicos para estas categorías. Las condiciones para estas categorías estarán sujetas a la reciprocidad concedida por la Unión.	4) Sin consolidar, excepto para las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas en las siguientes categorías: personal clave (personas transferidas dentro de una misma empresa, personas en visita de negocios, directivos y especialistas) y titulados universitarios en prácticas sujetos al capítulo 10, sección B, y a las condiciones especificadas en la lista de compromisos específicos. Para prestar un servicio contractual, el proveedor de servicios deberá cumplir los requisitos y condiciones de cualificación descritos en la lista de compromisos específicos para estas categorías. Las condiciones para estas categorías estarán sujetas a la reciprocidad concedida por la Unión.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA	3) Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada a establecer una Zona de Seguridad Fronteriza limítrofe con las fronteras terrestres y fluviales del territorio nacional. 4) Sin consolidar, excepto para las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas en las categorías sujetas al capítulo 10, sección B, y a las condiciones especificadas en la lista de compromisos específicos.	4) Sin consolidar, excepto para las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de personas físicas en las categorías sujetas al capítulo 10, sección B, y a las condiciones especificadas en la lista de compromisos específicos.	

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
ARGENTINA		
II. LISTA DE COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS		
A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA		
01. Agricultura, ganadería y caza	Ninguna.	Ninguna.
02. Silvicultura y explotación forestal ¹	Ninguna.	Ninguna.
B. PESCA		
05. Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	La explotación de recursos marítimos vivos solo se concederá a las personas físicas con residencia en Argentina o a las personas jurídicas establecidas de conformidad con la legislación argentina.	Las embarcaciones empleadas en el sector pesquero deberán estar inscritos en el registro competente argentino y enarbolar bandera argentina.

¹ Las actividades de servicios conexas se incluyen en la lista de compromisos específicos para servicios, incluidos la distribución y el transporte.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
	Las actividades de las embarcaciones que enarboleden bandera extranjera deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 24.922/97. Solo se admitirán conjuntamente con una o varias empresas registradas localmente, según lo establecido en Ley 19.550 de sociedades comerciales.	Los miembros de la tripulación de todas las embarcaciones pesqueras deberán cumplir los siguientes requisitos: a) los capitanes y oficiales serán de nacionalidad argentina, ya sea por nacimiento, opción o naturalización; y b) el 75 % del resto de tripulantes a bordo de embarcaciones pesqueras deben ser argentinos o extranjeros con más de 10 (diez) años de residencia permanente efectivamente acreditada en Argentina. Si el porcentaje establecido en la letra b) no es posible por falta de personal, el personal extranjero podrá embarcar provisionalmente en la embarcación hasta que se restablezca dicho porcentaje, siempre que se cumplan todos los requisitos legales. Cuando se disponga de tripulantes argentinos, la tripulación deberá completarse con ellos.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
		En caso de infracción de disposiciones legislativas o reglamentarias, además de la sanción aplicable, las embarcaciones extranjeras podrán ser retenidos en un puerto argentino hasta que se cumplan las multas o se ofrezcan garantías satisfactorias.
C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
10. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba	Ninguna.	Ninguna.
12. Extracción de minerales de uranio y torio	Sin consolidar.	Sin consolidar.
13. Extracción de minerales metálicos	Ninguna.	Ninguna.
14. Otras industrias extractivas	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	Argentina se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida relacionada con los requisitos de rendimiento establecidos en reglamentos o programas para los productores nacionales de bienes de capital y de tecnología de la información.	Argentina se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida relacionada con los incentivos establecidos en reglamentos o programas para los productores nacionales de bienes de capital y de tecnología de la información.
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Ninguna.	Ninguna.
16. Industria del tabaco	Ninguna.	Ninguna.
17. Industria textil	Ninguna.	Ninguna.
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de maletas, bolsos de mano, guarnicionería, y calzado	Ninguna.	Ninguna.
20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	Ninguna.	Ninguna.
21. Industria del papel ¹	Ninguna.	Ninguna.
22. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones	Ninguna.	Ninguna.
24. Industria química	Ninguna.	Ninguna.

¹ Las actividades de servicios conexas se incluyen en la lista de compromisos específicos para servicios, incluidos la distribución y el transporte.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
25. Fabricación de productos de caucho y plástico	Ninguna.	Ninguna.
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos	Ninguna.	Ninguna.
27. Metalurgia	Ninguna.	Ninguna.
28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	Ninguna.	Ninguna.
29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. 291. Fabricación de maquinaria de uso general 293. Fabricación de aparatos domésticos n.c.o.p.	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Ninguna.	Ninguna.
31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p.	Ninguna.	Ninguna.
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Ninguna.	Ninguna.
33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	Ninguna.	Ninguna.
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada a desarrollar su industria automovilística, de motocicletas y de maquinaria agrícola, incluidas medidas fiscales, requisitos de rendimiento, transferencia de tecnología y mecanismos de desarrollo de la mano de obra.	Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada a desarrollar su industria automovilística, de motocicletas y de maquinaria agrícola, incluidas medidas fiscales, requisitos de rendimiento, transferencia de tecnología y mecanismos de desarrollo de la mano de obra.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
35. Fabricación de otro material de transporte	Ninguna.	Ninguna.
36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p.	Ninguna.	Ninguna.
37. Reciclado	Ninguna.	Ninguna.
E. PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (excluidos los servicios relacionados)		
4010. Producción de energía eléctrica 4020. Producción de gas, excepto gases de petróleo y derivados	Condiciones que deben regularse mediante contratos individuales de concesión. Condiciones que deben regularse mediante contratos individuales de concesión.	Condiciones que deben regularse mediante contratos individuales de concesión. Condiciones que deben regularse mediante contratos individuales de concesión.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
BRASIL		
0. PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA Y LA PESCA		
01. Productos de la agricultura y la horticultura	Ninguna.	Ninguna.
02. Animales vivos y productos de origen animal, excepto la carne		
03. Productos de la silvicultura y de la explotación forestal		Ninguna.
04. Pescado y otros productos de la pesca	Las embarcaciones que enarbolan bandera extranjera solo pueden operar en la pesca comercial en Brasil (incluida su zona económica exclusiva) si son fletadas por personas jurídicas establecidas en Brasil y han obtenido una autorización gubernamental. El pescado, los productos de la pesca y los subproductos de la pesca de embarcaciones brasileñas o embarcaciones extranjeras fletadas por personas jurídicas establecidas en Brasil son de origen brasileño. También son aplicables las restricciones enumeradas en la lista brasileña de compromisos específicos para servicios.	

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUBSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
1. MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (excepto el subsector 13) 2. PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO 3. OTRAS MERCANCÍAS TRANSPORTABLES, EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO (excepto el subsector 33) 4. PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	Ninguna, excepto la prospección y explotación de yacimientos de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos; el refinado de petróleo brasileño o extranjero; la importación y exportación de productos y subproductos básicos; el transporte marítimo de petróleo crudo de origen brasileño o de subproductos básicos derivados del petróleo producidos en Brasil; y el transporte por tuberías, la distribución al por mayor y la venta al por menor de petróleo crudo, sus subproductos y gas natural son monopolios estatales que pueden ser explotados, en régimen de concesión o autorización de conformidad con la legislación brasileña, por empresas constituidas con arreglo a la legislación brasileña, con sede y administración en Brasil. Sin consolidar por lo que se refiere a los minerales.	Ninguna. Sin consolidar por lo que se refiere a los minerales.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUBSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
PARAGUAY I. COMPROMISOS HORIZONTALES TODOS LOS SECTORES O SUBSECTORES NO INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA	Sin consolidar por lo que se refiere a las medidas relacionadas con los incentivos en los reglamentos o programas para los productores de cualquier mercancía. Los requisitos de adquisición de terrenos o residencia aplicables a los inversores extranjeros no se consolidan en las zonas fronterizas a 100 (cien) kilómetros de las fronteras terrestres. Paraguay se reserva el derecho de adoptar medidas coherentes con las disciplinas actuales o futuras de la OMC en materia de inversión. Paraguay se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida o disposición a efectos de los controles estadísticos del registro de inversiones extranjeras y de su transferencia, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo.	Paraguay se reserva el derecho de adoptar medidas coherentes con las disciplinas actuales o futuras de la OMC en materia de inversión. Paraguay se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida o disposición con fines de control estadístico del registro de inversiones extranjeras y de su transferencia, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo. Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada al desarrollo de las regiones menos favorecidas, o la reducción de las desigualdades regionales, así como las que sean necesarias para garantizar la inclusión social y el desarrollo rural.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
	Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada a fomentar el desarrollo tecnológico, la investigación científica y el desarrollo de estándares y normas en Paraguay, sean o no discriminatorias. Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inscripción de capital extranjero a través de una institución pública.	Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la normativa fiscal que pueda dar lugar a un trato diferente con respecto a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.
II. LISTA DE COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS		
A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA 01. Agricultura, ganadería y caza 02. Silvicultura y explotación forestal	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Ninguna.	Ninguna.
16. Industria del tabaco		
17. Industria textil		
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles		
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado		
20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables		
21. Industria del papel		

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
22. Coquerías, refino de petróleo y transformación de combustibles nucleares	Ninguna, excepto la prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos puede ser realizada directamente por Paraguay o cualquier entidad que pueda crearse bajo su control con este fin, o por licenciatarios o concesionarios mediante permisos o concesiones otorgados por Paraguay a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la legislación paraguaya. Los depósitos de hidrocarburos en estado sólido, líquido y gaseoso que se encuentran de forma natural en el territorio de Paraguay, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas, entran en el ámbito de Paraguay.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
	Paraguay podrá otorgar concesiones a personas físicas o jurídicas, independientemente de que sean públicas o privadas, o a empresas nacionales, extranjeras o de propiedad conjunta, para la prospección, exploración, investigación o explotación de yacimientos, por un período limitado. La legislación paraguaya regulará el sistema económico que atienda a los intereses del Estado, licenciarios o concesionarios y propietarios que puedan verse afectados.	

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
23. Industria química 24. Fabricación de productos de caucho y plástico 25. Fabricación de otros productos minerales no metálicos 26. Metalurgia 27. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. 30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática 31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p. 32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones 33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques 35. Fabricación de otro material de transporte 36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p. 37. Reciclado	Ninguna.	Ninguna.
URUGUAY I. COMPROMISOS HORIZONTALES TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA		Uruguay se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida o disposición con fines de control estadístico del registro de inversiones extranjeras y de su transferencia, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
II. LISTA DE COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS		
A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA		
01. Agricultura, ganadería y caza	Ninguna.	Ninguna.
02. Silvicultura y explotación forestal*	Ninguna.	Ninguna.
B. PESCA		
05. Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	Las actividades de pesca comercial y caza marina realizadas en aguas interiores y en el mar territorial dentro de una zona de 12 (doce) millas, medidas a partir de las líneas de base, están reservadas exclusivamente a las embarcaciones con licencia que enarbolan bandera de Uruguay.	

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
	Las embarcaciones comerciales que enarboleden bandera extranjera solo podrán explotar recursos vivos entre la zona de 12 (doce) millas a que se refiere el apartado anterior y 200 (doscientos) millas marinas, previa autorización del poder ejecutivo, concedida de conformidad con la Ley n.º 13833, y tal como conste en el registro llevado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. La transformación y comercialización del pescado está autorizada por el poder ejecutivo y puede estar sujeta a la obligación de que el pescado se transforme total o parcialmente en Uruguay.	

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	Las licencias o títulos de Minería son concedidos por la autoridad minera en función del Gobierno nacional. Los requisitos para la explotación individual también están regulados por la autoridad minera. La prospección y exploración de yacimientos minerales y la minería solo se llevarán a cabo: a) por el Estado o las entidades satelitales; o b) con arreglo a un título minero. El disfrute de los derechos mineros atribuidos por el título correspondiente está regulado por normas específicas y las disposiciones del contrato específico de dicha licencia o título minero. El titular de una concesión de prospección y exploración que esté en condiciones de exportar minerales metálicos proporcionará al mercado interior el 15 % del valor de cada operación de exportación a un precio «franco a bordo».	

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
10. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba. 12. Extracción de minerales de uranio y torio 13. Extracción de minerales metálicos 14. Otras industrias extractivas	Ninguna, excepto lo indicado anteriormente.	Ninguna, excepto lo indicado anteriormente.
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas 16. Industria del tabaco	Ninguna.	Ninguna.
17. Industria textil	Ninguna.	
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de maletas, bolsos de mano, guarnicionería, y calzado 20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables 21. Industria del papel ¹	Ninguna.	Ninguna.
22. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones	Ninguna.	Ninguna, excepto que el responsable, director o gerente de un diario, revista o periódico deberá ser nacional uruguayo.

¹ Las actividades de servicios conexas se incluyen en la lista de compromisos específicos para servicios, incluidos la distribución y el transporte.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
24. Industria química 25. Fabricación de productos de caucho y plástico. 26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos. 27. Metalurgia 28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	Ninguna.	Ninguna.
29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. 291. Fabricación de maquinaria de uso general 293. Fabricación de aparatos domésticos n.c.o.p.	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática 31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p. 32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones 33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	Ninguna.	Ninguna.
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	Ninguna.	Ninguna.
35. Fabricación de otro material de transporte 36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p. 37. Reciclado	Ninguna.	Ninguna.

I. LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SECTORES DISTINTOS DE LOS SERVICIOS		
SECTORES Y SUSECTORES	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
E. PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (excluidos los servicios relacionados)		
4010. Producción de energía eléctrica	Condiciones que deben regularse mediante contratos individuales de concesión.	Condiciones que deben regularse mediante contratos individuales de concesión.
4020. Producción de gas, excepto gases de petróleo y derivados	Condiciones que deben regularse mediante contratos individuales de concesión.	Ninguna.
4030. Producción de vapor y agua caliente	Ninguna.	Ninguna.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
ARGENTINA 1.A. Servicios profesionales	1), 3), 4). Las personas físicas que deseen prestar servicios profesionales deberán obtener el reconocimiento de su título profesional mediante la matriculación en el colegio profesional correspondiente; y establecer domicilio legal o especial en Argentina. Domicilio legal y especial: no implica un requisito de residencia.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios jurídicos (CCP 861)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
1.A. Servicios profesionales			
a) Servicios jurídicos (CCP 861, solo asesoramiento jurídico sobre Derecho internacional y extranjero)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Las empresas que presten servicios de asesoramiento jurídico sobre Derecho internacional y extranjero deben estar constituidas con arreglo al Derecho brasileño, limitando sus fines comerciales únicamente a los servicios de asesoramiento sobre Derecho internacional y extranjero. Todos los socios de las empresas deben ser asesores en materia de Derecho internacional y extranjero. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Sin consolidar, excepto que un proveedor de servicios extranjero podrá ceder su nombre a profesionales brasileños. 2) Sin consolidar. 3) No se permite la participación de no residentes en personas jurídicas controladas por nacionales brasileños. Un proveedor de servicios extranjero no deberá utilizar su nombre extranjero, pero podrá cederlo a profesionales brasileños que establezcan y ejerzan la plena participación en una nueva persona jurídica dentro de Brasil. Está prohibido actuar mediante un poder otorgado por ciudadanos extranjeros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto lo indicado en las limitaciones de la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) A efectos de responsabilidad jurídica, los proveedores de servicios extranjeros deben establecer una asociación con los proveedores de servicios brasileños en forma de «consórcio», en la que el socio brasileño tenga el liderazgo. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de ingeniería (CCP 86721, CCP 86722, CCP 86723, CCP 86724, CCP 86725, CCP 86726, CCP 86727, CCP 86729)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) A efectos de responsabilidad jurídica, los proveedores de servicios extranjeros deben establecer una asociación con los proveedores de servicios brasileños en forma de «consórcio», en la que el socio brasileño tenga el liderazgo. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) A efectos de responsabilidad jurídica, los proveedores de servicios extranjeros deben establecer una asociación con los proveedores de servicios brasileños en forma de «consórcio», en la que el socio brasileño tenga el liderazgo. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) A efectos de responsabilidad jurídica, los proveedores de servicios extranjeros deben establecer una asociación con los proveedores de servicios brasileños en forma de «consórcio», en la que el socio brasileño tenga el liderazgo. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
h) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARAGUAY			
1.A. Servicios profesionales			
a) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. Este subsector estará sujeto a la obligación de registro ante la autoridad competente. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. Este subsector estará sujeto a la obligación de registro ante la autoridad competente. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
b) Servicios de asesoramiento jurídico y representación en procedimientos estatutarios de tribunales cuasijudiciales, consejos, etc. (CCP 86120)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto que los abogados extranjeros deben obtener el reconocimiento, la aprobación y la inscripción de sus diplomas en el Tribunal de Justicia. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto que los abogados extranjeros deben obtener el reconocimiento, la aprobación y la inscripción de sus diplomas en el Tribunal de Justicia. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY 1.A. Servicios profesionales	Las personas físicas que deseen prestar servicios profesionales deberán obtener el reconocimiento de su título profesional y establecer su domicilio legal en Uruguay. Las autoridades uruguayas regularán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica la residencia en Uruguay.		
a) Servicios jurídicos (CCP 861, excepto 86130)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios de documentación y certificación legales (86130)	1) y 3) los ciudadanos naturales o jurídicos deben tener más de 2 (dos) años de ciudadanía. Se requiere la residencia en el país. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) y 3) los ciudadanos naturales o legales deben tener más de 2 (dos) años de ciudadanía. Se requiere la residencia en el país. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
c) Servicios de asesoramiento tributario (863)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
k) Servicios farmacéuticos	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Se prohíbe a las «Sociedades Anónimas» y a «Sociedades en Comandita» cuyo capital correspondiente a acciones no se encuentre en «acciones nominativas», proveedores de servicios médicos, veterinarios y dentales, ser titulares de una farmacia de primera categoría. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Para la gestión técnica de los establecimientos farmacéuticos, se requiere la residencia y la presencia local real y disponible. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ARGENTINA			
1.B. Servicios de informática y servicios conexos			
a) Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos (CCP 841)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
d) Servicios de base de datos (CCP 844)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
e) Otros (CCP 845 + 849)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL 1.B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84, excepto para los servicios de estampación de fecha y hora y certificación digital; 8432; 8433; 8439 y 8499)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
PARAGUAY 1.B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84, excepto para los servicios de estampación de fecha y hora y certificación digital CCP 8432, 8433, 8439 y 8499)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY 1.B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84) Excepto para la estampación de fecha y hora (n.d.) y la certificación digital (n.d.)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
URUGUAY 1.C. Servicios de investigación y desarrollo		Las subvenciones a la investigación y el desarrollo solo están disponibles para los proveedores nacionales.	
b) Servicios de I+D sobre ciencias sociales y humanidades (CCP 852)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
URUGUAY			
1.D. Servicios inmobiliarios			
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 8210)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 8220)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY 1.E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios (CCP 831) a) Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor (CCP 83101) (CCP 83102) b) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106) CCP (83109) c) Otros (CCP 832) (CCP 83201) (CCP 83203) (CCP 83204) (CCP 83209)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ARGENTINA			
1.F. Otros servicios prestados a las empresas			
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
d) Servicios relacionados con los de consultores en administración (CCP 866, excepto CCP 86609)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 833 + 5115)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633 + 8861 + 8862 + 8863 + 8864 + 8865 + 8866, excepto 63309)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
p) Servicios de fotografía (CCP 87501, 87502, 87503, 87505, 87506, 87507)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909*)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
t) Otros (CCP 8790)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
1.F. Otros servicios prestados a las empresas	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.	
	3) La participación extranjera se limita al 49 % del capital de las sociedades establecidas en Brasil. El liderazgo debe permanecer en los socios brasileños. Los profesionales están sujetos al Código ético de los profesionales de la publicidad de Brasil.	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios relacionados con los de consultores en administración (CCP 86601)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) En las zonas próximas a las fronteras nacionales, se prohíben los actos relativos a la colonización y los «loteamientos» rurales. En caso de autorización, el 51 % del capital de dichos proveedores de servicios debe pertenecer a brasileños y la mayoría del Consejo de Administración debe estar compuesto por brasileños, que deben tener un poder dominante en dicho Consejo. Los extranjeros residentes en Brasil y las personas jurídicas extranjeras autorizadas a trabajar en Brasil solo podrán adquirir bienes raíces rurales de conformidad con la legislación brasileña. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882) No incluye la propiedad de los barcos de pesca.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
l) Investigación y seguridad (CCP 873, excepto 87309)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Se prohíbe a los extranjeros la propiedad y la administración de proveedores especializados de servicios de investigación y seguridad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633 + 8861 + 8862 + 8863 + 8864 + 8865+ 8866, excepto 63309)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
p) Servicios de fotografía (CCP 87501, 87502, 87503, 87505, 87506, 87507)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
t) Otros servicios de traducción e interpretación (excepto traductores oficiales) (CCP 87905)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
PARAGUAY 1.F. Otros servicios prestados a las empresas c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
n).2. Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874) q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones (CCP 87909*)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
URUGUAY 1.F. Otros servicios prestados a las empresas a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 8650)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios relacionados con los de consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883 – 5115)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
l) Servicio de investigación y seguridad (CCP 873)	1) y 3) Las empresas y proveedores individuales de servicios de investigación y seguridad deberán obtener autorización previa y registro del Ministerio del Interior. Se requiere domicilio o residencia legal en Uruguay. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) y 3) Las empresas y proveedores individuales de servicios de investigación y seguridad deberán obtener autorización previa y registro del Ministerio del Interior. Se requiere domicilio o residencia legal en Uruguay. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transporte) CCP 633 – 8861-8866	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
p) Servicios de retratos fotográficos (CCP 87501)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
p) Servicios de fotografía publicitaria y similares (CCP 87502)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
p) Servicios fotográficos de ceremonias (CCP 87503)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
p) Servicios de procesamiento de fotografías (CCP 87505)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
p) Servicios de restauración, copia y retocado de fotografías (CCP 87507)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
p) Otros servicios de fotografía (CCP 87509)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones (CCP 87909*)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
t) Otros servicios prestados a las empresas (CCP 8790)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
t1) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
t2) Servicios de diseño de interiores (CCP 87907)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
ARGENTINA 2. A. Servicios postales (CCP 7511) B. Servicios de mensajeros (CCP 7512)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL Servicios postales (excepto las actividades reservadas al operador brasileño designado, que comprenden la recogida, recepción, manipulación, transporte y entrega de cartas, tarjetas postales y correspondencia agrupada, ya sea a destinos nacionales o extranjeros, incluida cualquier forma de envío, ya sea prioritario, no prioritario, urgente, etc., así como la emisión de sellos y otros pagos postales) (CCP 7511).	1) Ninguna. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
URUGUAY 2.B. Servicios postales	1) y 3) La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) concede licencias de explotación temporales que expiran al cabo de tres años, a menos que la empresa titular de la licencia manifieste su intención de renovarla antes de la fecha de expiración. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ARGENTINA			
2.C. Servicios de telecomunicaciones			
Todos los subsectores	No incluye el suministro de instalaciones por satélite de satélites geoestacionarios que exploten servicios fijos por satélite. Esta disposición solo tendrá lugar en condiciones de reciprocidad.		
Los servicios incluidos en esta columna podrán prestarse por cualquier medio tecnológico (por ejemplo, fibra óptica, enlaces radioeléctricos, satélites, cable), salvo que se indique lo contrario en las limitaciones indicadas en la columna de acceso a los mercados.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios básicos de telefonía local y nacional de larga distancia (CCP 7521)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios telefónicos internacionales (CCP 7521)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios nacionales de datos (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios nacionales de télex (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios nacionales de facsímil, de carga y transmisión (CCP 7521** + CCP 7522** + CCP 7529**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios internacionales de datos (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios internacionales de télex (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios internacionales de facsímil, de carga y transmisión (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Circuitos telefónicos arrendados	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Circuitos arrendados para voz y datos internacionales	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de telefonía móvil: Servicios telefónicos móviles (MTS) Servicios de comunicaciones personales (PCS) Localización Troncalizado mediante sistemas de radio móvil privada (SMR, por sus siglas en inglés) Servicios móviles de datos	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
h) Correo electrónico (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Correo vocal (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
j) Extracción de información en línea y de bases de datos (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
k) Servicios de intercambio electrónico de datos (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
l) Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
m) Conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (CCP 843**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Otros	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			
i) «Servicios de telecomunicaciones»: a efectos de los compromisos de Brasil en materia de servicios de telecomunicaciones, el transporte de señales magnéticas electrónicas, sonido, datos, imagen y cualquier combinación de ambos, con exclusión de la radiodifusión.			
ii) La Constitución Federal de Brasil garantiza todos los derechos adquiridos de los proveedores de servicios ya establecidos en Brasil. El Gobierno de Brasil tiene la prerrogativa jurídica de considerar límites a la participación extranjera en el capital de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.			
iii) Todos los proveedores de servicios deben obtener una licencia de Anatel para prestar un servicio de telecomunicaciones en Brasil. Las licencias solo se concederán a los proveedores debidamente constituidos de conformidad con la legislación brasileña, que exige que la sede central y la dirección estén situadas en el territorio de Brasil, y que la propiedad de la mayoría de las acciones con derecho a voto pertenezca a personas físicas residentes en Brasil o a empresas debidamente constituidas de conformidad con la legislación brasileña, que exige que la sede central y la dirección: estén situadas en el territorio de Brasil.			
iv) No se asume ningún compromiso para el sector de los servicios de telecomunicaciones con respecto a las actividades cuyo contenido es transportado por un servicio de telecomunicaciones. Estas actividades están sujetas a los compromisos y reservas que se aplican a sus respectivos sectores.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
v)	Se permitirá que los satélites extranjeros tengan acceso al mercado en Brasil. Las decisiones reglamentarias sobre la concesión de dicho acceso se basarán en un proceso transparente y objetivo y se adoptarán sobre una base de reciprocidad. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones utilizarán satélites brasileños si ofrecen condiciones técnicas, operativas o comerciales equivalentes a los satélites extranjeros.		
vi)	No se aplicarán límites a la cantidad de licencias que pueden concederse para el suministro de servicios de telecomunicaciones, excepto en casos de imposibilidad técnica, como cuestiones relativas a la disponibilidad de espectro radioeléctrico, o para evitar que se perjudique el suministro de servicios específicos de interés público.		
vii)	La legislación brasileña no define los servicios de valor añadido como servicios de telecomunicaciones.		
viii)	Los proveedores de servicios de telecomunicaciones de interés colectivo constituidos en Brasil de conformidad con la legislación brasileña tendrán derecho a utilizar las instalaciones físicas (puestos, conductos, servidumbres) que sean propiedad o estén bajo el control de otros proveedores de servicios de telecomunicaciones u otros servicios de interés público de manera no discriminatoria y con sujeción a precios y condiciones justos y razonables. La autoridad reguladora responsable de las instalaciones que vayan a utilizarse definirá las condiciones para el cumplimiento adecuado de esta disposición.		
ix)	Podrán concederse autorizaciones para el suministro de servicios de telecomunicaciones de interés restringido a las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación brasileña y que tengan su sede central y administración en Brasil y a otras entidades o personas físicas establecidas o residentes en Brasil.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
2.C. Servicios de telecomunicaciones			
Servicios locales, de larga distancia e internacionales, para uso público y no público, prestados en el marco del uso de cualquier tecnología de red (cable, satélite, etc.) a) Servicios de telefonía vocal b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos f) Servicios de facsímil g) Servicios de circuitos privados arrendados	1) Sin consolidar. Se permite a las empresas extranjeras interconectarse de forma transfronteriza con operadores establecidos en Brasil que estén autorizados a prestar servicios internacionales de larga distancia de conformidad con la legislación brasileña. No se permitirán otras formas de suministro transfronterizo, incluidos los servicios de devolución de llamadas. Los consumidores brasileños tendrán una relación comercial o jurídica exclusivamente con empresas establecidas en Brasil que estén autorizadas a operar de conformidad con la legislación brasileña (modo 1).	1) Sin consolidar. Se permite a las empresas extranjeras interconectarse de forma transfronteriza con operadores establecidos en Brasil que estén autorizados a prestar servicios internacionales de larga distancia de conformidad con la legislación brasileña. No se permitirán otras formas de suministro transfronterizo, incluidos los servicios de devolución de llamadas. Los consumidores brasileños tendrán una relación comercial o jurídica exclusivamente con empresas establecidas en Brasil que estén autorizadas a operar de conformidad con la legislación brasileña (modo 1).	1. Para mayor seguridad, Brasil entiende que sus compromisos en el sector 2.C (Servicios de telecomunicaciones) en el modo 1 (suministro transfronterizo) no conceden ningún derecho a las personas jurídicas establecidas en el territorio de la Unión, en relación con el acceso al mercado o el trato nacional, distintos de los expresamente establecidos en ellas, incluidas las notas horizontales para el sector 2.C (Servicios de telecomunicaciones).

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales específicos de este subsector y en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	2) sin consolidar. 3) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales específicos de este subsector y en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	2. Para mayor certeza, a efectos de la presente lista de compromisos específicos de Brasil, el suministro de servicios de telecomunicaciones con arreglo al modo 1 no incluye el transporte de señales con origen y destino en el territorio de Brasil, aunque dicho transporte se realice por medio de un satélite explotado desde el territorio de la Unión.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Otros servicios básicos de telecomunicaciones Servicios de telefonía móvil Servicios analógicos / digitales de telefonía sin cables (800 MHz, 900 MHz, 1800 MHz, 1900 / 2100 MHz) Servicios móviles mundiales de navegación por satélite Servicios de radiobúsqueda Servicios de troncalizado (<i>trunking</i>) (460 MHz, 800 MHz, 900 MHz)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales específicos de este subsector y en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales específicos de este subsector y en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARAGUAY 2.C. Servicios de telecomunicaciones. Los compromisos suscritos en este sector están sujetos a las condiciones generales siguientes: 1. Los servicios de telecomunicaciones prestados en Paraguay están sujetos a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias establecidos por CONATEL. 2. Las licencias sujetas a los requisitos y procedimientos de concesión de licencias a que se refiere el párrafo anterior se concederán exclusivamente a personas jurídicas de conformidad con la legislación de Paraguay, siempre que dichas personas jurídicas tengan sede y representación en el territorio de Paraguay. 3. Se concederá a los proveedores de servicios acceso a las instalaciones esenciales de telecomunicaciones si dicha concesión no afecta al uso actual o futuro de la instalación por parte del propietario y si Paraguay determina que la denegación de acceso a dichas instalaciones esenciales puede convertirse en un obstáculo para el desarrollo de un mercado competitivo a nivel minorista o que puede afectar negativamente a los usuarios finales. El espectro radioeléctrico no se considerará una instalación esencial. 4. Modo 4) Sin consolidar, excepto para las medidas relacionadas con la entrada, estancia y trabajo de personas transferidas dentro de una misma empresa de las siguientes categorías: directivos y especialistas.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Servicios telefónicos (CCP 7521)* Servicios prestados por el Gobierno b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523) c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523) d) Servicios de télex (CCP 7523)	1) Sin consolidar. 2) sin consolidar. 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	
e) Servicios de telégrafo (CCP 7522) f) Servicios de facsímil (CCP 7521 + CCP 7529)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Correo electrónico (CCP 7523)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto para las medidas relacionadas con la entrada, estancia y trabajo de personas transferidas dentro de una misma empresa de las siguientes categorías: directivos y especialistas.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto para las medidas relacionadas con la entrada, estancia y trabajo de personas transferidas dentro de una misma empresa de las siguientes categorías: directivos y especialistas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 + 7523)	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
i) Correo vocal (CCP 7523)	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.	
j) Extracción de información en línea y de bases de datos (CCP 7523)	3) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	3) Sin consolidar.	
k) Servicios de intercambio electrónico de datos (CCP 7523)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
l) Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Otros	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
o.1 Servicios móviles ¹ (CCP n.d.)	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.	
o.2 Comunicaciones personales (CCP n.d.)	3) Ninguna.	3) Ninguna.	
o.3 Servicios buscapersonas (CCP n.d.)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
o.4 Servicios de troncalizado (<i>trunking</i>) (CCP n.d.)			

¹ Los servicios prestados en Paraguay requerirán una licencia concedida por el Estado paraguayo mediante un procedimiento transparente y no discriminatorio.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY 2.C. Servicios de telecomunicaciones. Cada servicio público se definirá de conformidad con la legislación de Uruguay en vigor para cada caso de los siguientes compromisos específicos. Los servicios adjudicados en virtud de un régimen de concesión o autorización vigente se regirán por la legislación de Uruguay y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. Todos los servicios que implican el uso de telecomunicaciones básicas están sujetos al monopolio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Para el suministro de servicios de telecomunicaciones, se requiere la autorización del poder ejecutivo.			
a) Servicios de comunicaciones móviles (CCP 75213)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) y c) Servicios de transmisión de datos (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
f) Servicios de facsímil (CCP 7521** + CCP 7529**)	1) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)	1) y 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto en el caso de los servicios de datos. El suministro de servicios vocales se encuentra bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) y 2) Sin consolidar 3) Ninguna, excepto en el caso de los servicios de datos. El suministro de servicios vocales se encuentra bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
h) Correo electrónico (CCP 7523**)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Correo vocal (CCP 7523**)	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.	
j) Extracción de información de bases de datos e información en línea (CCP 7523**)	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
k) Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)(CCP 7523**)	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
l) Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (CCP 7523**)	1) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios derivados de telecomunicaciones en el marco de servicios de facsímil. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios derivados de telecomunicaciones en el marco de servicios de facsímil. 2) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (CCP 843**)	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1), 2) y 3) Ninguna, con excepción del suministro de servicios bajo el monopolio de ANTEL. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
o) Otros Servicios de <i>trunking</i> (CCP 75299) Servicios de radiobúsqueda de personas (CCP 75291) Servicios satelitales móviles globales (CCP 75299)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
ARGENTINA			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513, excepto 5139)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514 + 516)			
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517).			
E. Otros (CCP 511 + 515 + 518)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) Sin consolidar*.	1) Sin consolidar*.	
	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513)	3) Ninguna.	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
C. Trabajos de instalación y montaje y mantenimiento y reparación de estructuras fijas (CCP 514 + 516)			
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517, excepto 5179).			
E. Otros (CCP 511 + 515 + 518)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513)	3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
C. Montaje y trabajos de instalación (CCP 514+516)			
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517).			
E. Otros (CCP 511+515+518)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
ARGENTINA			
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622)	1) Ninguna. 2) Ninguna.	1) Ninguna. 2) Ninguna.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631 + 632) 6111 + 6113 + 6121	3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621, excepto 62118)	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.	
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622, excepto 62271)	3) Ninguna.	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631, 6113, 6121, 632, excepto 63297)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Los contratos de franquicia deben ser conformes con el Código de la Propiedad Industrial para poder optar al pago de cánones. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARAGUAY 4.B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622) Excepto CCP 62271	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631, 632, 6111, 6113, 6121, excepto 63297)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	
URUGUAY			
A. Servicios de comisionistas (CCP 621)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) El requisito del domicilio y la sociedad se inscribirán en el Registro Nacional de representantes de firmas extranjeras en el Ministerio de Economía y Finanzas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de comercio al por mayor (622) Excluido 62271 (servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de comercio al por menor (631, 632, 6111+6113+6121) (excluido 63297)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Se requiere autorización previa para el establecimiento de nuevas empresas comerciales o para la ampliación de empresas comerciales existentes, o para la venta de grandes superficies que consistan en una superficie total de 300 metros cuadrados como mínimo, en función de las condiciones del mercado. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARAGUAY Quedan excluidos los servicios de enseñanza prestados por el Gobierno de Paraguay, así como las subvenciones concedidas a nivel central, departamental y local por el Gobierno de Paraguay.			
5.A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921) (solo para empresas privadas)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
5.B. Servicios de enseñanza superior CCP 92310 — Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
ARGENTINA D. Otros (CCP 9404, 9405, 9406, 9409)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
6.A. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO (CCP 9401)	1) Sin consolidar.	1) sin consolidar.	
	2) Sin consolidar.	2) sin consolidar.	
6.B. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS (CCP 9402)	3) El suministro requiere una licencia de las autoridades públicas, que pueden establecer condiciones específicas. Se espera una transferencia de tecnología para garantizar beneficios simétricos entre los socios nacionales y extranjeros.	3) Ninguna.	
6.C. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES (CCP 9403)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
SERVICIOS DE LA LIMPIEZA DE GASES DE COMBUSTIÓN (CCP 9404)			
SERVICIOS DE AMORTIGUAMIENTO DE RUIDOS (CCP 9405)			
SERVICIOS DE RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE SUELOS Y AGUAS (CCP 9406)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE PARAGUAY Los servicios considerados de interés público o los servicios públicos a nivel nacional, regional o local están sujetos a un monopolio público o a derechos exclusivos de explotación concedidos a empresas privadas, por lo que quedan excluidos de las listas.			
6.A. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO (9401)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Los servicios son prestados por el Gobierno de Paraguay o por empresas privadas mediante licencias o concesiones otorgadas de conformidad con la legislación nacional. 4) Sin consolidar.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6.B. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS (CCP 9402)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. 4) Sin consolidar.	
6.C. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES (CCP 9403) SERVICIOS DE LA LIMPIEZA DE GASES DE COMBUSTIÓN (CCP 9404) SERVICIOS DE AMORTIGUAMIENTO DE RUIDOS (CCP 9405)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Los municipios prestan estos servicios directamente o adjudican concesiones de conformidad con la legislación municipal. 4) Sin consolidar.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY 6.A. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO (9401)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) El suministro de estos servicios es prerrogativa de las Intendencias Municipales y/o de la Sociedad Pública «Obras Sanitarias del Estado» (OSE). El suministro de este servicio público para el que puedan concederse concesiones o una autorización previa en virtud del Derecho nacional se regirá por la legislación nacional, las medidas municipales y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) sin consolidar. 3) El suministro de estos servicios es prerrogativa de las Intendencias Municipales y/o de la Sociedad Pública «Obras Sanitarias del Estado» (OSE). El suministro de este servicio público para el que puedan concederse concesiones o una autorización previa en virtud del Derecho nacional se regirá por la legislación nacional, las medidas municipales y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6.B. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE BASURA (9402)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) El suministro de estos servicios es prerrogativa de las Intendencias Municipales y/o de la Sociedad Pública «Obras Sanitarias del Estado» (OSE). El suministro de este servicio público para el que puedan concederse concesiones o una autorización previa en virtud del Derecho nacional se regirá por la legislación nacional, las medidas municipales y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) El suministro de estos servicios es prerrogativa de las Intendencias Municipales y/o de la Sociedad Pública «Obras Sanitarias del Estado» (OSE). El suministro de este servicio público para el que puedan concederse concesiones o una autorización previa en virtud del Derecho nacional se regirá por la legislación nacional, las medidas municipales y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6.C. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES (9403)	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) El suministro de estos servicios es prerrogativa de las Intendencias Municipales y/o de la Sociedad Pública «Obras Sanitarias del Estado» (OSE). El suministro de este servicio público para el que puedan concederse concesiones o una autorización previa en virtud del Derecho nacional se regirá por la legislación nacional, las medidas municipales y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Sin consolidar. 3) El suministro de estos servicios es prerrogativa de las Intendencias Municipales y/o de la Sociedad Pública «Obras Sanitarias del Estado» (OSE). El suministro de este servicio público para el que puedan concederse concesiones o una autorización previa en virtud del Derecho nacional se regirá por la legislación nacional, las medidas municipales y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6.D. RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE SUELOS Y AGUAS	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
ARGENTINA Lo siguiente se aplica a todos los subsectores. A efectos de interpretación, el suministro transfronterizo de servicios por medios electrónicos, incluida Internet, se limitará al modo 1. En el caso de actividades que requieran la participación de profesionales, cuya práctica requiera la matriculación o agremiación en consejos o colegios profesionales, dichos profesionales estarán obligados a inscribirse en la jurisdicción en la que vaya a prestarse el servicio. Las inversiones extranjeras directas en Argentina deben cumplir la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) sobre divulgación de información. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá a Argentina aplicar la legislación nacional relacionada con el secreto bancario y la confidencialidad. La externalización de servicios financieros requiere autorización previa de las autoridades competentes y estará sujeta a las limitaciones establecidas en las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes para las entidades controladas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida prudencial. Los proveedores de servicios financieros se organizarán como «sociedade anônima» (sociedad de titularidad pública), salvo que se especifique lo contrario. Los proveedores de servicios financieros de servicios bancarios serán autorizados por decreto presidencial para ser incorporados con arreglo a la legislación brasileña. Los vendedores empresariales, los proveedores de servicios contractuales y los profesionales independientes no están autorizados a prestar servicios financieros en Brasil. La ley establece límites a la adquisición de servicios financieros extranjeros por parte de instituciones financieras brasileñas. Los servicios financieros prestados por un proveedor de servicios financieros extraterritoriales¹ no están sujetos a los compromisos específicos relativos a los servicios financieros.			

¹ «Proveedor de servicios financieros extraterritoriales»: todo proveedor de servicios financieros, creado de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión o de un Estado MERCOSUR signatario, que sea propiedad o esté bajo el control de personas jurídicas que no sean residentes en Brasil y cuyas actividades estén relacionadas en su mayor parte con dichos no residentes y que, por lo general, estén en una escala desproporcionada en relación con el tamaño de la economía del Estado miembro de acogida. De lo contrario, estas instituciones podrían beneficiarse del presente Acuerdo de una manera que no lo harían si sus servicios fueran prestados desde la Unión Europea: país de origen del propietario o responsable del control. <http://www.imf.org/external/pubs/ft/eds/Eng/Guide/file6.pdf>.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY	3) Los proveedores de servicios financieros que deseen iniciar operaciones en Uruguay requieren autorización previa de las autoridades competentes. Las solicitudes podrán rechazarse por motivos cautelares, incluido el estado actual del mercado. La externalización de servicios financieros requiere autorización previa de las autoridades competentes y está sujeta a las limitaciones establecidas en las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes para las entidades controladas por el Banco Central de Uruguay.	Altos directivos y consejos de administración de la intermediación financiera (Banca): las sucursales o filiales de proveedores de servicios financieros extranjeros no podrán prohibir en sus estatutos a los nacionales uruguayos la participación en el consejo de administración, en la dirección o en cualquier otro cargo en la entidad.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Intermediación financiera (banca): el importe máximo de los depósitos bancarios cubiertos por el seguro de depósitos puede variar dependiendo de si los depósitos están denominados en pesos uruguayos u otra moneda. El Gobierno uruguayo y las empresas estatales solo pueden depositar fondos en el Banco de la República Oriental de Uruguay. Seguros: El Banco de Seguros del Estado es la única entidad autorizada para prestar el seguro de indemnización de los trabajadores, por lo que puede obtener una ventaja competitiva con respecto al conjunto de sus operaciones.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ARGENTINA			
7.A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros			
a. Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud a.1) Seguros de vida, pensiones, rentas vitalicias y previsionales a.1.1) Seguros de vida (CCP 81211) a.1.2) Seguros de pensiones, rentas vitalicias y previsionales (CCP 81212) a.2) Otros seguros de personas (CCP 81291) a.2.1) Seguro de accidentes a.2.2) Servicios de seguros de salud (no incluye medicina prepaga)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de seguros distintos de los de vida b.1) Seguro de riesgos del trabajo b.3) Seguros de automotores (CCP 81292) b.4) Seguros de incendio y otros daños a la propiedad (CCP 81295) b.5) Seguros de responsabilidad civil (CCP 81297) b.6) Otros seguros (excluidos el reaseguro y la retrocesión)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b.2) Seguro de riesgos para el transporte marítimo y aéreo. (CCP 81293)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, como se indica en la sección sobre compromisos horizontales.	
c. Servicios de reaseguro y retrocesión	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
c.1) Reaseguros	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.	
c.2) Retrocesiones	3) Sin consolidar.	3) Sin consolidar.	
	4) Sin consolidar.	4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d. Servicios auxiliares de los seguros (incluidos los de corredores y agencias de seguros) d.1) Servicios de agencias e intermediarios (CCP 81401) Excepto fondos de pensiones (CCP 81402)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) y 4) De conformidad con la Ley 22.400 (artículo 4, letra a), todo intermediario de seguros (incluidos los corredores y sociedades de intermediarios) deberá tener domicilio real en Argentina y estar inscrito en el Registro de Productores Asesores de Seguros.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) y 4) De conformidad con la Ley 22.400 (artículo 4, letra a), todo intermediario de seguros (incluidos los corredores y sociedades de intermediarios) deberá tener domicilio real en Argentina y estar inscrito en el Registro de Productores Asesores de Seguros.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Para actuar como corredor de seguros, se requiere la inscripción en el registro de servicios de reaseguro y retrocesión, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) prueba del domicilio real en el país (requisito de residencia); y b) prueba de competencia de conformidad con las cualificaciones y los procedimientos establecidos por la ley.	Para actuar como corredor de seguros, se requiere la inscripción en el registro de servicios de reaseguro y retrocesión, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) prueba del domicilio real en el país (requisito de residencia); y b) prueba de competencia de conformidad con las cualificaciones y los procedimientos establecidos por la ley.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d.1.2) Servicios de agencias e intermediarios de reaseguros y retrocesiones	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Los mediadores de reaseguros también deben inscribirse en la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las personas jurídicas extranjeras deben designar a un representante legal con las mismas obligaciones que el representante designado por reaseguradores extranjeros y también deben presentar un certificado de sus respectivos organismos de control que demuestre que están legalmente registradas en él. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Los mediadores de reaseguros también deben inscribirse en la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las personas jurídicas extranjeras deben designar a un representante legal con las mismas obligaciones que el representante designado por reaseguradores extranjeros y también deben presentar un certificado de sus respectivos organismos de control que demuestre que están legalmente registradas en él. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d.2) Servicios de consultoría (CCP 81402)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. En el caso de actividades que requieran la participación de profesionales, cuya práctica requiera la matriculación o agremiación en consejos o colegios profesionales, dichos profesionales estarán obligados a inscribirse en la jurisdicción en la se presta el servicio. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. En el caso de actividades que requieran la participación de profesionales, cuya práctica requiera la matriculación o agremiación en consejos o colegios profesionales, dichos profesionales estarán obligados a inscribirse en la jurisdicción en la se presta el servicio. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d.3) Servicios de peritaje de liquidación de siniestros (CCP 81403)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Las personas físicas adultas que posean un título de enseñanza secundaria y tengan su domicilio social en Argentina y hayan superado el examen exigido como prueba de competencia podrán actuar como peritos de seguros. Deben inscribirse como tales en la Superintendencia de Seguros de la Nación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Las personas físicas adultas que posean un título de enseñanza secundaria y tengan su domicilio social en Argentina y hayan superado el examen exigido como prueba de competencia podrán actuar como peritos de seguros. Deben inscribirse como tales en la Superintendencia de Seguros de la Nación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d.4) Servicios de auditoría d.5) Servicios actuariales (CCP 81404)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. El Reglamento General de la Actividad Aseguradora regula la actividad de los auditores y actuarios externos (con cierta antigüedad y experiencia en auditoría externa en compañías de seguros locales), estableciendo requisitos para su matriculación en el correspondiente registro, entre otros, la matriculación en los Consejos Profesionales de Argentina. No se establece nada en cuanto a la posibilidad de demostrar el cumplimiento de estos requisitos en el extranjero. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. El Reglamento General de la Actividad Aseguradora regula la actividad de los auditores y actuarios externos (con cierta antigüedad y experiencia en auditoría externa en compañías de seguros locales), estableciendo requisitos para su matriculación en el correspondiente registro, entre otros, la matriculación en los Consejos Profesionales de Argentina. No se establece nada en cuanto a la posibilidad de demostrar el cumplimiento de estos requisitos en el extranjero. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d.6) Otros servicios auxiliares	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Se requieren certificaciones actuariales y jurídicas de planes y notas técnicas y los profesionales intervinientes deben acreditar su matriculación en los Consejos Profesionales de Argentina. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar. Se requieren certificaciones actuariales y jurídicas de planes y notas técnicas y los profesionales intervinientes deben acreditar su matriculación en los Consejos Profesionales de Argentina. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
7.A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros			
i) El seguro obligatorio solo puede colocarse en Brasil.			
ii) Existen límites a la transferencia de primas emitidas por compañías de seguros y reaseguros establecidas en Brasil a proveedores de servicios establecidos en el extranjero del mismo grupo financiero o están significativamente interrelacionados de otro modo.			
iii) El reaseguro para seguros de vida con valor en efectivo (productos de acumulación) y planes de pensiones solo puede colocarse en Brasil.			
iv) Las compañías de seguros contratarán un importe mínimo de cada cesión de reaseguro con reaseguradores locales.			
7.A.1. Seguros directos (incluido el coaseguro).			3) El establecimiento de sucursales de sociedades extranjeras sin necesidad de constitución como persona jurídica brasileña podrá autorizarse mediante una autorización presidencial caso por caso.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Seguros de vida (excepto fondos de pensiones fijos) (CCP 8121)	1) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 2) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector.	1) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 2) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguna, excepto que los proveedores de planes de pensiones no están autorizados a realizar otras actividades empresariales, incluidos otros servicios de seguros distintos del seguro de vida. Los proveedores de seguros de vida están autorizados a suministrar seguros distintos del seguro de vida, pero no a realizar otras actividades empresariales. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	3) Ninguna. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) seguros distintos de los seguros de vida (CCP 8129) b)1. Servicios de seguro de enfermedad (excepto sistemas de prepago) (CCP 81291)	1) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 2) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 3) Ninguna más que lo indicado horizontalmente para el sector de los servicios financieros y para el subsector de los servicios relacionados con los seguros. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	1) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 2) Sin consolidar, excepto para la colocación de seguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 3) Ninguna. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b)2. Servicios de seguro de fletes (marítimos, aeronáuticos y terrestres y otros) (CCP 81294)	1) Ninguna para las mercancías exportadas Sin consolidar para las mercancías importadas, excepto para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 2) Ninguna para las mercancías exportadas Sin consolidar para las mercancías importadas, excepto para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 3) Ninguna más que lo indicado horizontalmente para el sector de los servicios financieros y para el subsector de los servicios relacionados con los seguros. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	1) Ninguna para las mercancías exportadas Sin consolidar para las mercancías importadas, excepto para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 2) Ninguna para las mercancías exportadas Sin consolidar para las mercancías importadas, excepto para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente para este subsector. 3) Ninguna. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b)3. Servicios de seguro de casco, maquinaria y responsabilidad civil para embarcaciones (CCP 81293)	1) Ninguna para las embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro (REB) si el seguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales. Sin consolidar para las embarcaciones no registradas en el REB. 2) Ninguna para las embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro (REB) si el seguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales. Sin consolidar para las embarcaciones no registradas en el REB.	1) Ninguna para las embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro (REB) si el seguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales. Sin consolidar para las embarcaciones no registradas en el REB. 2) Ninguna para las embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro (REB) si el seguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales. Sin consolidar para las embarcaciones no registradas en el REB.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguna más que lo indicado horizontalmente en esta subsección y sección para el sector de los servicios financieros y para el subsector de los servicios relacionados con los seguros. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	3) Ninguna. 4) Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7.A.2. Reaseguro y retrocesión	1) Sin consolidar, excepto para la colocación de reaseguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente en este subsector, o para embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro («REB») si el reaseguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales.	1) Sin consolidar, excepto para la colocación de reaseguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente en este subsector, o para embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro («REB») si el reaseguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Sin consolidar, excepto para la colocación de reaseguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente en este subsector, o para embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro («REB») si el reaseguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales. 3) sin consolidar. 4) El reaseguro y la retrocesión solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	2) Sin consolidar, excepto para la colocación de reaseguros para riesgos no cubiertos en Brasil, de conformidad con las disposiciones definidas horizontalmente en este subsector, o para embarcaciones inscritas en el Registro Especial Brasileiro («REB») si el reaseguro no se ofrece en Brasil o si los precios nacionales difieren de los precios internacionales. 3) sin consolidar. 4) El reaseguro y la retrocesión solo pueden ser prestados por personas jurídicas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7.A.3. Mediación de seguros y reaseguros, como corretaje y agencia (CCP 81299)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto que el proveedor de servicios de corretaje debe estar constituido en forma de «sociedade anônima» o «sociedade ltda» y, en el caso de la mediación de reaseguros, su única finalidad comercial debe ser actuar como intermediario en los contratos de reaseguro y retrocesión. 4) Ninguna.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto que, en el caso de la intermediación de seguros, el representante técnico y el director técnico (o socio gestor) deben ser residentes permanentes en Brasil. 4) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7.A.4. Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros (CCP 8140)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna más que lo indicado horizontalmente en esta subsección y sección. 4) Ninguna más que lo indicado horizontalmente en la sección general de servicios de asesoramiento.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna más que lo indicado horizontalmente. 4) Ninguno más que lo indicado horizontalmente.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARAGUAY 7.A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros: se excluye la seguridad social obligatoria.	1) y 2) Los proveedores de servicios financieros que no estén legalmente establecidos en Paraguay no están autorizados a prestar servicios en el territorio nacional. Los compromisos asumidos en el marco del modo 2 no confieren a los consumidores el derecho a presentar reclamaciones ante las autoridades de Paraguay. 3) Las empresas que no están legalmente constituidas en Paraguay no están autorizadas a operar en el territorio de Paraguay.		Véase el apéndice 10-E-1: Compromisos adicionales relativos a los servicios financieros.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Seguros (excluidos el reaseguro y la retrocesión) (CCP 812) Servicios de seguro marítimo, de aviación y de transportes de otro tipo (81293)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto para directivos y especialistas.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto para directivos y especialistas.	
Servicios de reaseguro y retrocesión (CCP 81299)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto para directivos y especialistas.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto para directivos y especialistas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Intermediación de seguros (CCP 81401)	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
Servicios de agencias y corredores de seguros (excluido el fondo de pensiones)	2) Sin consolidar.	2) Sin consolidar.	
	3) Ninguna.	3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar.	4) Sin consolidar.	
Servicios de agencias y de corredores de reaseguros y retrocesión	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
	2) y 3) Los corredores de reaseguros y retrocesión deberán estar registrados en el Banco Central del Paraguay y designarán a un representante establecido en Paraguay.	2) Ninguna.	
		3) Ninguna.	
	4) Sin consolidar.	4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de liquidación de siniestros (CCP 81403)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna, excepto que las empresas encargadas de verificar la liquidación en caso de catástrofe deben formar una asociación con una empresa situada y autorizada para prestar dicho servicio en Paraguay. 3) Toda persona física o jurídica interesada en prestar servicios de liquidación en caso de catástrofe debe solicitar su registro en el Banco Central. 4) Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY			
7.A. Todos los servicios de seguros y los relacionados con seguros (incluidos los reaseguros) y los servicios de fondos de pensiones, excepto la seguridad social			
Servicios de seguros y relacionados con seguros			
a.a.1.1) Servicios de seguros de vida a.1.2) Pensiones y rentas	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deben constituirse como sociedades anónimas uruguayas, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes. Este requisito no se aplica al sector de los reaseguros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b. Servicios de seguros distintos de los seguros de vida — Servicios de seguros de vehículos de motor — Seguro contra incendios y otros daños materiales — Seguro de responsabilidad civil — Servicios de seguros de pérdida pecuniaria Servicios de seguros de responsabilidad civil	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Para tener presencia comercial en Uruguay, las empresas deben constituirse como sociedades anónimas uruguayas, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes. Este requisito no se aplica al sector de los reaseguros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de seguro marítimo, de aviación y de transportes internacionales de otro tipo	1) Ninguna, excepto el casco marítimo, excluida la flota pesquera. 2) Ninguna, excepto el casco marítimo, excluida la flota pesquera. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna, excepto el casco marítimo, excluida la flota pesquera. 2) Ninguna, excepto el casco marítimo, excluida la flota pesquera. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de reaseguro y retrocesión	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios de seguros de mercancías	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Limitación indicada para los servicios de seguro de vehículos de motor. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de consultoría en seguros y pensiones	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
d. Servicios auxiliares de los seguros (81402-81403-81404-81405)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios actuariales (CCP 81404)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
7.B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS			
ARGENTINA 7.B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros) Las operaciones financieras llevadas a cabo por el Gobierno y las empresas públicas, o por medio de las entidades que designen a tal fin, quedan excluidas de las condiciones especificadas en la presente lista. Para participar en las operaciones de la Bolsa es necesario registrarse en el Registro de Agentes de Negociación (Comisión Nacional de Valores).			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público definida como cualquier cantidad reembolsable de dinero (moneda) recibida del público, sujeta o no a un tipo de interés a la vista o a tiempo: — Depósitos — Otras formas de captación de recursos del público (CCP 81116)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b. Préstamos de todos los tipos, incluidos, entre otros, el crédito a los consumidores, el crédito hipotecario, el factoraje (<i>factoring</i>) y la financiación de transacciones comerciales — Préstamos bancarios — Préstamos no bancarios: Otorgados por personas no autorizadas a captar recursos del público en cualquiera de sus modalidades (CCP 81131 + 81132 + 81133 + 81139)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c. Servicios de arrendamiento financiero con opción de compra (CCP 81120)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
d. Procesamiento de transacciones financieras y servicios de compensación: incluido solo moneda (con el alcance del código CCP 71553 versión CCP N.º 1 — Notas aclaratorias) (CCP 81339)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e. Garantías y compromisos: definidos como toda responsabilidad contingente o eventual asumida por las entidades financieras en relación con el cumplimiento de obligaciones contractuales de sus clientes (CCP 81199)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente: — Instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.) (CCP 81339) — Divisas (por cuenta propia o por parte de terceros) (CCP 81333)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
— -Productos derivados, incluidos aunque no exclusivamente, futuros y opciones (CCP 81339) — Instrumentos de los mercados cambiarios y monetario, por ejemplo swaps (monetarios), acuerdos de tipos de interés a plazo (operaciones a término), etc. (CCP 81339) — Valores transferibles (CCP 81321) — Otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive (CCP 81339)			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g. Participaciones en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones (CCP 81322)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
h. Corretaje de cambios (solo en nombre de terceros) (CCP 81339)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Administración de activos, tales como: — Administración de fondos de efectivo o carteras de valores, fondos de inversión colectiva de cualquier tipo. — Administración de fondos de pensiones — Servicios de depósito (custodia), fiduciarios y guarda de valores (CCP 81323)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
j. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados, y otros instrumentos negociables (excepto para moneda) (CCP 81319 + 81329)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
k. Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades de referencia y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas (CCP 81332)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
l. Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte informático relacionado con estos, por proveedores de otros servicios financieros (CCP 81319 + 81329)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Las letras i, k y l dependen de la información que facilite posteriormente la autoridad competente de cada país en lo que respecta a la gestión de los fondos de pensiones y de jubilación.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL 7.B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (con exclusión de los seguros) Disposiciones horizontales del subsector: Para los compromisos en el marco del modo 3): El establecimiento de instituciones financieras, incluidos todos los tipos de bancos, consumidores, sociedades inmobiliarias o de financiación hipotecaria, cooperativas de crédito o sociedades, sociedades de arrendamiento financiero, intermediarios y negociantes, así como el aumento de la participación de personas extranjeras (físicas o jurídicas) en el capital de las instituciones financieras constituidas con arreglo a la legislación brasileña, requiere una autorización específica concedida caso por caso por el poder ejecutivo, mediante decreto presidencial. La concesión de dicha autorización podrá estar sujeta a condiciones específicas. Las entidades autorizadas para llevar a cabo actividades financieras solo podrán realizar actividades para las que estén autorizadas, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias brasileñas. Las oficinas de representación no podrán ejercer actividades comerciales. Nota a efectos de transparencia en relación con la normativa nacional: los servicios incluidos en el subsector 7.B.1 son los que actualmente están bajo la responsabilidad principal del Banco Central de Brasil, y los incluidos en el subsector 7.B.2 son los que están bajo la responsabilidad principal de la Comisión de Valores de Brasil (CVM, «Comissão de Valores Mobiliários»). Solo las entidades acreditadas por dichas agencias podrán realizar las actividades enumeradas en este subsector.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Los valores, en el caso de los compromisos del subsector 7.B.2, son: acciones societarias, obligaciones, bonos garantizados, acciones de fundador (extinguidas en 2001, con las acciones existentes en régimen de anterioridad), cupones de estos valores; certificados de suscripción y derechos o recibos de suscripción; certificados de depósito de valores; cualquier tipo de derivados, incluidas las opciones, las permutas financieras (swaps) y los contratos de futuros; pagarés emitidos por empresas públicas, con excepción de las instituciones financieras; fondos de inversión abiertos o de tipo cerrado, incluidos los fondos inmobiliarios (acciones de fondos de inversión inmobiliaria); y cualquier tipo de instrumento de inversión colectiva ofrecido al público que cree el derecho a participar en beneficios u otro tipo de remuneración del capital. Todos los miembros de la alta dirección de los proveedores de servicios financieros deben ser residentes permanentes en Brasil. Es necesario tener domicilio en Brasil, pero este concepto no es discriminatorio, ya que actualmente es extensible a los extranjeros no residentes. En la práctica, solo se necesita una dirección en Brasil para registrarse, y para ello se acepta una dirección de trabajo. Nota para el subsector 7.B.: 1) Nota a efectos de transparencia en relación con la normativa nacional: las actividades enumeradas en este sector están reguladas por normas específicas promulgadas por la Comisión de Valores brasileña (CVM). La normativa vigente está disponible en el sitio web de la CVM (www.cvm.gov.br). Los compromisos son específicos de las actividades enumeradas.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL			
7.B. Servicios bancarios y otros servicios financieros.	1) Sin consolidar.	1) Sin consolidar.	
1. aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;	2) Ninguna para los servicios de asesoramiento (punto 12) ni para el arrendamiento financiero de bienes de capital, incluidas embarcaciones y aeronaves, de conformidad con las condiciones de importación para la internalización de dichos bienes en Brasil. Ninguna para la adquisición de certificados de depósito de valores brasileños negociados en el extranjero (puntos 6 y 10). Sin consolidar para otros puntos.	2) Ninguna para los servicios de asesoramiento (punto 12) ni para el arrendamiento financiero de bienes de capital, incluidas embarcaciones y aeronaves, de conformidad con las condiciones de importación para la internalización de dichos bienes en Brasil. Ninguna para la adquisición de certificados de depósito de valores brasileños negociados en el extranjero (puntos 6 y 10). Sin consolidar para otros puntos.	
2. préstamos de todo tipo, incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje y financiación de transacciones comerciales;			
3. arrendamiento financiero (leasing);			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. todos los servicios de pago y transferencia de fondos, incluyendo tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viaje y giros bancarios; 5. garantías y compromisos; 6. intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente: a) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras, certificados de depósito, etc.);	3) Ninguna más que lo indicado horizontalmente en esta subsección y sección. Sin consolidar por lo que se refiere al factoraje (<i>factoring</i>) sobre el punto 2. 4) Ninguna más que lo indicado horizontalmente en la sección general de servicios de asesoramiento (punto 12). Para otros servicios, es aplicable la nota horizontal del sector.	3) Ninguna más que lo indicado horizontalmente en esta subsección y sección. Sin consolidar por lo que se refiere al factoraje (<i>factoring</i>) sobre el punto 2. 4) Ninguna más que lo indicado horizontalmente en la sección general de servicios de asesoramiento (punto 12). Para otros servicios, es aplicable la nota horizontal del sector.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) divisas; c) productos derivados, incluidos los futuros y las opciones (pero sin limitarse a estos); d) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, permutas financieras (swaps) y acuerdos a plazo sobre tipos de interés, e) valores transferibles; f) otros instrumentos y activos financieros negociables, incluidos los lingotes;			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. la participación en emisiones de valores de todo tipo, incluidas la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y el suministro de servicios relacionados con dichas emisiones; 8. corretaje de cambios; 9. la administración de activos, por ejemplo, la administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, la gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, la administración de fondos de pensiones y los servicios de custodia, depósito y fiduciarios;			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
10. servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las acciones y obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables;			
11. suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y software relacionado por proveedores de otros servicios financieros;			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
12. servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los anteriores puntos 1 a 11, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARAGUAY			
7.B. Servicios bancarios y otros servicios financieros			
3) Los proveedores de servicios financieros que deseen iniciar operaciones en Paraguay requieren autorización previa de las autoridades competentes. Estos proveedores de servicios estarán sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes para las entidades controladas por el Banco Central.			
(CCP 81115, 81119) Préstamos de todo tipo, incluidos los créditos al consumo, los créditos hipotecarios, etc. (CCP 8113)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto directivos y especialistas.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto directivos y especialistas.	
Otros servicios auxiliares de intermediación financiera (CCP 81331, 81334)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto directivos y especialistas.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto directivos y especialistas.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY 7.B. Servicios bancarios y otros servicios financieros	3) La autorización para que las empresas establecidas en el extranjero creen sucursales o agencias en Uruguay para ejercer actividades de intermediación financiera está sujeta al requisito de que sus estatutos o reglamentos de la entidad no prohíban a los ciudadanos uruguayos ser miembros del consejo de administración ni ocupar ningún otro puesto o cargo directivo en la empresa («institución»), en el territorio de Uruguay.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los representantes de las instituciones financieras establecidas en el extranjero deberán inscribirse en el Banco Central del Uruguay. A efectos de oferta pública, los pagarés y sus emisores deben estar registrados en el Banco Central del Uruguay. El Banco Central del Uruguay es responsable de la regulación de las cámaras de compensación y de todos los servicios relacionados con la liquidación, compensación y custodia que deben ser autorizados por la autoridad competente. Las empresas de fondos de inversión deben organizarse como sociedades anónimas uruguayas, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de depósito al por mayor	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Los bancos que deseen establecerse en Uruguay deben estar organizados como sociedades anónimas uruguayas con acciones nominativas o como sucursales de bancos extranjeros. Esta disposición se aplica exclusivamente a las entidades definidas por ley como bancos y no afecta a otras empresas de intermediación financiera. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de tarjetas de crédito	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Limitación indicada para los servicios de depósito al por mayor. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios de pago y de transferencia de dinero	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Otros servicios de depósito bancario	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Limitación indicada para los servicios de depósito al por mayor. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios de arrendamiento financiero	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Limitación indicada para los servicios de depósito al por mayor. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Garantías y compromisos (CCP 81199**)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto las limitaciones abordadas en el marco de los servicios bancarios y otros servicios financieros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Participación de emisiones de obligaciones de todo tipo, incluyendo la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y suministro de servicios relacionados con dichas emisiones (CCP 8132)	1) sin consolidar. 2) sin consolidar. 3) Ninguna, excepto las limitaciones abordadas en el marco de los servicios bancarios y otros servicios financieros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Corretaje de cambios	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto las limitaciones abordadas en el marco de los servicios bancarios y otros servicios financieros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios personales de préstamo a plazos	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Limitación indicada para los servicios de depósito al por mayor. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares sobre todas las actividades enumeradas en los incisos v) a xv) del apartado 5, letra a), del anexo sobre servicios financieros. (CCP 8131 + 8133)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto las limitaciones abordadas en el marco de los servicios bancarios y otros servicios financieros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD			
PARAGUAY Quedan excluidos los servicios sanitarios y sociales prestados por el Gobierno, así como las subvenciones concedidas a nivel central, departamental y local por el Gobierno.			
Servicios de asistencia social prestados a personas mayores y con discapacidad (CCP 93311)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
9. TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
ARGENTINA			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641/643)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CCP 7471)			
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)			
D. Otros			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641 + 642)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Los proveedores de servicios brasileños que operan en las regiones amazónica y nororiental se benefician de determinados incentivos fiscales. Otros incentivos se limitan a los proveedores de servicios con la mayoría de capital en manos de ciudadanos brasileños o entidades jurídicas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CCP 7471) C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
PARAGUAY 9.A. Hoteles y restaurantes (CCP 641-643)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B.1 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CCP 7471)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Ninguna, excepto que, como se indica en la sección sobre compromisos horizontales, los directivos extranjeros deben tener una residencia permanente paraguaya.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Ninguna, excepto que, como se indica en la sección sobre compromisos horizontales, los directivos extranjeros deben tener una residencia permanente paraguaya.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B.2 Servicios de agencias de viajes y operadores turísticos de turismo receptivo ¹	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Ninguna, excepto que, como se indica en la sección sobre compromisos horizontales, los directivos extranjeros deben tener una residencia permanente paraguaya.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto que, como se indica en la sección sobre compromisos horizontales, los directivos extranjeros deben tener una residencia permanente paraguaya.	

¹ Los proveedores de servicios que realizan turismo receptivo, es decir, viajeros que llegan a Paraguay desde el extranjero hacia Paraguay.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto el requisito de residencia permanente paraguaya para los extranjeros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY			
9.A. Hoteles y restaurantes (Incluidos los servicios de suministro de comidas desde el extranjero) (CCP 641, 643)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
9.B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CCP 74710)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
9.C. Servicios de guías de turismo (CCP 74720)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			
ARGENTINA 10.B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) El empleador solo puede admitir hasta el 10 % de los extranjeros como personal periodístico. Las agencias de noticias extranjeras están exentas de esta obligación.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) El Sistema Nacional de Medios Públicos (Sociedad del Estado) está facultado para planificar y contratar espacios publicitarios y para producir toda la publicidad oficial que puedan necesitar las distintas áreas del Gobierno Federal, a través de los medios de comunicación públicos o privados más convenientes; actúa a estos efectos como agencia de publicidad.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Además de lo mencionado en los compromisos horizontales, el empleador solo puede admitir hasta el 10 % de los extranjeros como personal periodístico. Las agencias de noticias extranjeras están exentas de esta obligación.	4) Además de lo que se menciona en los compromisos horizontales, para poder ocupar un puesto directivo, el candidato debe ser un argentino nativo o naturalizado. Los puestos directivos en agencias de noticias extranjeras están exentos de esta disposición.	
BRASIL 10.D. Servicios deportivos (CCP 9641, excepto CCP 96419)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARAGUAY CCP 9641 Servicios deportivos excepto CCP 96419	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
URUGUAY 10.A. Servicios de entretenimiento (incluye los servicios de teatro, bandas y orquestas y circos)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
ARGENTINA A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO El transporte nacional de cabotaje de pasajeros y mercancías está reservado a las embarcaciones nacionales registradas de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias de Argentina. Para mayor certeza, esta reserva incluye el reposicionamiento de contenedores vacíos y servicios de enlace. El transporte marítimo y fluvial regular de pasajeros entre Argentina y Uruguay está reservado a las embarcaciones que enarbolan bandera de uno de esos países. El transporte marítimo internacional entre un puerto marítimo situado en Argentina y un puerto marítimo situado en Brasil está reservado a las embarcaciones que enarbolan bandera de uno de esos países, excepto el transporte a granel de minerales y trigo, así como el reposicionamiento de contenedores vacíos. Esta reserva dejará de aplicarse a más tardar 10 (diez) años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo por lo que respecta al transporte marítimo internacional de mercancías en contenedores.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y 7212 excepto el transporte de cabotaje ¹	1) a) Transporte en buques de línea: ninguno. b) Transporte en buques de carga a granel, buques sin línea regular y otros transportes marítimos internacionales, incluido el transporte de pasajeros; ninguno.	1) a) ninguno; y b) ninguno.	Los servicios portuarios que se indican a continuación están a disposición de los proveedores de transporte marítimo internacional en condiciones razonables y no discriminatorias, con excepción de las condiciones de precios: 1. Practicaje 2. Asistencia para remolque y tracción 3. Abastecimiento de víveres, combustibles y agua

¹ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, a efectos de estos compromisos, el cabotaje no incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en Argentina y otro puerto o punto situado en Argentina, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en Argentina.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna.	2) Ninguna.	4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre 5. Servicios de ayuda a la navegación 6. Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos 7. Instalaciones de reparación de emergencia 8. Servicios de fondeo, muellaje y atraque 1) Tal como se define a continuación 3) b) Véanse las notas 2 y 3.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) a) establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento: ninguno. En aras de la transparencia: para enarbolar bandera argentina, las embarcaciones deberán estar inscritas en el Registro Nacional; y b) otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (tal como se definen a continuación en la nota a los compromisos argentinos — 2): ninguno	3) a) ninguno; y b) ninguno.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) a) tripulación de las embarcaciones: sin consolidar; y b) personal clave empleado en relación con una presencia comercial tal y como se define en el modo 3 b) anterior: sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	4) a) sin consolidar; y b) sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL Servicios de transporte marítimo (pasajeros, CCP 7211 y mercancías, CCP 7212, menos los servicios de transporte de cabotaje¹)	1) a) pasajeros: sin consolidar; y b) transporte de mercancías: ninguno, excepto los cargamentos cuyo transporte está reservado a la bandera nacional, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales (véase la nota adjunta a los compromisos brasileños).	1) Las embarcaciones extranjeras están sujetas a la tarifa de utilización de los faros (TUF), excepto en el caso de los buques que enarbolan bandera de los siguientes países: Alemania, Argelia, Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos, Francia, Polonia, Portugal, Rumanía, Rusia y Uruguay. Esta limitación dejará de aplicarse a más tardar 2 (dos) años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo a las embarcaciones que enarbolan bandera de los Estados miembros de la Unión que no estén cubiertos por la exención mencionada.	Los servicios portuarios que se indican a continuación están a disposición de los proveedores de transporte marítimo internacional en condiciones razonables y no discriminatorias, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales: 1. Practicaje; 2. Asistencia de remolque y tracción; 3. Abastecimiento de víveres, combustibles y agua; 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre; 5. Servicios del capitán del puerto;

¹ Sin perjuicio del abanico de actividades que puedan considerarse cabotaje con arreglo a la legislación nacional pertinente, a efectos de estos compromisos, el cabotaje no incluye el transporte de cabotaje nacional, del cual se supone que abarca el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o un punto situado en Brasil y otro puerto o punto situado en Brasil, incluida su plataforma continental según se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en Brasil.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
El transporte marítimo internacional entre un puerto marítimo situado en Brasil y un puerto marítimo situado en Argentina o Uruguay está reservado a las embarcaciones que enarbolan bandera de uno de esos países, excepto el transporte a granel de minerales y trigo, así como el reposicionamiento de contenedores vacíos. Esta reserva dejará de aplicarse a más tardar 10 (diez) años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo por lo que respecta al transporte marítimo internacional de mercancías en contenedores.	2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto que la presencia comercial requiere la constitución de una compañía naviera brasileña (EBN) ¹ .	2) Ninguna. 3) Ninguna.	6. Servicios de ayuda a la navegación; 7. Servicios en tierra, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica; 8. Reparación de emergencia; 9. Anclaje, atracaderos y servicios de atraque.

¹ La constitución de una compañía naviera brasileña (EBN) requiere, entre otras cosas, la propiedad de al menos una embarcación y recursos de capital adecuados para llevar a cabo esta actividad. Para enarbolar bandera brasileña, las embarcaciones deben resistir en el Registro Nacional o en el Registro Nacional Especial (REB).

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
El transporte marítimo de cabotaje entre puertos situados en el territorio nacional está reservado a las embarcaciones que enarbolan bandera nacional.	4) Ninguna, excepto: a) como se indica en la sección sobre compromisos horizontales; y b) para las embarcaciones que enarbolan bandera brasileña y estén inscritas en el Registro Nacional, el capitán, el ingeniero y 2/3 (dos tercios) de la tripulación deberán ser ciudadanos brasileños; si una embarcación es titular de un Registro Nacional Especial (REB), solo su capitán e ingeniero deberán ser ciudadanos brasileños.	4) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL PARAGUAY El transporte de mercancías y pasajeros por vías fluviales está reservado a las embarcaciones que enarbolan bandera nacional de países que son parte en el Tratado de la Hidrovía Paraguay-Paraná. Solo en caso de falta de bodegas, las empresas paraguayas podrán alquilar o fletar embarcaciones con otras banderas, siempre que las embarcaciones alquiladas o fletadas no superen el tonelaje de la flota paraguaya y que la embarcación alquilada o fletada esté registrada de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias paraguayas. 3) La presencia comercial requiere el establecimiento de presencia local y representación legal para prestar servicios en Paraguay. La mayoría del capital debe pertenecer a paraguayos. En el caso de las sociedades, las acciones deben ser nominales. La mayoría del capital de las sociedades propietarias de embarcaciones nacionales deberá estar en manos de personas físicas o jurídicas paraguayas o de un inversor extranjero cuyo capital deberá estar constituido en Paraguay de conformidad con las leyes que regulan la constitución de capital extranjero.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte de pasajeros (CCP 7211)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	Los servicios portuarios que se indican a continuación están a disposición de los proveedores de transporte marítimo internacional en términos y condiciones razonables y no discriminatorios: 1. Practicaje obligatorio 2. Asistencia para remolque y tracción 3. Abastecimiento de víveres, combustibles y agua 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre
Transporte de carga (CCP 7212) (excluido el transporte de cabotaje y el transporte de enlace por vía fluvial)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			5. Servicios de ayuda a la navegación 6. Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos 7. Instalaciones de reparación de emergencia 8. Servicios de fondeo, muellaje y atraque 9. Servicios del capitán del puerto
a. Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) (excluido el transporte de cabotaje y el transporte de enlace)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO			
URUGUAY			
El transporte nacional de cabotaje marítimo de pasajeros y mercancías está reservado a las embarcaciones nacionales registradas. El transporte marítimo y fluvial regular de pasajeros entre Argentina y Uruguay está reservado a las embarcaciones que enarbolan bandera de uno de esos países. El transporte marítimo internacional entre un puerto marítimo situado en Uruguay y un puerto marítimo situado en Brasil está reservado a las embarcaciones que enarbolan bandera de uno de esos países, excepto el transporte a granel de minerales y trigo, así como el reposicionamiento de contenedores vacíos. Las compañías navieras pueden operar con sus propios buques o con buques fletados o alquilados. Esta reserva dejará de aplicarse a más tardar 10 (diez) años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo por lo que respecta al transporte marítimo internacional de mercancías en contenedores.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y 7212 excepto el transporte de cabotaje ¹ Servicios de enlace ²	1) Solo Uruguay podrá imponer restricciones al acceso al transporte de carga en relación con el comercio exterior uruguayo sobre la base de la reciprocidad.	1) Solo Uruguay podrá imponer restricciones al acceso al transporte de carga en relación con el comercio exterior uruguayo sobre la base de la reciprocidad.	Los servicios portuarios que se indican a continuación están a disposición de los proveedores de transporte marítimo internacional en condiciones razonables y no discriminatorias: 1. Practicaje 2. Asistencia para remolque y tracción 3. Abastecimiento de víveres, combustibles y agua

- ¹ Esta lista no incluye los «servicios de transporte de cabotaje marítimo», que se supone que cubren el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto situado en Uruguay y otro puerto situado en Uruguay y el tráfico con origen y destino en el mismo puerto situado en Uruguay, siempre que dicho tráfico permanezca en las aguas territoriales de Uruguay.
- ² El transporte marítimo internacional de mercancías incluye los servicios de enlace: transporte exclusivamente entre un puerto situado en Uruguay y un puerto situado en otro Estado miembro de la Unión.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna. 3) Para enarbolar la bandera nacional, el tráfico marítimo deberá ser aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y cumplir los siguientes requisitos: i) Si sus propietarios, socios o armadores son personas físicas, deben ser ciudadanos naturales o jurídicos uruguayos. Se requiere domicilio en el territorio de Uruguay.	2) Ninguna. 3) Para enarbolar la bandera nacional, el tráfico marítimo deberá ser aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y cumplir los siguientes requisitos: i) Si sus propietarios, socios o armadores son personas físicas, deben ser ciudadanos naturales o jurídicos uruguayos. Se requiere domicilio en el territorio de Uruguay.	4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre 5. Servicios de ayuda a la navegación 6. Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones de embarque, incluidos las comunicaciones, el agua y los suministros eléctricos 7. Instalaciones de reparación de emergencia 8. Servicios de fondeo, muellaje y atraque 1) Véase más arriba

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	ii) Si sus propietarios, socios o armadores son personas jurídicas, deben tener su «domicilio social» en el territorio de Uruguay. La empresa debe estar controlada y gestionada por ciudadanos naturales o jurídicos uruguayos. También deben disponer de un agente («representante») debidamente acreditado y domiciliado en el territorio de Uruguay. 4) Tripulación de las embarcaciones: sin consolidar. Personal clave empleado en relación con una presencia comercial: sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	ii) Si sus propietarios, socios o armadores son personas jurídicas, deben tener su «domicilio social» en el territorio de Uruguay. La empresa debe estar controlada y gestionada por ciudadanos naturales o jurídicos uruguayos. También deben disponer de un agente («representante») debidamente acreditado y domiciliado en el territorio de Uruguay. 4) Tripulación de las embarcaciones: sin consolidar. Personal clave empleado en relación con una presencia comercial: sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
SERVICIOS MARÍTIMOS AUXILIARES			
ARGENTINA Servicios de carga y descarga del transporte marítimo (como se definen a continuación – 4)	1) Sin consolidar*, excepto por lo que se refiere a la no limitación en el transbordo (a bordo o a través del muelle) o en el uso de equipos de manipulación de la carga a bordo. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*, excepto por lo que se refiere a la no limitación en el transbordo (a bordo o a través del muelle) o en el uso de equipos de manipulación de la carga a bordo. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios de despacho de aduanas (como se definen a continuación — 5)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (como se definen a continuación — 6)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios de agencia marítima (como se definen a continuación – 7)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de expedición de cargamentos (por vía marítima) (como se definen a continuación – 8)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL B. Servicios auxiliares del transporte marítimo Servicios de manipulación de cargas (CCP 714) Servicios de almacenamiento (CCP 742) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (como en el punto 4 — Definiciones)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto: la ocupación de zonas de dominio público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión o a licitaciones públicas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de agencia marítima (como en el punto 5 – Definiciones) Servicios de expedición de cargamentos (como en el punto 6 – Definiciones)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna, excepto: la ocupación de zonas de dominio público en los puertos está sujeta a procedimientos de disponibilidad y concesión o a licitaciones públicas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
C. Mantenimiento y reparación de embarcaciones	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
URUGUAY Servicios de carga y descarga del transporte marítimo (como se definen a continuación – -3)	1) Sin consolidar*, excepto para — ninguna limitación en el transbordo (a bordo o a través del muelle) o en el uso de equipos de manipulación de la carga a bordo. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. Los proveedores de estos servicios deberán obtener la autorización previa del poder ejecutivo. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*, excepto por lo que se refiere a la no limitación en el transbordo (a bordo o a través del muelle) o en el uso de equipos de manipulación de la carga a bordo. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	** En caso de ocupación de bienes de dominio público, podrán aplicarse procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias del servicio público.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna**. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (como se definen a continuación — 4)	1) Sin consolidar.* 2) Ninguna. 3) Ninguna**. Los proveedores deberán obtener una concesión o autorización previa del poder ejecutivo, de conformidad con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el proveedor de servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar*. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

* No resulta viable un compromiso sobre este modo de suministro.

** En caso de ocupación de bienes de dominio público, podrán aplicarse procedimientos de otorgamiento de concesiones o licencias del servicio público.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de agencia marítima (como se definen a continuación – 5)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios de expedición de cargamentos (por vía marítima) (como se definen a continuación – 6)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TRANSPORTE MARÍTIMO ARGENTINA NOTA A LOS COMPROMISOS ARGENTINOS Cuando los compromisos enumerados anteriormente no cubran plenamente los servicios de transporte por carretera, ferrocarril y vías navegables interiores y auxiliares, los operadores de transporte multimodal tendrán la capacidad de alquilar o arrendar camiones, coches de ferrocarril o barcasas y equipos conexos a las empresas locales para el transporte interior de cargas, o tener acceso a estas formas de actividades multimodales y utilizarlas en términos y condiciones razonables y no discriminatorios para llevar a cabo operaciones de transporte multimodal. Por «términos y condiciones razonables y no discriminatorios» se entiende, para los efectos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior. DEFINICIONES 1. Sin perjuicio del alcance de las actividades que podrán considerarse «cabotaje» con arreglo a las disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales pertinentes, los compromisos enumerados anteriormente no incluyen los «servicios de cabotaje marítimo», que se supone que cubren el transporte de pasajeros o mercancías, incluidas las mercancías con destino al extranjero, entre un puerto situado en Argentina y otro puerto situado en Argentina y el tráfico con origen y destino en el mismo puerto situado en Argentina, siempre que dicho tráfico permanezca dentro de las aguas territoriales de Argentina.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. «Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional»: la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte de realizar localmente todas las actividades necesarias para prestar a sus clientes servicios de transporte parcial o totalmente integrados en los que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. No obstante, este compromiso no deberá interpretarse en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos en el modo de entrega transfronterizo. Estas actividades incluyen (lista no exhaustiva): a) la comercialización y la venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos a través de un contacto directo con clientes, desde la cotización hasta la facturación, dado que estos servicios son los servicios realizados u ofrecidos por el propio proveedor de servicios o por proveedores de servicios con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales estables; b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de todos los servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera, necesarios para el suministro de servicios integrados; c) la preparación de documentación relativa a los documentos de transporte, documentación aduanera u otros documentos relacionados con el origen y las características de las mercancías transportadas; d) la provisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informatizados de información y el intercambio electrónico de datos (sujeta a las disposiciones del anexo sobre telecomunicaciones del AGCS);			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	e) el establecimiento de disposiciones comerciales (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento del personal contratado localmente (o, en el caso de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal sobre circulación del personal) con cualquier agencia de transporte establecida localmente; y f) actuar en nombre de la empresa que organiza la escala de las embarcaciones o la asunción de los cargamentos en caso de que se requiera. 3. «Operador de transporte multimodal»: la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal o cualquier otro documento que demuestre la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías y que es responsable del transporte de las mercancías en virtud del contrato de transporte. 4. «Servicios de carga y descarga del transporte marítimo»: actividades desarrolladas por las empresas de carga y descarga, incluidas las empresas explotadoras de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores, cuando estos trabajadores están organizados de manera independiente de las empresas de carga y descarga o empresas explotadoras de terminales. Las actividades contempladas incluyen la organización y supervisión de: — la carga/descarga del cargamento de un buque, — el amarre/desamarre de la carga, — la recepción/entrega y custodia de cargas antes de su embarque o después del desembarque;		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
5.	«Servicios de despacho de aduanas» (o «servicios de intermediarios de aduana»): las actividades consistentes en la realización por cuenta de otra Parte de los trámites aduaneros relativos a la importación, la exportación o el transporte de cargamentos, ya sean tales servicios la principal actividad del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.		
6.	«Servicios de estaciones y depósitos de contenedores»: las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.		
7.	«Servicios de agencia marítima»: las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines: — la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, así como la expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, la adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, la preparación de documentos y el suministro de información comercial; y — actuar en nombre de la empresa que organiza la escala de las embarcaciones o la asunción de los cargamentos en caso de que se requiera.		
8.	«Servicios de expedición de cargamentos»: la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TRANSPORTE MARÍTIMO BRASIL NOTA A LOS COMPROMISOS BRASILEÑOS DEFINICIONES 1. Otras formas de presencia comercial para el suministro de «servicios de transporte marítimo internacional»: la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte de realizar localmente todas las actividades necesarias para prestar a sus clientes servicios de transporte parcial o totalmente integrados en los que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. Entre tales actividades cabe citar: a) la comercialización y la venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos a través de un contacto directo con clientes, desde la cotización hasta la facturación, dado que estos servicios son los servicios realizados u ofrecidos por el propio proveedor de servicios o por proveedores de servicios con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales estables; b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de todos los servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera, necesarios para el suministro de servicios integrados;			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) la preparación de documentación relativa a los documentos de transporte, documentación aduanera u otros documentos relacionados con el origen y las características de las mercancías transportadas; d) la provisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informatizados de información y el intercambio electrónico de datos (sujeta a las disposiciones del anexo sobre telecomunicaciones del AGCS); e) el establecimiento de disposiciones comerciales (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento del personal contratado localmente (o, en el caso de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal sobre circulación del personal) con cualquier agencia de transporte establecida localmente; y f) organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario. 2. «Servicios de carga y descarga del transporte marítimo»: actividades desarrolladas por las empresas de carga y descarga, incluidas las empresas explotadoras de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores, cuando estos trabajadores están organizados de manera independiente de las empresas de carga y descarga o empresas explotadoras de terminales. Las actividades contempladas incluyen la organización y supervisión de: — la carga/descarga del cargamento de un buque, — el amarre/desamarre de la carga, y — la recepción/entrega y custodia de cargas antes de su embarque o después del desembarque;			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3.	«Servicios de despacho de aduanas» (o «servicios de intermediarios de aduana»): las actividades consistentes en la realización por cuenta de otra Parte de los trámites aduaneros relativos a la importación, la exportación o el transporte de cargamentos, ya sean tales servicios la principal actividad del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.		
4.	«Servicios de estaciones y depósitos de contenedores»: las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.		
5.	«Servicios de agencia marítima»: las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines: — la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, así como la expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, la adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, la preparación de documentos y el suministro de información comercial; y — organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.		
6.	«Servicios de expedición de cargamentos»: la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.		
7.	Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868)		
8.	Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
NOTA SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO 1. El servicio de cabotaje marítimo de pasajeros o de mercancías incluye todos los servicios de transporte marítimo de pasajeros o de carga prestados entre un puerto o punto situado en el territorio de Brasil y otro puerto o punto situado en ese mismo territorio, incluidos los denominados servicios de enlace, y los movimientos de equipos. 2. El transporte de mercancías como resultado de la contratación pública, la carga financiada o subvencionada por el Gobierno de Brasil, así como el petróleo y sus subproductos, se reserva a las embarcaciones que enarbolan bandera brasileña.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO URUGUAY NOTA A LOS COMPROMISOS URUGUAYOS Cuando los compromisos enumerados anteriormente no cubran plenamente los servicios de transporte por carretera, ferrocarril y vías navegables interiores y auxiliares, los operadores de transporte multimodal tendrán la capacidad de alquilar o arrendar camiones, coches de ferrocarril o barcas y equipos conexos a las empresas locales para el transporte interior de cargas, o tener acceso a estas formas de actividades multimodales y utilizarlas en términos y condiciones razonables y no discriminatorios para llevar a cabo operaciones de transporte multimodal. Por «términos y condiciones razonables y no discriminatorios» se entiende, para los efectos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior. DEFINICIONES 1. Sin perjuicio del alcance de las actividades que podrán considerarse «cabotaje» con arreglo a las disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales pertinentes, los compromisos enumerados anteriormente no incluyen los «servicios de cabotaje marítimo», que se supone que cubren el transporte de pasajeros o mercancías, entre un puerto situado en Uruguay y otro puerto situado en Uruguay y el tráfico con origen y destino en el mismo puerto situado en Uruguay, siempre que dicho tráfico permanezca dentro de las aguas territoriales de Uruguay.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.	«Operador de transporte multimodal»: la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal o cualquier otro documento que demuestre la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías y que es responsable del transporte de las mercancías en virtud del contrato de transporte.		
3.	«Servicios de carga y descarga del transporte marítimo»: actividades desarrolladas por las empresas de carga y descarga, incluidas las empresas explotadoras de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores, cuando estos trabajadores están organizados de manera independiente de las empresas de carga y descarga o empresas explotadoras de terminales. Las actividades contempladas incluyen la organización y supervisión de: — la carga/descarga del cargamento de una embarcación, — el amarre/desamarre de la carga, y — la recepción/entrega y custodia de cargas antes de su embarque o después del desembarque;		
4.	«Servicios de estaciones y depósitos de contenedores»: las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su llenado o vaciado, su reparación y su preparación para el embarque.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
5.	«Servicios de agencia marítima»: las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras, con los siguientes fines: — la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, así como la expedición de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, la adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, la preparación de documentos y el suministro de información comercial; y — organización, en nombre de las compañías, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.		
6.	«Servicios de expedición de cargamentos»: la actividad consistente en la organización y el seguimiento de las operaciones de expedición en nombre de los cargadores, por medio de la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO			
ARGENTINA			
d. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Además de los compromisos horizontales, para trabajar profesionalmente en Argentina, los Ingenieros y Técnicos Aeronáuticos están obligados a revalidar sus titulaciones y licencias y se inscribirán en el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Además de los compromisos horizontales, para trabajar profesionalmente en Argentina, los Ingenieros y Técnicos Aeronáuticos están obligados a revalidar sus titulaciones y licencias y se inscribirán en el Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e. Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo (CCP 746)			
Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	
Servicios de sistemas de reserva informatizados	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
BRASIL E. Servicios de transporte por ferrocarril Transporte de cargas (CCP 71121, CCP 71123, CCP 71129)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Se requiere autorización gubernamental. La concesión de nuevas autorizaciones es discrecional. El número de proveedores de servicios podrá limitarse. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Servicios de transporte por carretera Transporte de cargas (CCP 71231, CCP 71233, CCP 71234) (Los compromisos específicos incluyen las limitaciones derivadas de los acuerdos bilaterales de transporte por carretera en los que Brasil es parte)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) La participación extranjera se limita a 1/5 (una quinta parte) de las acciones con derecho a voto de las empresas brasileñas dedicadas a esta actividad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
G. Transporte por tuberías Transporte de otros productos (CCP 7139 excluidos los productos de hidrocarburos) H. Servicios auxiliares de todos los modos de transporte a) Servicios de manipulación de cargas (CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Ninguna. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección sobre compromisos horizontales.	

PARAGUAY — COMPROMISOS ADICIONALES
RELATIVOS A LOS SERVICIOS FINANCIEROS

TRANSPARENCIA Y EFECTIVIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN
EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

1. Cada Parte publicará con prontitud o, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran o afecten al presente anexo. Dichas medidas se adoptarán:
 - a) por medio de una publicación oficial; o
 - b) a través de algún otro medio escrito o electrónico.
2. Las autoridades financieras correspondientes de cada una de las Partes informarán a las personas interesadas de los requisitos para rellenar las solicitudes para el suministro de servicios financieros.
3. A petición del interesado, la autoridad financiera correspondiente le informará de la situación de su solicitud. Cuando la autoridad requiera del solicitante información adicional, se lo notificará sin demora injustificada.

4. Cada Parte hará lo posible para garantizar que las normas acordadas internacionalmente para la regulación y la supervisión en el sector de los servicios financieros se implementen y apliquen en su territorio. Tales normas acordadas internacionalmente son, entre otras, los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, los Principios Fundamentales en materia de Seguros de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, los Objetivos y principios para la regulación de los mercados de valores, de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales.

RECONOCIMIENTO MUTUO DE MEDIDAS PRUDENCIALES

5. Una Parte podrá reconocer las medidas prudenciales de la otra Parte al determinar cómo se han de aplicar sus propias medidas relativas a los servicios financieros. Este reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio o podrá ser otorgado de forma autónoma.
6. La Parte que sea parte en un acuerdo o convenio con una tercera Parte a que se refiere el apartado 5, ya sea actual o futuro, concederá a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que negocie su adhesión a dicho acuerdo o convenio, o para que negocie con ella uno comparable, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, aplicación de dicha reglamentación, supervisión y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes en el acuerdo o convenio. Si una Parte otorga el reconocimiento de forma autónoma, concederá a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que existen esas circunstancias.